BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.091

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413

Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 11 de Enero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. (Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 10 de Enero de 1945

	m$n.
Por avisos	2.569.—
Por marcas	600.—
Por adicionales de marcas . .	401.—
Por suscripciones	292.10
Por venta de ejemplares . .	41.50
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	3.903.60

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

31.096|44. — Mendoza, Intervención. — Se nombra Auxiliar 4.º, al Sargento don J. Chiappara. (página 1)

32.518|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Ayudante 4.º, Srta. J. R. Lauría. (página 1)

32.531|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Se establece la fecha de la cesantía del Ayudante 1.º, don S. La Canale. (página 1)

32.533|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento del Dr. C. M. Barzizza, como Auxiliar 6.º (página 2)

32.617|44. — Policía de la Capital. — No se hace lugar a lo solicitado por el Telegrafista de 2.ª, don E. V. Roffis. (página 2)

32.824|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Sin efecto la designación del Dr. C. M. Rizo. (página 2)

32.935|44. — Cía. Unión Telefónica. — Ampliaciones en la central telefónica de "Ciudadela" (Buenos Aires). (página 2)

32.943|44. — Renuncia del Auxiliar 6.º, de la Comisión de Control de los T. de la C. de Bs. As., don A. E. Anile. (página 2)

32.962|44. — Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la enseñanza religiosa y moral en las escuelas. (página 2)

32.967|44. — Mendoza, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la enseñanza religiosa y moral en las escuelas públicas. (página 2)

32.968|44. — Se designa al Procurador Fiscal para que inicie juicio contra don E. I. Santiago. (página 3)

32.969|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal para la Soc. de Beneficencia de la Capital. (página 3)

32.973|44. — Buenos Aires, Intervención. — Se establece la fecha del nombramiento del Oficinista Mayor, don D. E. Soria. (página 3)

32.974|44. — San Luis, Intervención. — Sin efecto el nombramiento del Oficial de Policía, don A. R. López. (página 3)

32.975|44. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Ayudante 1.º, don R. L. Garrafa. (página 3)

33.126|44. — San Luis, Intervención. — Se nombra Oficial de Policía, al Sargento don C. M. Arena. (página 3)

33.154|44. — Córdoba, Intervención. — Renuncia del Interventor del Hospital San Roque, Dr. C. Rabellini Pizarro. (página 3)

33.155|44. — Santa Cruz. Gobernación. — Se desestima el pedido formulado por el ex-agente de Policía, don N. Rosales. (página 3)

33.158|44. — Pensión a la Sra. madre del ex-marinero de 2.ª, don S. F. Saavedra. (página 3)

33.161|44. — San Luis, Intervención. — Sin efecto el nombramiento del Oficial de Policía a favor del Sargento, don R. P. F. Reyncso. (página 3)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

33.884|44. — Control de Cambios. — Sumarios. — Bernardo T. Rovira. — Sumario N.º 534. (página 3)

34.788|44. — Apertura de una cuenta especial, con anterioridad al 1.º de Octubre ppdo., por parte de la Contaduría General de la Nación, titulada "Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento. — Sebo Industrial". (página 4)

34.853|44. — Comisión de Divisas. — M.º de Agricultura: Designación de representante. (página 4)

35.251|44. — Presupuesto General de la Nación: Prórroga del Decreto número 18.228|43, del 31 de Diciembre de 1943, para el ejercicio financiero de 1945. (página 4)

35.362|44. — Control de Cambios. — Sumarios. — Moisés S. Kunin y otros. (página 7)

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

29.789|44. — Vera, Demetrio Ramón. — Se deniega condonación de multa. (página 7)

30.380|44. — Adaglio, Tomás. — Se acuerda facilidades para el pago del saldo de una multa aplicada por Impuestos Internos. (página 7)

30.695|44. — Fernández Otero, Manuel. — Se acuerdan facilidades para el pago de una multa. (página 7)

30.696|44. — Curiqueo, Antonio. — Se Condona deuda por derechos de pastaje a un indígena. (página 7)

30.697|44. — Fuertes y Alonso. — Se deniega un pedido de facilidades para el pago de una multa. (página 7)

30.702|44. — Martínez, Dolores Enriqueta Panelo Vda. de. — Se condona un cargo formulado por el Ministerio de Guerra, y los intereses devengados. (página 7)

31.472|44. — De La Fuente, Policarpo. — Se mantienen facilidades de pago acordadas anteriormente para abonar multa e intereses punitorios. (página 7)

31.736|44. — Sánchez Sabio, Miguel. — Se deniega un pedido de condonación o en su defecto facilidades para el pago de una multa. (página 7)

31.737|44. — Morandi, Silvestre. — Se deniega un pedido de condonación de interses punitorios. (página 7)

33.064|44. — Bueno, Rafael C. — Se niega condonación de multa por infracción impuestos internos y se acuerdan facilidades para su pago. (página 7)

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

2.526|44. — Autoriz. mayor gasto a favor de Dawson, Payne y Elliot Ltd. (página 8)

3.570|44. — Aprob. provisión de uniformes para distintas reparts. del Ministerio de Hacienda. (página 8)

3.571|44. — Aprobando la adquisición de dos extinguidores de incendio para la Administración Gral. de I. Internos. (página 8)

3.740|44. — Aprob. impresión de formularios para la Direc. Gral de Estadística (página 8)

(Continúa en la pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Mendoza Intervención. — Se nombra Auxiliar 4.º, al Sargento don J. Chiappara.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

31.096|44. — Exp. N.º 65.121 -M-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 17.251|44 dictado con fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 4.º (Soldado de Cuerpo) —dependiente del Ministerio de Gobierno y Asistencia Social— con una asignación mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140.00 m|n.) en la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, al Sargento (R.S.R.) Juan Chiappara.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Peron.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Ayudante 4a. Srta. J. R. Lauría

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.518|44 — Exp. N.º 68.583 -D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por la señorita Jacinta Rosa Lauría del cargo de Ayudante 4.º,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 3 de Octubre de 1944, por la señorita Jacinta Rosa Lauría, del cargo de Ayudante 4.º (Inciso 18, Item I) de la Sala de Primeros Auxilios de Valcheta (Río Negro) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se esblece la fecha de la cesantía del Ayudante 1.º don S. La Canale.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.531|44. — Exp. N.º 68.507 -D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la cesantía del Ayudante 1.º (III) del Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (R. Negro) de la Direción Nacional de Salud Pública, don Severo La Canale, dispuesta por Decreto N.º 26.071 del 26 de Septiembre de 1944, debe considerarse a partir del 23 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

7.719|44. — Aprobando adquisición maderas, carbón y leña para varias reparticiones del Ministerio de Hacienda. (página 8)

7.720|44. — Aprobando la adquisición de útiles de escritorio para el Ministerio de Hacienda. (página 9)

7.721|44. — Aprobando adquisición de uniformes y elementos afines para personal de la Dirección General de Aduanas. (página 9)

7.801|44. — Aprob. adquisición 29.400 planillas de sueldos para distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda. (página 9)

7.802|44. — Aprob. contratac. servicio de acarreo de tambores y mezclas llenos y vacíos para Impuestos Internos. (página 9)

7.803|44. — Aprob. adquisición 20 bicicletas para la Dirección Gral. de Aduanas. (página 10)

9.291|44. — Aprob. impresión diversas publicac. para la Dirección General de Aduanas y Estadística (página 10)

9.292|44. — Aprob. adquisición arts. de imprenta para la Casa de Moneda. (página 10)

9.830|44. — Aprobando adquisición 600.000 hojas papel p|formularios p| Impuestos Internos. (página 10)

9.831|44. — Aprob. adquisición uniformes y arts. afines para diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda. (página 11)

9.832|44. — Aprob. adquisición 585.000 hojas papel para diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda. (página 11)

9.833|44. — Anulando adjudicación de 250 resmas de papel para Casa de Moneda. (página 11)

9.834|44. — Aprob. adquisición papel para la Casa de Moneda. (página 11)

10.030|44. — Adquisición de papeles p| impresión de valores p|Casa de Moneda. (página 12)

10.031|44. — Adquisición de botines y zapatillas para agentes y personal de la Dirección General de Aduanas. (página 12)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

32.804|44. — Se modifica los Arts. 7, 12 y 13 del estatuto de la Unión Ferroviaria. (página 12)

35.587|44. — Escribanía General de Gobierno . — Se nombra personal. (página 12)

Ministerio de Agricultura

10.080|44. — Iniciando acciones contra don Amancio Moreno. (página 12)

12.799|44. — Multa infracción a la Ley 12.591. (página 13)

13.225|44. — Multas por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

13.977|44. — Dejando sin efecto la aplicación de las sanciones impuestas anteriormente. (página 13)

16.519|44. — Karp. Prusecki, título de propiedad. (página 13)

16.938|44. — Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas. (página 13)

16.939|44. — Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas. (página 13)

16.940|44. — Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas. (página 13)

16.954|44. — Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

17.100|44. — Marcelino Ferreyra, cobro de pesos. (página 14)

17.101|44. — Sucesión de don José Manuel De La Vega, cobro de pesos. (página 14)

17.102|44. — Sociedad Anónima Ganadera Suárez Ladouch y Cía., cobro de pesos. (página 14)

17.103|44. — Delfor Macías, cobro de pesos. (página 14)

17.104|44. — Rufino Viera, cobro de pesos. (página 14)

17.105|44. — Antonio Pousa, cobro de pesos. (página 14)

17.106|44. — Emilio Fogar, cobro de pesos. (página 14)

17.108|44. — Mariano González, cobro de pesos. (página 14)

17.109|44| — Sebastián Martínez, cobro de pesos. (página 14)

17.534|44. — Caducando contrato a nombre de don Allan James Kemp, y desestimando pedido de arriendo de esa tierra interpuesto por el señor don Carlos Kemp. en el Territorio de Santa Cruz. (página 15)

20.616|44. — Aplicando multa por infracción al Decreto 23.103|39. (página 15)

20.621|44. — Sobreseyendo de multa por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 15)

20.624|44. — Aprobando operaciones de mensura. (página 15)

20.625|44. — Juan Francisco Ayestarán, aprobando operaciones de mensura. (página 15)

20.626|44. — Vicente Kusanovic, cobro de pesos. (página 15)

20.627|44. — Agueda Cáceres, autorizando celebrar contrato. (página 15)

20.629|44. — Gregorio Madariaga, aprobando contrato de arrendamiento. (página 16)

20.630|44. — Aniceto Celorrio, autorizando celebrar contrato. (página 16)

20.631|44. — Miguel Angel Mairini, cobro de pesos. (página 16)

20.632|44. — Acción judicial por infracción a las disposiciones de la Ley 3959. (página 16)

20.634|44. — Dejando sin efecto contrato con el señor Esteban Santiago Carraro. (página 16)

20.640|44. — Susana Masalias Fabregat de Tárrago, título de propiedad. (página 16)

20.789|44. — Carlos Francisco Sonntag, autorizando conceder en venta. (página 16)

20.790|44. — Aprobando operaciones de mensura. (página 17)

20.791|44. — Arturo Juan Despontín y la Sociedad "De la Vega Hermanos", respectivamente, aprobando operaciones de mensura. (página 17)

20.794|44. — Pío Domingo Esteban Proto, autorizando celebrar contrato. (página 17)

Secretaría de Trabajo y Previsión

22.705|44. — Acordando pensión. (página 17)

Secretaría de Industria y Comercio

23.801|44. — Multa por infracción Ley 12.591|44. (página 17)

24.944|44. — Multa. — Infractor Ley N.° 12.591. (página 17)

24.946|44. — Multa. — Infractor Ley N.° 12.591. (página 18)

67|45. — Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301|44 y designando Gerente-Delegado del P. E. a la firma Siemens, Baunión, Cía. Platense de Construcciones, S. A. (página 18)

68|45. — Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301 y designando Gerente-Delegado del P. E. a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. (página 18)

69|45. — Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301|44 y designando Gerente-Delegado del P. E. a la Firma Siemens-Schuckert, S. A. (página 18)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

2|45. — Divisas provenientes de exportaciones de wolfran, podrán negociarse al tipo comprador preferencial. (página 18)

702|44. — Control de Cambios. — Exportación. — Aforos para la entrega de cambio al tipo oficial. — Enero de 1945. (página 18)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 19)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 97)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 21)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 21)

Banco Central de la República Argentina— (página 21)

Balance del Banco Central de la República Argentina al 31 de Diciembre de 1944. (página 21)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 21)

Edictos del día— (página 22)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 22)

Avisos diversos— (página 26)

Nuevas transferencias de negocios— (página 28)

Nuevas convocatorias— (página 29)

Transferencias anteriores de negocios— (página 33)

Convocatorias anteriores— (página 36)

Licitaciones anteriores— (página 40)

Edictos anteriores— (página 43)

Remates— (página 74)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 74)

Registro de Patentes y Marcas— (página 88)

Sección Balances

A.315. — 1.389. — Lavadero y Tintorería de Flores, S. A. (página 30)

A.626. — 1.636. — S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana, Maquinarias Di Tella Ltda. (página 31)

A.245. — 1.319. — Compañía Minera "Electra", S. A. (página 32)

A.14. — 1.080. — Italcable, Sucursal de Buenos Aires. (página 33)

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento del doctor C. M. Barzizza, como Auxiliar 6.°

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.533|44. — Expte. N.° 68.676-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Auxiliar 6.° (I-Médico) del Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital dispuesto por Decreto N.° 27.555 del 10 de Octubre de 1944 a favor del doctor Carlos Martín Barzizza, debe ser considerado como Auxiliar 4.° (I-Médico) en el citado establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Policía de la Capital. — No se hace lugar a lo solicitado por el Telegrafista de 2da., don E. V. Roffis.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944

32.617|44. — Exp. N.° 55.870 -P-1944. — Visto este expediente en el que don Eduardo Viterbo Roffis solicita reconocimiento de servicios prestados como Telegrafista suplente de la Policía de la Capital, durante el tiempo comprendido entre el 10 de Junio de 1925 al 20 de Julio de 1927; atento a las constancias agregadas y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al requerimiento formulado por el Telegrafista de 2da. de la Policía de la Capital, don Eduardo Viterbo Roffis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Sin efecto la designación del doctor C. M. Rizo.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.824|44. — Expediente N.° 69.355-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación del doctor don Carlos María Rizo como Médico Subsidiado con recursos provenientes del Art. 172 de la Ley N.° 12.345 en el Hospital "Zenón J. Santillán" de Tucumán de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesta por Decreto N.° 9.351 del 21 de Septiembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Cía. Unión Telefónica. — Ampliaciones en la central telefónica de "Ciudadela" (Buenos Aires).

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.935|44. — Expediente 62.604-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para efectuar ampliaciones en su central telefónica Ciudadela, situada en la calle Telleir Nros. 45 al 49, de esta Capital, autorizada por Decreto del 24 de Marzo de 1927 y que funciona según el sistema manual, a batería; ampliaciones que consisten en la instalación de 140 líneas locales y 100 líneas múltiples, con lo que la capacidad de la central se elevará a 1170 líneas de abonados y 1200 líneas múltiples; de acuerdo con los detalles que proporciona la memoria descriptiva de fojas 3|5 y los planos números: 21988-C., 21976-H, 21347-Y, 20056-G, 20057-C y 20428-C, corrientes a fojas 6|11.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Renuncia del Auxiliar 6.°, de la Comisión de Control de los T. de la C. de Bs. As., don A. E. Anile.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.943|44. — Expediente N.° 69.605-C-1944. — Visto este expediente elevado por la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires en el que adjunta la renuncia presentada por don Luis Guillermo Seligmann, del cargo de Auxiliar 6.° y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Luis Guillermo Seligmann, del cargo de Auxiliar 6.° de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y nómbrase en su reemplazo al señor Alfredo Emilio Anile (clase 1911, D. M. Buenos Aires, M. 585.518).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la enseñanza religiosa y moral en las escuelas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.962|44. — Expediente 49.361-B-944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, para poner en vigencia un proyecto de decreto por el cual se implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la enseñanza religiosa y moral en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.967|44. — Expedientes 41613-M-44; 42.062-J-44; 46.919-M-44. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, para poner en vigencia el Decreto N.° 1061-C, de fecha 17 de Julio de 1944, por el cual se implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Se designa al Procurador Fiscal para que inicie juicio contra don E. I. Santiago

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.968|44. — Expediente 68.207-J-44. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Eduardo Isidro Santiago, sobre cobro de jubilación ordinaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal para la Soc. de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.969|44. — Expediente N.° 69.292-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al siguiente personal con la categoría y por el término que en cada caso se indica:

Ayudante 1.° (ítem 1) —Practicante Mayor—, por un año, a contar del 1.° de Septiembre de 1944, a: Roberto Braga (clase 1920, D. M. 15, M. 1.923.103, Carnet Caja N.° 428.087), Vito Domingo Bonsignore (clase 1916, D. M. 1, M. 147.150, Carnet Caja N.° 371.656), Néstor Domingo Aramburu (clase 1913, D. M. 15, M. 1.047393, Carnet Caja N.° 334.774), Héctor Domingo Gozzi (clase 1919, D. M. 3, M. 390.782, Carnet Caja N.° 428.089), Francisco Gregorio M. Malfitani (clase 1915, D. M. 15, M. 1.309.266, Carnet Caja N.° 408.063), Liberto Bases clase 1920, D. M. 1, M. 445.081, Carnet Caja N.° 371.658), Luis Alberto Traverso (clase 1913, D. M. 14, M. 697.177, Carnet Caja N.° 386.377), Francisco Stea (clase 1918, D. M. 2, M. 273.545, Carnet Carnet Caja número 428.084), en reemplazo de Roberto A. Sanguinetti, Constantino M. Guilland, Antonio García Rodríguez, José Carlos Santoro, Omar Telmo Demarco, Miguel A. R. J. Martínez, Enrique H. Gómez Arévalo y Oscar Mario Pangaro respectivamente.

Ayudante 1.° —ítem I— (Practicante Mayor del Laboratorio Central), por el término de un año a contar del 1.° de Septiembre de 1944 a: Mario Hugo Rígoli (clase 1922, D. M. 1, M. 1.673.717, Carnet Caja N.° 428.090), Ricardo Domingo Colillas (clase 1920, D. M. 48, M. 3.079.247, Carnet Carnet Caja N.° 428.091), Elmo Eduardo Capalbo (clase 1923, D. M. 3, Matríc. 4.320.522, Carnet Caja N.° 428.093) y Ricardo Antelo (clase 1919, D. M. 1, M. 421.792, Carnet Caja N.° 428.092) en reemplazo de Grato Eleodoro Bur, Gabriel B. Cursach, Carlos E. Radice y Jorge Alberto Peñalver.

Ayudante 4.° —ítem I— (Practicante Menor), por un año a contar del 1.° de Septiembre de 1944 a: Atilio Luis Norbis (clase 1921, D. M. 2, Matríc. 1.729.618, Carnet Caja N.° 338.199), Héctor Jacinto Sánchez Caballero (clase 1920, D. M. 2, M. 424.531), Grato Eleadoro Bur (clase 1919, D. M. 31, Matríc. 1.976.485, Carnet Caja número 408.067), Cayetano Del Franco (clase 1915, D. M. 2, M. 258.638), Enrique Emilio Gorini (clase 1919, D. M. 1, M. 407.781), Hugo Aníbal Martty (clase 1921, D. M. 2, M. 1.728.935), Gabriel Andrés García (clase 1918, D. M. 1, M. 404.235), Teófilo Parnes (clase 1921, D. M. 3, M. 1.740.872, Carnet Caja N.° 417.066), Juan Mannara (clase 1918, D. M. 2, M. 418.468, Carnet Caja N.° 348.275) Fausto José Molina (clase 1917, D. M. 44, M. 2.843.106), Rodolfo Guillermo Alejandro Ferrero (clase 1919, D. M. 2, M. 422.203, Carnet Caja N.° 311.865) y Miguel Bernardo Vidal Rosello (clase 1916, D. M. 2, N.° 266.145) en reemplazo de Néstor Domingo Aramburu, Francisco Gregorio M. Malfitani, Vito Domingo Bonsignore, Héctor Domingo Gozzi, Roberto Braga, Liberto Bases y Francisco Stea que ascienden y de Lauro Pérez, Wilfredo Esteban Peralta, Ernesto J. L. Episcopo, Alberto Esteban Zamudio y Héctor Trujillo que terminaron su período.

Ayudante 4.° —Item I— (Practicante Menor del Laboratorio Central), por un año a contar del 1.° de Septiembre de 1944 a: César Augusto de la Vega (clase 1923, D. M. 2, Matríc. 1.738.453), José Ramón Pereira (clase 1923, D. M. 3, M. 1.744.406), Osvaldo Cipriano Feliu (clase 1922, D. M. 4, M. 1.810.712), y Pedro José Ganora (clase 1922, D. M. 68, M. 3.242.442, Carnet Caja N.° 431.775) en reemplazo de Mario Hugo Rígoli, Ricardo Domingo Colillas, Elmo Eduardo Capalbo y Ricardo Antelo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Buenos Aires, Intervención. — Se establece la fecha del nombramiento del Oficinista Mayor, don D. E. Soria.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.973|44. — Expediente N.° 48.674-B-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación dispuesta a favor del Oficinista Mayor don Domingo E. Soria por Decreto N.° 24.834 del 20 de Septiembre de 1944, como Secretario Municipalidad Chascomús, debe ser considerada a partir del 5 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Sin efecto el nombramiento del Oficial de Policía, don A. R. López.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.974|44. — Expediente N.° 69.441-S-1944. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de San Luis, en el que comunica que el Sargento Ayudante (R) don Alejo Raúl López, nombrado Oficial de Policía de la citada Intervención Federal por Decreto N.° 30.315 del 9 de Noviembre de 1944, no ha aceptado dicho cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento de Oficial de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis, dispuesto a favor del Sargento Ayudante (R) don Alejo Raúl López.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública — Renuncia del Ayudante 1.°, don R. L. Garrafa.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.975|44. — Expediente N.° 69.040-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por don Rafael Leonardo Garrafa, del cargo de Ayudante 1.° y, atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 2 de Octubre de 1944, por don Rafael Leonardo Garrafa, del cargo de Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención — Se nombra Oficial de Policía, al Sargento, don C. M. Arena.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.126|44. — Expediente N.° 62.400-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido en el Decreto número 17.251 dictado con fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis a partir del 10 de Agosto de 1944, al Sargento (R) don Carlos M. Arena.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan Perón.

Córdoba Intervención. — Renuncia del Interventor del Hospital San Roque, doctor C. Rabellini Pizarro.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.154|44. — Exp. 69.679-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 18 de Noviembre de 1944, por el señor Cirujano de Ejército doctor don Carlos Rabellini Pizarro, del cargo de Director Interventor del Hospital San Roque de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Santa Cruz Gobernación. — Se desestima el pedido formulado por el ex-agente de Policía, don N. Rosales.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.155|44. — Exp. 13.834-R-1943. — Visto el presente expediente en que el ex-agente de policía de Santa Cruz, D. Niceto Rosales solicita se le abone la suma de $ 920,80 m|n., en concepto de seis meses de sueldo que dice adeudarle la Gobernación y atento a las informaciones producidas precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de pago de haberes interpuesto por el ex-agente de policía de la Gobernación de Santa Cruz, D. Niceto Rosales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Pensión a la Sra. madre de ex-marinero de 2da., don S. F. Saavedra.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.158|44. — Exp. 46.090-T-1943. — Visto este expediente por el que don Ciriaco Saavedra, y doña Audelina Cardoso de Saavedra, en su carácter de padres del ex-marinero de 2da., don Segundo Fermín Saavedra, fallecido en acto de servicio el 16 de Abril de 1940, solicitan acogerse a los beneficios del Decreto número 10.196|43, modificatorio de la Ley N.° 4235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que por haber ocurrido el accidente que produjo la muerte del causante con anterioridad al 8 de Octubre de 1943, fecha en que se dictó el Decreto N.° 10.196, y por carecer éste de efecto retroactivo, el presente caso debe considerarse de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 4235:

Que por disponer el artículo 2.° de la Ley N.° 4235 que se podrá acordar pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados, debe excluirse al padre y considerar solamente a la madre;

Que se ha probado debidamente el vínculo legal invocado y el fallecimiento del causante en actos del servicio y por causas imputables al mismo.

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el ex-marinero de 2da., don Segundo Fermín Saavedra, a doña Audelina Cardoso de Saavedra y a contar desde el día del deceso del causante.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis Intervención. — Sin efecto el nombramiento del Oficial de Policía a favor del Sargento, don R. P. F. Reynoso.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.161|44. — Exp. 70.017-S-1944. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, en el que comunica que el Sargento (R) don Domingo Pacífico Félix Reynoso, designado Oficial de Policía de la citada Intervención Federal por Decreto N.° 30.315 del 9 de Noviembre de 1944, no ha aceptado dicho cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento de Oficial de Policía de la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, dispuesto a favor del Sargento (R) don Domingo Pacífico Félix Reynoso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Control de cambios. — Sumario: Bernardo T. Rovira.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.884|44. — 534. — 3.959. — 395. — Expte. N° 11.917|44. — Visto, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo T. Rovira importa un automóvil por valor de m$n. 3.161,78 sin efectuar el contrato de cambio con la Corporación para la Promoción del Intercambio, tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos por Resolución del 10 de Octubre de 1944 exige el depósito de m$n. 465,93 en concepto de diferencia de cambio entre el tipo oficial vendedor de m$n. 485 por 100 dólares y el cotizado en el mercado libre;

Que el señor Bernardo T. Rovira no da cumplimiento al depósito exigido ni interpone recurso alguno contra de la citada resolución;

Que en consecuencia y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, corresponde asegurar el cobro de la referida diferencia de cambio y adoptar las medidas necesarias a ese efecto;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley 12.160, dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, el señor Bernardo T. Rovira deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 465,93 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional con noventa y tres centavos).

Art. 2.° —Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos opondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro) pasará las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Apertura de una cuenta especial, con anterioridad al 1.o de Octubre ppdo., por parte de la Contaduría General de la Nación, titulada "Secretaría de Industria y Comercio Dirección de Abastecimiento - Sebo Industrial".

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.788|44. — 3 960. — 253. — Visto el Expediente Nº 152.695-44 en el que la Secretaría de Industria y Comercio solicita la apertura de la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Abastecimiento - Sebo Industrial", y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la cuenta especial de referencia ha sido prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 25.685 de fecha 21 de Septiembre ppdo., que establece una tasa de 5 o|oo sobre la compra de sebo industrial;

Que el artículo 134 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de las nuevas cuentas especiales con el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1º de Octubre del corriente año, de una cuenta especial denominada "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Abastecimiento - Sebo Industrial", la que funcionará con el régimen que se indica a continuación:

Se acreditará por las sumas que se perciban por la aplicación de la tasa de 5 o|oo sobre compras de sebo industrial, establecida por el Decreto número 25.685 de fecha 21 de Septiembre de 1944 y se debitará por los sueldos y demás gastos que demande la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del citado decreto. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2.º — Fíjase en la suma de (m$n. 12.725) doce mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional, el presupuesto por los meses de Octubre a Diciembre del año en curso, de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, de acuerdo con el detalle que se indica en planilla anexa.

Art. 3.º — Estímase en (m$n. 15.750) quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional los recursos para atender los gastos autorizados por el artículo precedente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2.º CUENTA ESPECIAL "SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCION DE ABASTECIMIENTO - SEBO INDUSTRIAL

INCISO 1º - SUELDOS

Clase	Categoría	Remu. mensual	Nº por cat.	Impor. por 3 meses
	Item 1 - Personal administrativo y técnico profesional			
17	Auxiliar 4º	300	5	4.500
20	Auxiliar 7º	225	5	3.375
21	Auxiliar 8º	200	2	1.200
23	Ayudante Principal	180	4	2.160
	Total Item. 1:		16	11.235
	A deducir: Economía de inversión			1.872
	Total Inciso 1º:			9.363

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Imp. por 3 meses
1	Viáticos y movilidad	1.700
2	Utiles de escritorio	600
3	Pasajes	200
4	Eventuales	300
5	Aporte patronal	562
	Total Inciso 2º:	3.362
	Total General:	12.725

Planilla anexa al artículo 3º.

PLANILLA ANEXO AL ART. N.º 3
CALCULO DE RECURSOS

	Imp. por 3 meses
a) Recaudación del año: Producido de la tasa que establece el artículo 4º del Decreto Nº 25.685|44 del 21 de Septiembre de 1944: 5 o|oo sobre $ 1.050.000 (Importe de 4.200 toneladas mensuales de sebo calculadas a $ 250 cada una)	15.750
Total:	15.750

Comisión de Divisas. Ministerio de Agricultura: designación de representante.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.853|44. — 3.961. — 397. — Expte. Nº 11.586|44. — Visto el Expediente número 11.856|44, en el cual el Ministerio de Agricultura propone designar al doctor Carlos Moyano Llerena para que, en reemplazo del doctor Silvio Pascale, represente a dicho Departamento ante la Comisión de Divisas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor Carlos Mayano Llerena para que, en representación del Ministerio de Agricultura, actúe ante la Comisión de Divisas creada por el Art. 18 de la Ley Nº 12.160.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Presupuesto General de la Nación: Prórroga del Decreto N.º 18.228|43 del 31 de Diciembre de 1943, para el ejercicio financiero de 1945

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

35.251|44. — 3.962. — 255. — Atento lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda en su mensaje de la fecha,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1945 el Decreto número 18.228|43 del 31 de Diciembre de 1943 aprobatorio del presupuesto general de la Administración y reparticiones autárquicas para 1944, con excepción del artículo 12 que fué derogado por el Decreto N.º 21.901|44 de fecha 16 de Agosto de 1944 y las partidas por una sola vez que se suprimen, según el detalle de la planilla anexa N.º 1.

Sustitúyese para 1945 el cálculo de recursos de Rentas Generales que queda fijado en la suma de (m$n. 1.413.335.405) un mil cuatrocientos trece millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional, según planilla anexa, y los Anexos D' (Deuda Pública) y J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) por los que figuran en las planillas anexas Nos. 2 al 4, cuyos importes quedan fijados en las siguientes sumas:

D'	Deuda Pública	$ 331.170.217
J	Jubilaciones, Pensiones y Retiros	70.872.400

Art. 2.º — Mantiénese para 1945 los decretos aprobatorios de los presupuestos de las siguientes reparticiones autárquicas: Dirección General de Fabricaciones Militares, Decreto 3.803|44 del 12 de Febrero de 1944; Administración General de la Flota Mercante del Estado, Decreto N.º 32.806|44 del 6 de Diciembre de 1944; Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, Decreto N.º 2.120|44 del 4 de Febrero de 1944; Corporación Nacional de Olivicultura, Decreto N.º 5.446|44 del 8 de Marzo de 1944, modificado por los Nos. 13.476|44 del 26 de Mayo de 1944 y 32.387|44 del 30 de Noviembre de 1944; Fábrica de Productos Químicos, Decreto N.º 5.447|44 del 8 de Marzo de 1944; Fábrica Nacional de Envases Textiles, Decreto N.º 7.963|44 del 31 de Marzo de 1944; y Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Decreto N.º 2.806|44 del 4 de Febrero de 1944.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura en 1945 de los créditos de carácter permanente autorizados durante 1944, que se prorrogan, y los aumentos automáticos que en conjunto ascienden a (m$n. 98.924.662) noventa y ocho millones novecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda nacional, a atender con Rentas Generales, según detalle en planilla anexa N.º 5.

Art. 4.º — Los Ministerios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo los ajustes de sus respectivos anexos con una reducción no inferior al (5 o|o) cinco por ciento sobre los créditos de máxima autorizados por los artículos anteriores, de acuerdo con el detalle de la planilla adjunta N.º 6. Los ajustes se aprobarán por conducto de los respectivos Ministerios con intervención del de Hacienda, dentro de los (60) sesenta días de la fecha del presente decreto. Transcurridos los sesenta días sin que se hayan aprobado los ajustes respectivos, la Contaduría General de la Nación no dará curso a las órdenes de pago por compromisos contraídos con posterioridad a esa fecha. Las Direcciones de Administración adoptarán las medidas necesarias para que los compromisos no excedan del monto de máxima que resulte de reducir los créditos de cada anexo en un 5 o|o.

Art. 5.º — Los Ministerios y Reparticiones autárquicas no efectuarán designaciones ni ascensos dentro de las plantas de personal civil hasta el 1.º de Junio de 1945. La Contaduría General de la Nación no dará curso a la liquidación de los haberes del personal que se designe al margen de la norma aprobada por este artículo.

Art. 6.º — Mantiénese provisionalmente en vigencia para 1945 los regímenes y presupuestos de las cuentas especiales autorizados por decreto del Poder Ejecutivo en 1944, como asimismo las excepciones al artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943). Los Ministerios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los (60) sesenta días de la fecha del presente decreto, los regímenes y presupuestos definitivos a regir durante 1945. Para estos servicios regirán las mismas normas de economía en materia de provisión de vacantes y ascensos a que se refiere el artículo 5.º del presente decreto.

Art. 7.º — Mantiénese en vigencia para 1945 la distribución de las partidas globales de "Sueldos" y "Otros Gastos" autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo durante 1944.

Art. 8.º — Mantiénese las disposiciones de los Decretos Nos. 2.015|43, 2.772|43 y 8.834|43 de fechas 3 y 20 de Junio y 17 de Septiembre de 1943, respectivamente, que reglamentan el pago de bonificaciones por mayor costo de vida al personal de la Administración Nacional inclusive reparticiones autárquicas, como asimismo las normas de interpretación y aclaración a esas disposiciones Nos. 1 al 19, dictadas por el Ministerio de Hacienda, que forman parte del Decreto N.º 2.015|43, según lo establece el artículo 2.º del Decreto N.º 2.772|43.

Art. 9.º — Declárase que la no provisión de los cargos vacantes en el ejercicio de 1945 obedece a razones de economía.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi. — R. Etcheverry Boneo.

PLANILLA ANEXA N.º 1

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ DEL DECRETO N.º 18.228 - 1943

Anexo B — Interior — Inciso 25.º — Otros Gastos:

Item 11. — Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales:

25. Ampliaciones y refecciones			293.373

Item 18. — Gastos por una sola vez:

1. Gastos de habilitación			530.000
1. Policía de la Capital:		330.000	
a) 5 nuevas comisarías	125.000		
b) 3 destacamentos del cuerpo montado	45.000		
c) Nuevo pabellón en el cuerpo de Policía Montada	60.000		
d) Líneas telegráficas, telefónicas y de alarmas de las nuevas comisarías	100.000		
2. Dirección General de Correos y Telégrafos, nuevos edificios fiscales		200.000	
2. Gastos generales y adquisiciones varias a clasificar por inversión			7.295.000
1. Secretaría de la Presidencia de la Nación (instalación de nuevas oficinas)		40.000	
2. Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social		5.000.000	
3. Policía de la Capital		2.255.000	
a) Bicicletas	40.000		
b) Equinos	20.000		
c) Monturas y atalajes	10.000		
d) Uniformes y equipos del nuevo personal	1.380.000		
e) Armamentos para el mismo	505.000		
f) Adaptación, conexión y colocación de 195 avisadores de incendios	300.000		

Item 20. — Subsidios:

Universidad Nacional de Buenos Aires: Adquisición de instrumental para el Centro de Investigaciones Tisiológicas	150.000
Total Anexo B:	8.268.373

Anexo B': Inciso único, Secretaría de Trabajo y Previsión, Apartado 6.º (Otros Gastos):

Item 5. — Junta Nacional para Combatir la Desocupación:

17. Traslado del galpón y maquinarias de la escuela	5.000
Total Anexo B'	5.000

Anexo D: Hacienda, Inciso 14 (Otros Gastos):

Item 3. — Contaduría General de la Nación:

7. Construcción de estanterías en el Archivo de la Administración	5.000

Item 5. — Administración General de Impuestos Internos:

16. Adquisición de máquinas de contabilidad	30.000

Item 6. — Oficinas Químicas Nacionales:

10. Gastos de instalación en Fuerte General Roca (Río Negro)	10.000

Item 13. — Dirección General de Suministros del Estado:

17. Gastos de depósito para mercaderías 12.000
18. Materiales para taller y adquisiciones varias 1.500
19. Trabajos de organización, dactilografía, estadística, etcétera 9.000
20. Instalación de teléfonos en el nuevo local 500
21. Gastos de mudanza 3.000
22. Adquisición de vehículos 5.000

Total Anexo D: ... 76.000

Anexo E: Justicia e Instrucción Pública, Inciso 462.º (Otros Gastos):
Item 1. — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias:

10. Para gastos de la Inspección y Dirección General de Enseñanza Religiosa 40.000

Inciso 475.º — Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Ofic.

Industrial N.º 3. Para completar su instalación 110.000
Industrial N.º 4. Para gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. 150.000

Inciso 478.º — Otros Institutos de Enseñanza:
Instituto de Biotipología y Materias Afines. Para adquisición de equipos de radiología, cardiología e instrumental médico y didáctico 30.000
Inciso 480º — Establecimientos diversos:

Item 7. — Archivo Gráfico de la Nación:

14. Camioneta rural para transporte de operadores y exhibiciones escolares y su manutención 15.000

Inciso 483º — Subsidios:
Item 6. — Subsidios universitarios:

Universidad Nacional de Buenos Aires:
11. Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, agrimensura y arquitectura 60.000
Universidad Nacional de La Plata:
66. Recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte). Cumplimiento artículo 15, Ley Nº 12.778 .... 20.000
71. Escuela Nacional de la Industria del Motor. Instalación y organización 25.000
73. Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, agrimensura y arquitectura 50.000
Universidad Nacional de Córdoba:
93. Aumento de precio de drogas, etc. 20.000
95. Cátedra de Clínica Quirúrgica, primer curso. Instalación servicio auxiliar de rayos X 30.000
98. Servicio de la cátedra de vías génitourinarias ... 50.000
99. Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000
100. Nueva sala de maternidad. Habilitación 25.000
Universidad Nacional del Litoral:
110. Jiras de estudios de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000
Universidad Nacional de Tucumán:
125. Subsidio universitario (inclusive institutos anexos) 120.400
129. Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000

Total Anexo E ... 805.400

Anexo E': Inciso único, Consejo Nacional de Educación, Apartado B (Otros gastos):
Item 1. — Gastos de Escuelas de Capital, Territorios y Provincias:

19. Cumplimiento Ley Nº 12.723 (Censo escolar) 424.040

Total Anexo E'.... 424.040

Anexo G: Marina, Inciso 4º (Otros gastos):
Item 3. — Reparación y renovación del material:

1. Construcción, reparación, renovación, adquisición y gastos de conservación de todo el material de guerra (marítimo, aéreo y terrestre), edificios, obras y elementos necesarios para los talleres, las reparticiones terrestres, las comunicaciones, la navegación y demás necesidades de la Armada. Gastos que origine la ejecución de obras. Seguro de obreros accidentados 750.000

Total Anexo G ... 750.000

Anexo H: Agricultura, Inciso 13º (Otros gastos):
Item 14. — Gastos extraordinarios:

1. Adquisición de máquinas perforadoras, cañerías y toda otra clase de elementos atinentes a perforaciones para la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología 2.000.000
2. Adquisición de instrumental científico e instalación y habilitación de laboratorios de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología 500.000
3. Reconstrucción de la cocina de mariscos en Mar del Plata 110.000
4. Gastos para la instalación, habilitación y funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones 300.000
5. Gastos para la instalación, habilitación y funcionamiento de las agronomías regionales 200.000
6. Adquisición de aparatos, instrumentos, repuestos, accesorios, equipos de campaña, tubos para envase de hidrógeno, mobiliario, máquinas de calcular, escribir, mimeógrafos, camiones, vehículos y demás elementos e instalaciones para la casa central y observatorios. Gastos y adquisiciones que demande la implantación del servicio de Metereología Agrícola y Red Agrometeorológica 552.000

Total Anexo H ... 3.662.000

Anexo I: Obras Públicas, Inciso 9.º (Otros gastos):

Item 3. — Dirección General de Irrigación:

14. Para adquisición de elementos de movilidad, mobiliarios, máquinas de escribir y calcular, útiles de oficina, aparatos instrumentales y demás adquisiciones patrimoniales para la instalación de los nuevos servicios que se incorporen a la explotación por terminación de sus obras 50.000

Item 5. — Dirección General de Ferrocarriles:

5. Adquisición de 4 equipos portátiles 16.000

Total Anexo I ... 66.000

Total general ... 14.056.813

REPARTICIONES AUTARQUICAS

Universidad Nacional de Buenos Aires:

Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 60.000

Universidad Nacional de Córdoba:
Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000
Instalación servicio auxiliar de rayos X en la Cátedra de Clínica Quirúrgica 30.000
Habilitación de la nueva sala de maternidad 25.000
Aumento de precio de las drogas, etc. 20.000
Para el servicio de la cátedra de vías génitourinarias de la Facultad de Ciencias Médicas 50.000

Universidad Nacional de La Plata:
Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 50.000
Instalación y organización de la Escuela Nacional de la Industria del Motor 25.000
Recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte). Cumplimiento del Art. 15 de la Ley Nº 12.778 (T. D.) 20.000

Universidad Nacional del Litoral:
Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000

Universidad Nacional de Tucumán:
Jiras de estudio de los alumnos de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura 20.000
Supresión de la rebaja de sueldos 120.400

Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

Inciso 2. — Otros gastos:
10. Reparación y adquisición de ficheros y otros elementos mecánicos de las oficinas 5.000

Comisión Nacional de Granos y Elevadores:
Inciso 2. — Otros gastos:

4. Mobiliario, instalaciones, máquinas de escribir y calcular 18.000

Consejo Agrario Nacional:
Inciso 2. — Otros gastos:

4. Gastos por una sola vez, cuya inversión se clasificará en: 134.000
a) Automóviles,
b) Gastos de habilitación,
c) Máquinas de oficina,
d) Menaje y bazar,
e) Vehículos varios.

Junta Nacional de Carnes:

Inciso 2. — Otros gastos:

5. Mobiliario, instalaciones, máquinas de escribir y calcular 50.000

Comisión Nacional de Cultura:

Inciso 4. — Otros gastos:
Item 3. — Museo Nacional de Arte Decorativo:

3. Adquisición de muebles y útiles para habilitación de oficinas 10.000

PLANILLA ANEXA N.º 2

CALCULO DE RECURSOS DE RENTAS GENERALES

	m$n.
I. — Aduaneras y Portuarias	124.800.000
II. — Impuestos Internos Unificados	239.700.000
III. — Contribución Territorial	35.000.000
IV. — Impuesto sobre los Réditos	404.600.000
V. — Impuesto a las Ventas	69.300.000
VI. — Beneficios Extraordinarios	65.000.000
VII. — Sellos	115.000.000
VIII. — Patentes	2.600.000
IX. — Regalías de Petróleo y Canon Minero	15.000.000
X. — Impuesto a las Sucesiones	35.000.000
XI. — Participaciones Diversas	25.000.000
XII. — Correos y Telecomunicaciones	56.000.000
XIII. — Lotería de Beneficencia Nacional	25.000.000
XIV. — Beneficios de Cambio	22.000.000
XV. — Impuesto a las Carreras	20.000.000
XVI. — Rentas Diversas	159.335.405
Total rentas generales ...	1.413.335.405

PLANILLA ANEXA N.º 3

RESUMEN GENERAL
Servicios de la Deuda Pública

Número		m$n.
I — Deuda consolidada externa		66.896.501
	Servicio de empréstitos en moneda extranjera	66.896.501
II — Deuda consolidada interna		300.036.311
	Servicio de empréstitos en pesos moneda nacional	300.036.311
III — Diversos		52.925.000
	Intereses de letras de tesorería o préstamos en el país y|o en el exterior, servicio de intereses sobre bonos del tesoro diferencias de cambio y gastos varios de la deuda pública	52.925.000
	Total...	419.857.812
IV — Deducciones por probables economías y reintegros		88.687.595
	Economías	16.500.000
	Reintegro a la Nación de servicios financieros que ésta sirve por cuenta de terceros	72.187.595
	TOTAL...	331.170.217

PLANILLA ANEXA N.º 4

RESUMEN GENERAL
Anexo J (jubilaciones, pensiones y retiros)

	m$n.
Guerra	42.410.000
Marina	20.962.400
Hacienda	7.500.000
TOTAL...	70.872.400

PLANILLA ANEXA N.º 5

REFUERZOS AUTORIZADOS EN 1944 QUE SE MANTIENEN Y AUMENTOS AUTOMATICOS PARA 1945

	Importe autorizado en 1944	Automático	Total para 1945
Interior	11.934.637	312.983	12.247.620
Decreto Nº 24.792|44 del 13|9|44, modificado por los Nros. 26.744|44 y .... del 2|10|44 y .... respectivamente (Consejo de Estadística y Censos - Funcionamiento)	158.797	291.983	450.780
Decretos Nros. 17.550|43 y 4.344|44 del 24|12|1943 y 23|2|1944, respectivamente (Policía Federal - Organización y funcionamiento)	5.775.840	——	5.775.840
Decreto Nº 10.096|44 del 22|4|44 (Subsecretaría de Informaciones y Prensa - Organización y funcionamiento)	6.000.000	——	6.000.000
Decreto Nº 28.412|44 del 24|10|44 (Correos y Telecomunicaciones - Creación cargos de vocales)	——	21.000	21.000
Secretaría de Trabajo y Previsión	4.116.750	2.739.450	6.856.200
Decreto Nº 22.754|44 del 25|8|44 (Reorganización y ampliación de sus servicios)	4.116.750	2.739.450	6.856.200
Relaciones Exteriores y Culto	2.165.000	——	2.165.000
Decreto Nº 25.550|44 del 18|9|44 (Refuerzo en el rubro de "Otros Gastos")	2.165.000	——	2.165.000
Hacienda	194.420	20.300	214.720
Decreto Nº 4.314|44 del 12|2|44 (Refuerzo presupuesto Procuración del Tesoro)	36.420	——	36.420
Decreto Nros. 15.506|44 y 31.718|44 de fechas 15 de Junio y 23 de Noviembre de 1944, respectivamente (Refuerzo Dirección General del Impuesto a los Réditos)	158.000	——	158.000
Decreto Nº 24.990|44 del 20|9|44 (Modificación presupuesto de Contribución Territorial)	——	20.300	20.300
Justicia e Instrucción Pública	718.040	1.574.810	2.292.850
Decreto Nº 10.642|44 del 26|4|44 (Funcionamiento del Centro de Investigaciones Cardiológicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires)	38.640	——	38.640
Decreto Nº 22.455|44 del 28|8|44 (Ascensos y escalafón del Poder Judicial)	612.380	1.224.760	1.837.140
Decreto Nº 29.054|44 del 26|10|44 (Ascensos del personal del Poder Judicial - Ampliación)	2.400	4.800	7.200
Decreto Nº 25.171|44 del 20|9|44 (Refuerzo Subsidio Universitario para implantación de la enseñanza religiosa en la Universidad Nacional de La Plata)	19.500	——	19.500
Decreto Nº 29.373|44 del 26|10|44 (Refuerzo Subsidio Universitario para la implantación de la enseñanza religiosa en la Universidad Nacional de Buenos Aires)	45.120	——	45.120
Decreto Nº 7.513|44 del 28|3|44 (Creación de horas de cátedra y cargos docentes)	——	194.205	194.205
Decreto Nº 20.686|44 del 29|7|44 (Creación de 2 cargos de Médico de Tribunales)	——	16.800	16.800
Decreto Nº .... del .... (Creación de 2 cargos de calígrafos)	——	4.900	4.900
Decreto Nº .... del .... (Creación de 2 cargos de Médicos de Tribunales)	——	16.800	16.800
Decreto Nº .... del .... (Ascensos y escalafón del personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires)	——	51.165	51.165
Decreto Nº .... del .... (Creación del Instituto Nacional de la Tradición)	——	61.380	61.380
Consejo Nacional de Educación	206.892	147.780	354.672
Decreto Nº 17.153|44 del 12|7|44 (Refuerzo item personal docente y adquisición material escolar para enseñanza de soldados conscriptos) (1)	206.892	147.780	354.672
Guerra	58.189.730	——	58.189.730
Decreto Nº 16.065|43 (Cumplimiento plan de emergencia en 1944)	58.189.730	——	58.189.730
Marina	1.574.746	9.433.520	11.058.266
Decreto Nº 23.678|44 del 31|8|44 (Refuerzo de la partida de combustibles)	1.574.746	——	1.574.746
Decreto Nº 10.427|44 del 25|4|44 (Modificación del rubro "Sueldos" y "Otros Gastos")	——	7.100.040	7.100.040
Decreto N.º 23.678|44 del 31|8|44. (Modificación del rubro "Sueldos" y "Otros Gastos")	——	2.383.480	2.383.480
Obras Públicas	1.726.267	3.819.337	5.545.604
Decreto Nº 11.699|44 del 4|5|944 (Escalafón personal ferroviario de los Puertos de Buenos Aires y La Plata)	951.870	——	951.870
Decreto Nº 9.592|44 del 25|4|944 (Reorganización Comisión de Coordinación de Transportes)	——	272.580	272.580
Decreto Nº .... del .... (Aplicación del decreto sobre salario mínimo por zona)	——	2.463.000	2.463.000
Decreto Nº .... del .... (Escalafón del personal de los Puertos de Rosario, Paraná, Quequén y Mar del Plata)	774.397	1.083.757	1.858.154
TOTAL...	80.826.482	18.098.180	98.924.662

1) Excluído m$n. 50.000 acordados por una sola vez.

PLANILLA ANEXA N.ª 6

ANEXOS	Presupuesto Decreto N.º 18.228|43	A deducir: Partidas por una sola vez	A agregar: Créditos autorizados en 1944 al margen del presupuesto que se mantienen: Refuerzos	A agregar: Aumentos automáticos en 1945	TOTAL	A deducir: Rebaja 5 o|o	TOTAL 1945
A — Congreso	3.449.016	—	—	—	3.449.016	172.451	3.276.565
B — Interior	267.358.575	8.268.373	11.934.637	312.983	271.337.822	13.566.891	257.770.931
B'— Secretaría de Trabajo y Previsión	4.864.574	5.000	4.116.750	2.739.450	11.715.774	585.789	11.129.985
C — Relaciones Exteriores y Culto	13.630.913	—	2.165.000	—	15.795.913	789.796	15.006.117
D — Hacienda	45.303.790	76.000	194.420	20.300	45.442.510	2.272.126	43.170.384
E — Justicia e Instrucción Pública	149.706.539	805.400	718.040	1.574.810	151.193.989	7.559.699	143.634.290
E'— Consejo Nacional de Educación	144.700.699	424.040	206.892	147.780	144.631.331	7.231.567	137.399.764
F — Guerra	226.065.268	—	58.189.730	—	284.254.998	14.212.749	270.042.249
a) Guerra	190.661.958	—	58.189.730	—	248.851.688	12.442.584	236.409.104
b) Gendarmería Nacional	20.838.960	—	—	—	20.838.960	1.041.948	19.797.012
c) Dirección General de Aeronáutica Civil	6.964.350	—	—	—	6.964.350	348.217	6.616.133
d) Instituto Aerotécnico	7.600.000	—	—	—	7.600.000	380.000	7.220.000
G — Marina	115.206.218	750.000	1.574.746	9.483.520	125.514.484	6.275.724	119.238.760
H — Agricultura y Sec. de Ind. y Comercio	48.931.730	3.662.000	—	—	45.269.730	2.263.486	43.006.244
I — Obras Públicas	37.421.974	66.000	1.726.267	3.819.337	42.901.578	2.145.079	40.756.499
Total Administración General	1.056.639.296	14.056.813	80.826.482	18.098.180	1.141.507.145	57.075.357	1.084.431.788
D — Servicio de la Deuda Pública	300.707.304	—	—	—	300.707.304	—	(1) 331.170.217
J — Jubilaciones, Pensiones y Retiros	66.872.400	—	—	—	66.872.400	—	(1) 70.872.400
K — Aportes y Contribuciones a Cajas	26.861.000	—	—	—	26.861.000	—	26.861.000
	1.451.080.000	14.056.813	80.826.482	18.098.180	1.535.947.849	57.075.357	1.513.335.405
A deducir: Economías de Inversión	100.000.000	—	—	—	100.000.000	—	100.000.000
Total	1.351.080.000	14.056.813	80.826.482	18.098.180	1.435.947.849	57.075.357	1.413.335.405

(1) Anexos sustituídos por el artículo 3.º del decreto de prórroga.

Control de Cambios — Sumarios. — Moisés S. Kunin y otros.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.362|44. — 3.963. — 404. — Expte. Nº 11.768|44. — Vistos: Que por Decreto Nº 25.173|44 se intimó al señor Moisés S. Kunin a depo itar m$n. 867.091,06 en concepto de diferencia de cambio correspondiente a operaciones efectuadas en infracción a las disposiciones vigentes en materia de cambios;

Que el sumariado no dió cumplimiento al depósito exigido;

Que ha podido comprobarse que una parte de las infracciones fueron cometidas en connivencia con los señores Luis Elías Siperman, Leonardo Thumin Riedler, Federico Roller, A. Wainer, Raúl Penino, Miguel Kitroser y Mariani Hnos.;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos ha establecido la responsabilidad de los sumariados por las sumas y en la forma que se indica seguidamente:

Leonardo Thumin Riedler y Moisés S. Kunin solidariamente, por $ 15.646,04.

Miguel Kitroser y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 30.048,53.

Mariani Hnos. y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 90.467,25.

Luis Elías Siperman y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 132.200,71.

A. Wainer y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 67.990,39.

Federico Reller y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 98.672,10.

Raúl Penino y Moisés S. Kunin, solidariamente, por $ 56.597,09.

Que con fecha 4 de Octubre de 1944 la Dirección General del Impuesto a los Réditos intimó a los señores Mariani Hnos., Leonardo Thumin Riedler, Miguel Kitroser y Luis Elías Siperman el depósito de las sumas exigibles por las infracciones cometidas;

Que los sumariados antes citados apelan de dicha resolución alegando que no han transgredido las disposiciones sobre control de cambios. Además oponen la prescripción de seis años estatuída por el Art. 15 de la Ley Nº 12.578;

Que en cuanto a los señores Raúl Penino, A. Wainer y Federico Reller, la Dirección General de Impuesto a los Réditos informa que se desconoce sus respectivos domicilios; y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se ha probado en forma indubitable los hechos que se imputan a los sumariados y que con tituyen infracciones al régimen de cambios;

Que en cuanto a la prescripción opuesta corresponde destacar que en el presente caso se trata de hechos ocurridos con anterioridad al 9 de Febrero de 1939, fecha de promulgación de la Ley número 12.578. Como hasta ese momento no se había fijado término especial de prescripción corresponde aplicar el de diez años que preceptúa el Art. 4023 del Código Civil;

Que ante la inminencia de que se prescriban las acciones con respecto a algunas de las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes al sólo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley 12.160, dentro del término de quince días a contar de la fecha de notificación, los señores Leonardo Thumim Riedler, Miguel Kitroser, Mariani Hnos., Luis Elías Siperman, A. Wainer, Federico Roller y Raúl Penino deberán depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios", en la forma que se indica a continuación, las siguientes sumas:

Leonardo Thumim Riedler en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 15.646,04.

Miguel Kitroser en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 30.048,53.

Mariani Hnos. en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 90.467,25.

Luis Elías Siperman en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 132.200,71.

A. Wainer en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 67.990,39.

Federico Roller en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 98.672,10.

Raúl Penino en forma solidaria con Moisés S. Kunin m$n. 56.597,09.

Art. 2.º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno, a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 3.º — Comuníquees y publíquese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Vera, Demetrio Ramón. — Se deniega condonación de multa

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.789|44 — 1.094. — 3.887. — Epte. N.º 46.221-1944.—Visto que don Demetrio Ramón Vera solicita condonación de las mbultas de m$n. 497.50 y m$n. 500 aplicadas por la Administración General de Impuestos Internos en sumarios Nos. 4295-21-1941 y 4048-21-1943, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que segun resulta de estas actuaciones la multa de m$n. 497,50 correspondiente al sumario Nº 4295 - 21 - 1941, fué ya cancelada y contabilizada en fecha 4 de Agosto del corriente año; en consecuencia corresponde dar por desistido el pedido de condonación pertinente.

Que con respecto a la multa de m$n. 500.— aplicada en sumario Nº 4048 - 21 - 1943, no existen razones que justifiquen el tratamiento de excepción que solicita el interesado, debiendo hacer notar que ya la Administración del ramo se ha pronunciado en Resolución de fecha 9 de Agosto ppdo., acordándole facilidades para el pago de dicha suma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Adaglio, Tomás. — Se acuerda facilidades para el pago del saldo de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.380|44. — 1.104. — 3.890. — Exp. N.º 269.758-1943—Visto que don Tomás Adaglio, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.182,50, que en concepto de saldo de multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda de referencia, en tres cuotas mensuales consecutivas de m$n. 394.— las dos primeras y m$n. 394,50 la última, con un interés del 5 % anual, debiendo exigirse las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.

Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3º — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Fernández Otero, Manuel. — Se acuerdan facilidades para el pago de una multa

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.695|44. — 1.120. — 3.894. — Exp. N.º 269.459-1944. — Visto que don Manuel Fernández Otero, solicita facilidades para el pago de m$n. 1.096,80, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia, en cinco cuotas mensuales consecutivas de m$n. 200.— cada una, a excepción de la primera que será de m$n. 296,80, con un interés del 5 % anual, previo pago del sellado.

Art. 2º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día 5 de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la modificación del presente decreto. Si dejara de cumplirse con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente para la total cancelación de la deuda.

Art. 3º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Curiqueo, Antonio. — Se condona deuda por derechos de pastaje a un indígena

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.696|44. — 1.119. — 3.893. — Exp. N.º 46.502-944. — Visto que la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura propicia la condonación de la deuda de m$n. 2.176,84, que el indígena de nacionalidad chilena Antonio Curiqueo ha contraído con el fisco, en concepto de derecho de pastaje en parte de las tierras fiscales que ocupa en el Territorio Nacional del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en un estado de absoluta insolvencia; tiene varios hijos, dos de ellos argentinos y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana.

Por tanto y de conformidad por lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Condónase al indígena chileno Antonio Curiqueo su deuda por derecho de pastaje en tierras fiscales, tratamiento que se hará también extensivo para el futuro, mientras subsista la actual situación.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Fuertes y Alonso. — Se deniega un pedido de facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.697|44.—1.118.—3.892. — Expte. N.º 259.870-1943.—Visto que la firma Fuertes y Alonso, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 697,80, que en concepto de multa adeuda a la Administracion General de Impuestos Internos, y cuyo cobro se persigue por la vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los antecedentes que registra la recurrente en la Administración del ramo, no es posible acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Martínez, Dolores Enriqueta Panelo Vda. de.—Se condona un cargo formulado por el Ministerio de Guerra, y los intereses devengados.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.702—1.122—3.896— Expte. N.º 46761-1944. — Visto que doña Dolores Enriqueta Panelo Vda. de Martínez, solicita se deje sin efecto el cobro de la deuda, intereses devengados y gastos causídicos que le corresponde abonar en concepto de ejecución de la fianza otorgada como tutor por su finado esposo, en el contrato de ingreso a la Escuela de Mecánica del Ejército, del entonces menor Pascual Labaye, quien con posterioridad fué dado de baja, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que hace a la suma adeudada y sus intereses, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, dado que el Ministerio de Guerra apoya la gestión teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren.

Que en cuanto a los gastos causídicos, debe estarse a lo que se resuelva en el fuero en que se han producido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Condónase la deuda de referencia y los intereses devengados por la misma.

Art. 2º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Guerra, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

De la Fuente Policarpo. — Se mantienen facilidades de pago acordadas anteriormente para abonar multa e intereses punitorios.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.472|44. — 1.152. — 3.899. — Expte. Nº 46.688-1944. — Visto que don Policarpo de la Fuente solicita se reduzca el monto de las sumas que, para el pago de la multa e intereses punitorios que originariamente sumaban, en conjunto, m$n. 8.295,72, le fijó el Decreto P. número 12.913 de 23 de Mayo ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que no han variado las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse el decreto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Sánchez Sabio Miguel. — Se deniega un pedido de condonación o en su defecto facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.736|44. — 1.170. — 3.900. — Expte. Nº 260.479-1944. — Visto que don Miguel Sánchez Sabio, solicita condonación, o en su defecto, facilidades para el pago de la suma de m$n. 670,20, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos y cuyo cobro se persigue por la vía judicial; y

CONSIDERANDO:

Que la condonación de la deuda no procede, por cuanto no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor del recurrente.

Que, asimismo, atento a los antecedentes que registra el interesado en la Administración del ramo, tampoco corresponde acceder al pedido de facilidades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Morandi Silvestre. — Se deniega un pedido de condonación de intereses punitorios.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.737|44. — 1.171. — 3.901. — Expte. Nº 46.974-1943. — Visto que don Silvestre Morandi, solicita condonación de los intereses punitorios devengados por la multa de m$n. 3.726,75, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos; y

CONSIDERANDO:

Que dichos intereses se exigen por disposición expresa del art. 10 del t.o. de las leyes de impuestos internos y no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración de Impuestos Internos; a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Bueno, Rafael C. — Se niega condonación de multa por infracción impuestos internos y se acuerdan facilidades para su pago.

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1944.

33.064|44. — 1.198. — 3.912. — Expediente Nº 46.000|1944. — Visto que el contribuyente don Rafael C. Bueno, solicita condonación de la suma de m$n. 1.444,80 que adeuda en concepto de multa a la Administración General de Impuestos Internos, a la vez que subsidiariamente y para el caso que le fuera denegada, pide se le acuerden facilidades para el pago de la suma citada; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la condonación, no existen razones que justifiquen tal tratamiento de excepción en favor del recurrente;

Que en lo que respecta al pedido de facilidades interpuesto en subsidio, teniendo en cuenta las causales invocadas por el causante y la opinión favorable de la Administración del ramo, puede, excepcionalmente, considerárselo favorablemente;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la condonación solicitada.

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos a aceptar el pago de la deuda en 18 cuotas mensuales consecutivas de m$n. 80 cada una, excepto la última, que será de m$n. 84,80, con un interés del 5 o|o anual, con las garantías que la repartición citada estime necesarias y previo pago de todo lo adeudado en concepto de impuestos y gastos causídicos.

Art. 3.° — Las cuotas deberán abonarse dentro de los primeros cinco días de cada mes y la primera en el mismo lapso del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si cualquiera de estas condiciones dejara de observarse, de hecho quedará sin efecto lo acordado, y la Administración nombrada dispondrá lo necesario para la cancelación inmediata de la deuda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Dirección General de Suministros

Autoriz. mayor gasto a favor de Dawson, Payne y Elliot Ltd.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.526|44. — 16. — Expte. N.° 7.133|43. — Visto el presente expediente, atento a lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por S|Acuerdo N.° 70|76.349 de fecha 14 de Noviembre de 1940, le fué adjudicada a la firma Dawson, Payne y Elliot Ltd. de Inglaterra, la provisión de dos máquinas "Otley", dos ramas Otley y cuarenta y cuatro blocks numeradores suplementarios, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, al precio total de £ 8.464.1.0, incluído seguro de guerra y flete;

Que el tipo de cambio de m$n. 15.00 por libra, tomado para dicha adquisición, resultó equivocado, por cuanto el que corresponde de acuerdo con las normas de cambio vigentes y acordado por el Banco Central de la República Argentina es de m$n. 17.00;

Que a este tipo de cambio fueron abonadas ya diversas facturas por mercaderías recibidas a cuenta de dicha adquisición;

Que, en consecuencia, a fin de regularizar el crédito acordado a la firma mencionada, corresponde autorizar el mayor gasto que representa la diferencia de m$n. 2.00 por cada libra;

Que, de conformidad con la excepción prevista por el artículo 4.° del Decreto N.° 111.641 de fecha 27 de Enero de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el mayor gasto de (m$n. 17.055.07) diecisiete mil cincuenta y cinco pesos con siete centavos moneda nacional de curso legal, a favor de la firma Dawson, Payne y Elliot Ltd. de Inglaterra, por diferencia en el tipo de cambio acordado por Superior Acuerdo N.° 70|76.349 de fecha 14 de Noviembre de 1940.

Art. 2.° — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial Casa de Moneda —Construcción y Habilitación Nuevo Edificio— Ejercicio 1943.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Diego I. Mason. — Alberto Gilbert. — Juan Pistarini.

Aprob. provisión de uniformes para distintas reparts. del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.570|44. — 18. Expte. N° 5.196|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 14 de Diciembre de 1943, para proceder a la adquisición de uniformes y artículos afines para el año en curso con destino al personal uniformado de las distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (6) seis firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 117|118 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta en general los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones en atención a la calidad ofrecida dentro de su precio;

Que no obstante el precio neto cotizado por la firma Gath y Chaves Ltda., para los renglones que le fueron adjudicados, la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable su propuesta, teniendo en cuenta que para los mismos cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 %;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N° 387-1944), y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1943, para proceder a la provisión de uniformes y artículos afines para el año en curso, con destino al personal uniformado de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Gath y Chaves Ltda. (neto) .	136.80
"La Esfera"	1.553.02
Manuel Bugarín	1.224.25
"Casa Florida"	4.767.—
Roveda S. R. L.	2.274.—
Total	9.955.07

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de ($ 9.955.07) nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos con siete centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 10	6.489.80
Anexo D, inciso 14, ítem 6, partida 2	857.—
Anexo D, inciso 14, ítem 7, partida 1	410.—
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 12	716.80
Anexo D, inciso 14, ítem 13, partida 9	1.481.47
Total	9.955.07

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no fué aceptada.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
César Ameghino

Aprobando la adquisición de dos extinguidores de incendio para la Administración Gral. de I. Internos.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.571|44. — 19. — Expte. N.° 6.590|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (2) dos extinguidores de incendio con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso, por tratarse de un segundo llamado a licitación privada, se encuadra en lo dispuesto por el artículo 8.° de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece los elementos solicitados ajustándose a las condiciones requeridas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Gamberoni & Cía. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma de (m$n. 2.840.—) dos mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar el pago a dicha firma, se retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
César Ameghino

Aprob. impresión de formularios para la Direc. Gral. de Estadística

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.740|44. — 20. — Expte. N.° 4.865|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 26 de Noviembre de 1943, para proceder a la impresión y provisión de 115.400 formularios para el relevamiento de la "Estadística Industrial de la Nación - 1943", con destino a la Dirección General de Estadística de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro del precio;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 319|1944) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 26 de Noviembre de 1943, para proceder a la impresión y provisión de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a la firma Imprenta Busnelli S. R. Ltda., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma total de (m$n. 7.300.—) siete mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 8, Partida 5 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar el pago a la firma mencionada en el artículo 2.°, deberá retenerse el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación, por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
César Ameghino

Aprobando adquisición madera, carbón y leña para varias reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1944.

7.719|44. — 21. — Expte. N° 5381|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1943, para proceder a la adquisición de maderas, carbón y leña, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, Dirección General de Aduanas e Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (5) cinco firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones a fs. 67-68, para lo cual se ha tenido en cuenta en general los precios más económicos, considerándose asimismo algunos renglones que por resultar sus precios equitativos y otros por ajustarse a lo solicitado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N° 432|1944), y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1943, para

proceder a la adquisición de maderas, carbón y leña, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, Dirección General de Aduanas e Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Ciag, S. R. L.	6.836.75
Heller Hnos.	494.92
Tortosa Hnos.	3.313.16
Total	10.644.83

Art. 3.° — La presente erogación, que asciende a la suma total de (pesos 10.644.83 m|n.) diez mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 10	280.78
Anexo D, inciso 14, ítem 7, partida 1	4.718.05
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 16	2.646.—
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 20	3.000.—
Total	10.644.83

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección de Suministros del Estado, la Dirección de Administración y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realicen dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando la adquisición de útiles de escritorio para el Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1944.

7.720|44. — 22. — Expte. N° 6.960|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de útiles de escritorio para el primer semestre del año en curso, con destino a diversas Reparticiones de Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se encuadra en lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 11.672 (edición 1943), por tratarse de un segundo llamado derivado de la ausencia de proponentes en la licitación pública realizada por expediente N° 4.580|43;

Que no obstante haberse realizado la presente licitación en forma privada, se ha invitado el mayor número posible de firmas de la especialidad, como surge del acta labrada en el momento de la apertura;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 33, por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más económicos en unos casos y en otros se ha considerado las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Francisco Salto	2.252.—
Rotaprint Argentina	238.—
S. A. Casa Jacobo Peuser Lda.	48.—
Total	2.538.—

Art. 3.° — La presente erogación, que asciende a la suma total de (2.538.— m$n.) dos mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 3	673.—
Anexo D, inciso 14, ítem 5, partida 2	1.152.50
Anexo D, inciso 14, ítem 8, partida 5	9.—
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 13	26.—
Anexo D, inciso 14, ítem 13, partida 10	677.50
Total	2.538.—

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar los pagos a dichas firmas, se retendrá el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando adquisición de uniformes y elementos afines para personal de la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1944.

7.721|44. — 23. — Expte. N.° 6.206|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 23 de Diciembre de 1943, para proceder a la adquisición de uniformes de verano y demás elementos afines, con destino al personal uniformado dependiente de la Dirección General de Aduanas y de la Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (5) cinco firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones a favor de las ofertas más económicas;

Que asimismo se ha aceptado la propuesta de la firma Gath y Chaves Ltda., no obstante los precios netos cotizados, en atención a que para el renglón 23 cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 %, estimándose por otra parte equitativos los precios cotizados para los renglones restantes;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N° 375|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 428:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 23 de Diciembre de 1943, para proceder a la adquisición de uniformes de verano y demás elementos afines con destino al personal dependiente de la Dirección General de Aduanas y de la Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Gath y Chaves Ltda. (neto) .	584.—
Fanacal S. R. L.	3.691.50
Cía. General de Calzado S. A.	645.—
Total	4.920.50

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (4.920.50 m$n.) cuatro mil novecientos veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto en vigor, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 10	4.275.50
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 12	645.—
Total	4.920.50

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición 29.400 planillas de sueldos para distintas reparts. del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

7.801|44. — 25. — Expte. N° 1.346|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de 29.400 planillas de sueldos con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8° de la Ley N° 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Arturo G. Oucinde la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 4.380.60) cuatro mil trescientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, inciso 14, ítem 1, partida 3	253.30
Anexo D, inciso 14, ítem 2, partida 1	14.90
Anexo D, inciso 14, ítem 3, partida 2	223.50
Anexo D, inciso 14, ítem 4, partida 1	14.90
Anexo D, inciso 14, ítem 5, partida 8	596.—
Anexo D, inciso 14, ítem 8, partida 5	89.40
Anexo D, inciso 14, ítem 10, partida 13	3.054.50
Anexo D, inciso 14, ítem 12, partida 1	59.60
Anexo D, inciso 14, ítem 13, partida 10	74.50
Total	4.380.60

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N° 112429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Al efectuar el pago a la firma adjudicataria se retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. contratar servicio de acarreo de tambores y mezclas llenos y vacíos para Impuestos Internos.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

7.802|44. — 26. — Expte. N.° 1.021|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a contratar el servicio de acarreo de tambores de mezclas llenos y vacíos del Depósito Fiscal de Desnaturalización dependiente de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.° de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere su adjudicación a favor de la firma que cotiza el precio más económico;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Casimiro Barvato el servicio de acarreo de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta a los precios unitarios de m$n. 1.90 y 0.90 por transporte de cada tambor lleno y vacío, respectivamente.

Art. 3.° — La firma adjudicataria del presente servicio, otorgará fianza solidaria a satisfacción de la Dirección General de Suministros del Estado hasta la

suma de $ 2.000.— m|n., que responderá por el fiel cumplimiento del contrato y pérdidas o sustracciones de los elementos que se transporten.

Art. 4.º — La presente erogación, que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 4.620.—) cuatro mil seiscientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 5.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 6.º — Al efectuar el pago a dicha firma, se retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aprob. adquisición 20 bicicletas para la Dirección Gral. de Aduanas

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

7.803|44. — 27. — Expte. N.º 601|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (20) veinte bicicletas con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que cotiza el precio más económico ajustándose a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Ditlevsen & Cía. Ltda. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma total de (m$n. 3.760.—) tres mil setecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial "Dirección General de Aduanas - Producido de Rezagos" Ejercicio 1944.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios a fin de que el pago de la factura se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme, a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar el pago a la firma adjudicataria, se retendrá el 5 % del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aprob. impresión diversas publicac. para la Dirección General de Aduanas y Estadística.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9.291|44. — 29. — Expte. Nº 4.050|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada con fecha 14 de Diciembre de 1943 por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la impresión del "Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina", correspondiente a 1943; Boletines de "El Comercio Exterior Argentino", correspondientes a los años 1943 y 1944; Estadística Industrial de 1942, "Boletín de la Dirección General de Aduanas", año 1944, e "Informes" sobre diversas materias, a publicarse en el corriente año por la Dirección General de Estadística de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos concurrieron (6) seis firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones a fs. 77-78, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más económicos;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 730|1944), y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1943, para proceder a la impresión del "Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina" año 1943, Boletines de "El Comercio Exterior Argentino", año 1943 y 1944, Estadística Industrial de 1942, "Boletín de la Dirección General de Aduanas", año 1944, e "Informes" sobre diversas materias a publicarse en el año en curso por la Dirección General de Estadística de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación los trabajos de impresión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda.: 1.900 ejemplares del "Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina", a razón de $ 888,00 m|n. por cada pliego de 16 páginas. 1.800 ejemplares "Estadística Industrial de 1942", a razón de $ 872,00 m|n., por cada pliego de 16 páginas. Clisés a $ 0,04 por centímetro cuadrado y mínimo a $ 2,00 m|n. cada uno. Total aproximado de la adjudicación, $ 50.000,00 m|n.

Guillermo Kraft Ltda.: 2.500 ejemplares de Boletines "El Comercio Exterior Argentino", años 1943 y 1944, a razón de $ 666,00 m|n., por cada pliego de 16 páginas. 2.200 ejemplares de Boletines por períodos fraccionarios de año a razón de $ 661,00 m|n., por cada pliego de 16 páginas. 2.600 ejemplares de "Informes", a $ 651,00 m|n., por cada pliego de 16 páginas. 2.000 tapas de cartulina para los "Informes" en pesos 150,00 m|n. Clisés a razón de $ 0,04 por centímetro cuadrado y los mínimos a $ 2,00 cada uno. Total aproximado de la adjudicación, $ 34.500,00 m|n.

Gerónimo J. Pesce y Cía.: 2.500 ejemplares del "Boletín de la Dirección General de Aduanas" año 1944, a razón de $ 175,00 por cada pliego de 16 páginas, y 2.700 ejemplares del "Boletín de la Dirección General de Aduanas" año 1944, a razón de $ 193,00 por cada pliego de 16 páginas. Clisé a pesos 0,05 por centímetro cuadrado. Total aproximado de la adjudicación, pesos 12.350,00 m|n.

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma aproximada de (pesos 105.850,00 m|n.) ciento cinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Cuenta especial Dirección General de Estadística. Producido de Publicaciones . .	13.500.—
Anexo D, inciso 14, ítem 8, partida 4	80.000.—
Cuenta especial Dirección General de Aduanas. Boletín.	12.350.—
Total	105.850.—

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven al (10 %) diez por ciento del valor de los trabajos a realizar el importe de sus depósitos en garantía y procederá a la devolución de los mismos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. Juan Pistarini.

Aprobando adquisición artículos de imprenta para la Casa de Moneda.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9.292|44. — 30. — Expte. número 4.142|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 5 de Noviembre de 1943, para proceder a la adquisición de artículos de imprenta para el año en curso con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (17) diecisiete firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 150|152 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta en general los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones en atención a la calidad ofrecida y otros por ajustarse a lo solicitado;

Que no obstante el precio neto cotizado por la firma Refinerías de Maíz S. R. L. para el renglón que le fué adjudicado, la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable su propuesta teniendo en cuenta que para el mismo cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 o|o;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 829|1944) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 5 de Noviembre de 1943, para proceder a la adquisición de artículos de imprenta para el año en curso con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Refinerías de Maíz S. R. L. (neto)	440.—
Serra Hermanos	5.231.80
Ch. Lorilleux y Cía.	7.150.—
Frías Ayerza y Elizalde . . .	1.106.38
Ricardo Trilha y Cía.	4.561.45
Curt Berger y Cía.	6.798.30
National Paper Type Company	1.537.70
Casa Iturrat	584.80
Stocker y Cía.	25.5.8.05
Total . . .	52.998.48

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 52.998,48) cincuenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	35.687.58
Cuenta Especial Casa de Moneda — Trabajos Especiales	17.310.90
Total . . .	52.998.48

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección de Administración y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precio neto, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Honorio J. Silgueira. — Alberto Teisaire. — Luis C. Perlinger, — Diego I. Mason.

Aprobando adquisición 600.000 hojas papel p|formularios p|Impuestos Internos.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.830|44. — 31. — Expte. N.º 1.533|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la

Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de 600.000 hojas de papel para la impresión de formularios con destino a la Administración General de Impuestos Internos, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas en el art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Anthony Blank y Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma total de (m$n. 4.166,75) cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 8 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar el pago a dicha firma, se retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición uniformes y arts. afines para diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.831|44. — 32. — Expte. N.º 402|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de uniformes y artículos afines, con destino al personal uniformado de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se encuadra en lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) por tratarse de un segundo llamado derivado de la ausencia de proponentes en la licitación pública realizada por Expediente número 5.196|43;

Que no obstante háberse realizado la presente licitación en forma privada, se ha invitado al mayor número posible de firmas de la especialidad como surge del acta labrada en el momento de la apertura;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fs. 73|74 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones en atención a la calidad ofrecida y otros por tratarse de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Que a pesar del precio neto cotizado por la firma Gaht & Chaves Ltda., para el renglón que le fué adjudicado, la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable la propuesta por tratarse de un precio equitativo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
B. Martínez Blanco	641.30
Sáenz de Jubera y Cía.	910.—
Gath & Chaves Ltda. (neto) .	86.—
Fanacal S. R. L.	1.083.80
Martínez Lozada y Cía. . . .	191.35
Total . . .	2.912.45

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 2.912,45) dos mil novecientos doce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	1.308.70
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	1.032.40
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 12	220.15
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 9	351.20
Total . . .	2.912.45

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, La Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precio neto, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º Al efectuar el pago a dichas firmas, se retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición 585.000 hojas papel para diversas Reparts. del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.832|44. — 33. — Expte. N.º 1.386|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de 585.000 hojas de papel con destino a la sección impresiones de dicha Repartición, para la confección de formularios en uso en las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones a favor de las ofertas más económicas en general, con excepción de los renglones 4, 11 y 12 que se adjudican teniendo en cuenta el menor precio cotizado entre los que se ajustan a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Anthony Blank y Cía. . . .	3.432.73
Casa Iturrat	679.62
Total . . .	4.112.35

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 4.112,35) cuatro mil ciento doce pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 3	606.13
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 2	96.75
Anexo D., Inciso 14, Item 9, Partida 1	1.635.87
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 13	291.75
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 10	1.482.85
Total . . .	4.112.35

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realicen dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar el pago a dichas firmas, se retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Anulando adjudicación de 250 resmas de papel para Casa de Moneda.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.833|44. — 34. — Expte. N.º 757|1941. — Visto las presentes actuaciones, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Suministros del Estado por las razones expuestas en el informe que precede, solicita la anulación de la provisión de 250 resmas de papel N.º 19 adjudicada a la firma Wiggins Teape & Alex Pirie (Export.) Ltda., por Decreto N.º 2|96914 de fecha 2 de Agosto de 1941, por un importe total de m$n. 9.771,38, como asimismo se dé por cumplida la provisión del papel N.º 1 con la cantidad de 2.224 resma recibidas de conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase la adjudicación de 250 resma de papel N.º 19 y dáse por cumplida la provisión de papel N.º 1 con la entrega de 2.284 resma recibidas de conformidad en la compra realizada a la firma Wiggins Teape & Alex Pirie (Export.) Ltda., por Decreto N.º 2|96.914 de fecha 2 de Agosto de 1941, cuyo importe de (m$n. 19.008,53) diecinueve mil ocho pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal fué imputado al Ejercico de 1941, de acuerdo al detalle siguiente:

	m$n.
Cuenta Especial Casa de Moneda, Trabajos Especiales	9.771.38
Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 2	9.237.15
Total	19.008.53

Art. 2.º — Procédase a la devolución de los depósitos de garantía efectuados al cumplimiento de la provisión de que se trata.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Aprob. adquisición papel para la Casa de Moneda

Beunos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.834|44. — 35. — Expte. N.º 6.142|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 3 de Marzo de 1944, para proceder a la adquisición de papel con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 1.005|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 3 de Marzo de 1944, para proceder a la adquisición de papel con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a la firma Stocker & Cía la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 57.400) cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura a la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria, el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma Stocker y Cía., adjudicataria de la presente licitación, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley número 11.672 (edición 1943) y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Adquisición de papeles p|impresión de valores p|Casa de Moneda

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.030|44. — 38. — Expte. N.º 246|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 23 de Febrero de 1944, para proceder a la adquisición de papeles para impresión de valores con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones de los renglones 1 y 2 a favor de la oferta más económica, habiendo asimismo considerado aceptable la propuesta de la firma Baqués Parera e hijos, por resultar sus precios equitativos;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 1.090|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 23 de Febrero de 1944, para proceder a la adquisición de papeles para impresión de valores con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
National Paper Type Company S. A.	11.830.—
Baqués Parera e Hijos .	123.540.—
Total	135.370.—

Art. 3.º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 135.370.—) ciento treinta y cinco mil trescientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación retendrá, al efectuar el pago a dichas firmas, el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no haya sido aceptada.

Art. 7.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma Baqués Parera e hijos, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Adquisición de botines y zapatillas para agentes y personal de la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1944.

10.031|44. — 39. — Expte. N.º 179|1944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de botines para agentes de la Policía Aduanera y zapatillas para el personal de Embarcaciones dependientes de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se ajusta a lo establecido por el artículo 33, Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad N.º 428 por tratarse de un tercer llamado derivado de la ausencia de proponentes en las licitaciones públicas realizadas por Expedientes Nros. 2.305 y 6.206|43;

Que no obstante haberse realizado la presente licitación en forma privada, se ha invitado al mayor número posible de firmas de la especialidad, como surge del acta labrada en el momento de la apertura;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación del renglón 39 a favor de la firma que ofrece el artículo ajustándose a lo solicitado y del renglón 41 a favor de la única oferta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Compañía General de Calzado S. A.	13.200.—
Fanacal S. R. L.	192.—
Total	13.392.—

Art. 3.º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 13.392.—) trece mil trescientos noventa y dos pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección de Administración y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar los pagos a las firmas adjudicatarias, se retendrá el 5 % del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Honorio Silgueira.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se modifica los artículos 7.º, 12 y 13 del estatuto de la Unión Ferroviaria

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944.

32.804|44. — 1.027. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de los Estatutos de la Unión Ferroviaria establecen que la reforma de los mismos sólo podrá ser autorizada por una asamblea general de delegados, ya sea ordinaria o extraordinaria; que la reforma concreta a introducir será propuesta por la misma asamblea o por la comisión directiva, y que para ser adoptada se necesitará la conformidad de la mitad más uno de los asociados;

Que la permanente dispersión del personal que integra la Unión Ferroviaria en razón misma de sus funciones hace prácticamente imposible el cumplimiento del estatuto en la parte referente a la constitución del "quórum" para que las asambleas puedan funcionar legalmente;

Que siendo de urgente necesidad aprobar las reformas de que da cuenta el escrito de fs. 137;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 7.º, 12 y 13 del Estatuto corriente a fs. 153, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 7.º — Todos los socios de la Unión Ferroviaria abonarán una cuota mensual de un peso con veinte centavos moneda nacional.

Art. 12. — En caso de fallecimiento de un socio se acordará a la viuda, hijos, padres o hermanos, en el orden marcado y una vez que se hayan hecho cargo de los gastos del sepelio, un subsidio como contribución a dichos gastos que se fija del siguiente modo:

1) Si el socio tuviera más de un año de antigüedad y cotizado en la Unión Ferroviaria a menos de 10, cien pesos ($ 100).
2) Si tuviera más de 10 años de antigüedad y menos de 15, ciento cincuenta pesos ($ 150).
3) Si tuviera más de 15 años de antigüedad, doscientos pesos (pesos 200).

Art. 13. — Si un socio falleciere sin dejar los beneficiarios de que habla el artículo anterior, la Comisión Directiva procederá a asegurar su sepelio, acordando a la persona que se hubiere encargado del mismo, y previa comprobación en forma, el pago de una suma que en ningún caso podrá exceder de ciento cincuenta pesos ($ 150).

Art. 2.º — En casos de emergencia que comprometa la estabilidad de la organización, la Comisión Directiva queda facultada para suspender parcial o totalmente los beneficios que estipulan los artículos 12 y 13 del presente estatuto.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Escribanía General de Gobierno. — Se nombra personal

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.587|44. — 1.028. — Vista la nota dele señor Escribano General de Gobierno y las propuestas que en la misma formula:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 20.542|44 de fecha 3 de Agosto próximo pasado fué creado el "Registro Secreto de Guerra y Marina", el cual deberá iniciar sus actividades el 1.º de Enero de 1945;

Que por Decreto N.º 28.372|44 de fecha 21 de Octubre próximo pasado se aprueba el reglamento del mismo y se autoriza la designación del personal indispensable para su funcionamiento, el que debe ser incluído en el presupuesto para el año próximo;

Que por Decreto N.º 22.752|44 de fecha 23 de Agosto próximo pasado se aprueba la reglamentación del "Registro y Archivo de Títulos de Propiedades del Estado";

Que en el artículo 12 del precitado decreto se dispone la inclusión en el presupuesto de 1945 de los cargos necesarios para su funcionamiento;

Teniendo en cuenta también las razones de Estado que existieron para la creación de estos importantes organismos, los cuales, como se expresa en uno de sus considerandos, se hallan estrechamente vinculados con la defensa nacional;

Que asimismo corresponde proveer las vacantes que se produzcan en la Escribanía General de Gobierno con motivo de las nuevas designaciones;

Y en vista de la urgencia que existe en el funcionamiento de estos Registros;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase el siguiente personal que integrará el "Registro Secreto de Guerra y Marina" dependiente de la Escribanía General del Gobierno de la Nación: Oficial 9.º (Encargado) al Escribano Nacional D. Enrique Garrido (Mat. 32.699, D. M. 1, Cl. 1908); Auxiliar 4.º a D. Jorge Niels Thisted (Matrícula 375.020, D. M. 3, Cl. 1913); Auxiliar 4.º a D. Jorge Raúl Fauzón Sarmiento (Mat. 4.210.106, D. M. 2, Clase 1923), y Auxiliar 6.º a D. Carlos Julio Rodríguez Quiroga (Mat. 202.131, D. M. 2, Cl. 1896).

Art. 2.º — Desígnase el siguiente personal que integrará el "Registro y Archivo de Títulos y Propiedades del Estado" dependiente de la Escribanía General de Gobierno: Oficial 9.º (Encargado) al Auxiliar Principal Escribano Nacional D. Eduardo Acosta Grondona (Matrícula 249.064, D. M. 1, Cl. 1912); Auxiliar 8.º al Ayudante 1.º D. Felipe Hueto (Mat. 0.423.726, D. M. 2, Cl. 1920), y Auxiliar 8.º a la señorita Matilde Galante (C. I. 2.646.379).

Art. 3.º — Promuévese al cargo de Auxiliar Principal en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en reemplazo del Escribano Nacional D. Eduardo Acosta Grondona, al Auxiliar 5.º D. César Augusto Félix Guillamondegui (Matrícula 167.773, D. M. 2, Cl. 1905); al de Auxiliar 5.º, en reemplazo de César Augusto Félix Guillamondegui, a la Auxiliar 6.º Doña Josefa Bertelegni de Tarallo (C. I. 173.042); al de Auxiliar 6.º, en reemplazo de Josefa Bertelegni de Tarallo, al Auxiliar 8.º Escribano Nacional D. Guillermo Panelo (Mat. 1.914.807, D. M. 15, Cl. 1918); al de Auxiliar 6.º, en reemplazo de Jorge Niels Thisted, al Auxiliar 8.º D. Andrés Pinto (Mat. 4.212.175, D. M. 2, Cl. 1923); al de Auxiliar 7.º, en reemplazo de Carlos Julio Rodríguez Quiroga, al Auxiliar 8.º D. Osvaldo Pablo Rimoldi (Mat. 0.412.947, D. M. 1, Clase 1919).

Art. 4.º — Desígnase en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, Auxiliar 8.º, en reemplazo de D. Jorge Raúl Fauzon Sarmiento, a D. Blas Bartolomé Franco (Mat. 1.493.289, D. M. 68, Clase 1916); Auxiliar 8.º, en lugar de D. Andrés Pinto, a D. Alberto Salicioni (Matrícula 1.584.616, D. M. 66, Cl. 1903); Auxiliar 8.º, en reemplazo de D. Guillermo Panelo, al Sr. Jorge Eduardo Pinto (Mat. 4.220.860, D. M. 2, Cl. 1926); Auxiliar 8.º, en lugar de D. Osvaldo Pablo Rimoldi, a D. César Bazán (C. I. 2.408.911, Cl. 1926), y Ayudante 1.º, en reemplazo de D. Felipe Hueto, a la señorita María Esther Alvarez de Toledo (C. I. 1.222.960).

Art. 5.º — Los gastos que demanden las designaciones efectuadas en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, en los cargos que oportunamente se dispuso su inclusión en el Presupuesto de 1945, serán imputados al Inciso 481, Partida 10 del Anexo "E".

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Iniciando acciones contra don Amancio Moreno

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.080|44. — Visto este expediente (número 65.886-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Amancio Moreno, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.374,35 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la legua D del lote teórico N.º 10 Zona B paraje Quirquincho en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que inicie contra don Amancio Moreno las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.374,35 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multas infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.799|44. — Visto el presente Expediente (N° 179.367|44 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley N° 12.591 en sus artículos Nros. 4, 5, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 (Art. 1° y 4°); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta en sus artículos 9° y 10° al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N° 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 quedaren impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y clausura por el término de cinco (5) días a partir de la fecha de la notificación, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Nicolás Bachicas, (Expediente número 179.367|44).
Francisco Petrone, (Expte. N° 179.368-44).
Conrado y Mascaró (Expediente número 179.369|44.
Vicente Ercolano, (Expte. N° 179.370-44).
Antonio Scala, (Expte. N° 179.371|44).
Zaladino Hnos. (Expte. N.° 179.372|44).
Zercuri y Cía. (Expte. N° 179.374|44).
Rafael y Francisco Severo Lococo, (Expte. 179.375|44).
Horacio Leotta, (Expte. N° 179.376|44).
Vicente Coco, (Expte. N 179.395|44).
Manuel Rosendo. (Exp. N.° 179.394|44).
Ramón Badiño (Expte. N.° 179.397|44).
J. Nigla Hnos. (Expte. N° 179.398|44).
Andrés Arcuri (Expte. N° 179.402|44).
Romano Baracetti (Exp. N.° 179.438|44).
José Domínguez (Exp. N.° 179.410 44.
Jorge Curisin, (Expte. N° 179.411|44).
Francisco N. San Raimundo, (Expte. N° 179.437|44).
José Macedonio, (Expte. N.° 179.434|44).
Domingo Tortarolo, (Expte. N° 179.433|44).
Juan B. Pinasco, (Expte. N° 179.432|44).
Agustín Edreira, (Expte. N° 179.427|44).
Francisco F. Schiripa, (Expte. número 179.426|44).
Frank Spiner, (Expte. N° 179.412|44).
Lavalle Hnos., (Expte. N° 179.385|44).
Antonio Di Gioia, (Exp. N.° 179.383|44).

Severo Camperchioli, (Expte. número 179.384|44).
Silvio Bocci, (Expte. N° 179.257|44).
José Manuel García, (Expte. número 179.448|44).
Luciano Baldino, (Expte. N° 179.453|44).
Crespo Hnos., (Exp. N.° 179.455|44).
Ernesto Perrone, (Expte. N° 179.457|44).
Natalio Sprovieri, Expte. N° 179.458|44).
Pedro Tedesco, (Expte. N° 179.459|44).

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

13.225|44. — Visto el presente Expediente (N° 179.476|44 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley 12.591 en sus artículos Nros. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 (Arts. 1° y 4°); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9° y 10° al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N° 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y clausura del local por cinco (5) días con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Chazzari y Pérez, (Expediente número 179.476|44.
Francisco y Alfredo Terminiello. (Expte. N° 179.478|44).
Aníbal Alfonso, (Expte. N° 179.479|44).
Ramón Gómez, (Expte. N° 179.487|44).

Art. 2°. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto la aplicación de las sanciones impuestas anteriormente.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.977|44.

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 12.799|44 y 13.225|44, respectivamente, ambos de fecha 22 de Mayo del año en curso, se impusieron sanciones, entre otras a las firmas Primo Tedesco (Expte. N° 179.459) y Francisco y Alfredo Terminiello (Expte. 179.478), por infracción Ley 12.591 y Dtos. Nos. 3.140|44 y 10.105|44 y teniendo en cuenta que tales penalidades no son de aplicación en dichos casos por cuanto la fruta en cuestión — bananas — no tiene paso por los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas y, en consecuencia, no podían las firmas de referencia exhibir las respectivas boletas de compra;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 12.799 y 13.225, ambos de fecha 22 de Mayo del año en curso, en la parte que se refiere a la aplicación de las sanciones impuestas a las firmas Pedro Tedesco y Francisco y Alfredo Terminiello.

Art. 2°. — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura reintegrará a cada una de las citadas firmas — si hubieren pagado el importe de la multa respectiva — la suma de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Karp Prusecki, título de propiedad

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.519|44. — Visto este expediente número 68.641-1944, del que resulta:

Que con fecha 23 de Enero de 1939 (fs. 53) se concedió en venta a don Karp Prusecki, la fracción ángulo Nord-Este del solar b, manzana veinte (20) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, del Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Karp Prusecki, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la fracción ángulo Nord-Este del solar b, manzana veinte (20) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de fecha 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.938|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.373-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Guggenheim Brothers, cuyo apoderado ese la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección d Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1 °.— De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Guggenheim Brothers, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53.32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1939 a 1942, correspondientes a la patente N.° 39.452, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.939|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.845-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Per Gustaf Hornell, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Per Gustaf Hornell, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.800 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.940|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.840-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Carlos Hall Jr, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Carlos Hall Jr, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de treinta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 33.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1941 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.814 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires 30 de Junio de 1944.

16.954|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.923-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza de precio venta de alcohol), cometida por las firmas; Luis Virgilio Giusti; Celestino Angulo; Luis Borsi; Emilio Moar; Antonio Moisés Hachem; Constante Estévez Casalderrey; José Morales; Ernesto González; Francisco Rama; Dante Peruzzetto; Gofredo Buglione; José Strano; Antonio Scagnetti; Blandina Mainardi de Delendati; Pablo Clobas; Eduardo López; Bárbara Ana Jurevich de Stanchuk; Floro & Schiano y Gerónimo Olivares, atentos a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fojas 1 a 85 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Luis Virgilio Giusti; Celestino Angulo; Luis Borsi; Emilio Moar; Antonio Moisés Hachem; Constante Estévez Casalderrey; José Morales; Ernesto González; Francisco Rama y Dante Peruzzetto, todos de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Ofici-

na de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.° del Código Penal, a cada una de las firmas: Gofredo Buglione; José Strano; Antonio Scagnetti; Blandina Maimardi de Delendati; Pablo Clobas; Eduardo López; Barbara Ana Jurevich de Stanchuk; Florio & Schiano y Gerónimo Olivares, todos de esta Capital; por infracción a la Ley N.° 12.591, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Marcelino Ferreyra, cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.100|44. — Visto este expediente (N.° 68.351-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Marcelino Ferreyra, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos dieciséis pesos con veinticinco centavos (m$n. 316.25), que adeuda por ocupación ejercida en parte del lote siete (7), Fracción B, de la Colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra Marcelino Ferreyra, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos dieciséis pesos con veinticinco centavos (m$n. 316.25), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sucesión de don José Manuel De La Vega, cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.101|44. — Visto este expediente (N.° 66.851|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión del señor José Manuel De La Vega, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos treinta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 631.63 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie sin determinar en el lote diez y siete (17) Fracción C, Sección XXX y XXXII en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don José Manuel De la Vega, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos treinta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 631.63 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sociedad Anónima Ganadera Suárez Ladouch y Cía. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.102|44. — Visto este expediente (N.° 67.458|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sociedad Anónima Ganadera Suárez Ladouch y Cía., tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil trescientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 1.334,59 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 há.) ubicada en la mitad Oeste del lote sesenta y tres (63) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sociedad Anónima Ganadera Suárez Ladouch y Cía., las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil trescientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.334.59 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Delfor Macias, cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.103|44. — Visto este expediente (N.° 68.349-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Delfor Macias, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (m$n. 374,79), que adeuda por ocupación ejercida en parte del lote siete (7), Fracción B, de la Colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra Delfor Macias, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (m$n. 374,79), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Rufino Viera, cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.104|44. — Visto este expediente (N.° 68.350-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Rufino Viera, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos (m$n. 467), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 há.) ubicada en el lote siete (7), Fracción B, de la Colonia Pastoril Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra Rufino Viera, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatocientos sesenta y siete pesos (m$n. 467), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Antonio Pousa, cobro de pesos

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.105|44. — Visto este expediente (N.° 68.512|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Antonio Pousa, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 284,17 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en parte del lote trece (13) Fracción D, Sección IIAI de la Colonia pastoril "Chilavert" en el Territorio Nacional de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Pousa, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 284,17 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Emilio Fogar, cobro de pesos.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.106|44. — Visto este expediente (N.° 68.523-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Emilio Fogar tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n 198,25 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte hectáreas (20 há.) ubicada en la parte N. E. del lote setenta y tres (73) Colonia Bernardino Rivadavia en el Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Emilio Fogar las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 198,25 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Mariano González, cobro de pesos.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.108|44. — Visto este expediente (número 68.528|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Mariano González, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.408.34 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro mil setecientas cincuenta hectáreas (4.750 hs.), ubicada en la legua d, del lote veinticinco (25), legua c, del veintiséis (26), menos al ángulo Sud-Oeste de la referida legua, Sección 9ª, en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Mariano González, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.408.34 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras», en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sebastián Martínez, cobro de pesos.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.109|44. — Visto este expediente (número 68.529|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduca acción judicial contra el Sr. Sebastián Martínez, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 769.50 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta y siete hectáreas (57 hs.), ubicada en la Isla número veintiocho (28), en la margen Norte del [illegible]; en el Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda a fin de que inicie contra don Sebastián Martínez, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos 769.50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras», en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Caducando contrato a nombre de don Allan James Kemp, y desestimando pedido de arriendo de esa tierra interpuesto por el señor don Carlos Kemp, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.

17.534|43. — Visto este expediente (82.714-1935), del que resulta;

Que por Decreto N.º 26.762|44 de 31 de Diciembre de 1923, se aprobó el contrato Nº 104, celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y don Allan James Kemp, para el arriendo de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituída por el lote pastoril Nº 14 bis, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que, vencido aquel contrato el 21 de Diciembre de 1933, el arrendatario se presenta personalmente el 11 de Diciembre de 1935 (fs. 76), solicitando su renovación, a cuyo efecto suscribe el formulario del decreto reglamentario de 27 de Octubre de 1924, y como de sus declaraciones no resultaba contravenir las disposiciones de la Ley de Tierras Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y probado por la Dirección de Tierras, que continuaba en la explotación del campo, por Decreto Nº 77.414 de 20 de Febrero de 1936 se dispuso la renovación de su contrato, venciendo el mismo, de acuerdo a las disposiciones en vigor el 31 de Diciembre del corriente año;

Que el 6 de Abril de 1940, se realiza una inspección a la tierra de referencia (fs. 119|141), comprobando que en ella se encontraba el señor Jorge Mark, como encargado del arrendatario, quien manifestó a los funcionarios que integraban la comisión que el señor Allan James Kemp, era administrador de la estancia «Coy Aike», de propiedad de don Mauricio Braun y con el propósito de verificar esa circunstancia se solicitaron informes a la Gobernación, la que mediante las actuaciones de fojas 133|135 y vuelta la ratifica por medio de una declaración del propio interesado, que manifiesta que desde el mes de Abril de 1931 a Septiembre de 1939, fué administrador de la estancia «La Carlota», y a partir de esa fecha es empleado de la «Coy Aike»;

Que el nombrado arrendatario por escritura de fecha 27 de Julio de 1940, vende a su hermano Carlos Kemp, las poblaciones y mejoras existentes en el campo, transfiriéndole al propio tiempo los derechos y acciones que al contrato Nº 104, pudieran corresponderle (fs. 151|153), por cuyo motivo el cesionario gestiona para sí el arriendo de la tierra; y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto queda demostrado que el arrendatario al suscribir personalmente el cuestionario del decreto reglamentario de 27 de Octubre de 1924, donde manifestó «no ser peón, encargado, capataz, administrador, etc.», ha incurrido en falsedad, haciendo por lo tanto inducir en error al Poder Ejecutivo al renovarle su contrato, ya que los propietarios de las estancias de que es empleado poseen en propiedad grandes extensiones de tierra en los Territorios Nacionales, por lo que corresponde lisa y llanamente caducar su contrato con pérdida a favor del Fisco de las poblaciones y demás mejoras incorporadas a la tierra;

Que en cuanto a la venta de mejoras y transferencia del contrato es conveniente dejar establecido que ella se realizó una vez que la inspección efectuada el 6 de Abril de 1940, lo puso en evidencia como administrador y lo ha sido con el solo propósito de mantener el campo, de manera que el comprador Carlos Kemp, no tiene ningún derecho sobre la tierra, la que deberá desalojar en el término de sesenta (60) días, debiendo ser ofrecidas públicamente de acuerdo con el Decreto número 113.498 de 4 de Septiembre de 1937; por todo ello y lo dictaminado a fojas 218|219;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Caducase con pérdida a favor del Fisco de las mejoras y demás adelantos, el contrato Nº 104, celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y don Allan James Kemp, para el arriendo de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituída por el lote pastoril Nº 14 bis de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2º — Desestímase el pedido de arriendo de la tierra a que se hace referencia precedentemente, interpuesto por don Carlos Kemp, debiendo la Dirección de Tierras fijarle sesenta (60) días de plazo para que la desaloje, bajo apercibimiento de adoptar las medidas judiciales si así no lo hiciere.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción al Decreto Nº 23.103|39.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.616|44. — Visto este expediente (Nº 291.924 - 944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.º 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Ignacio y Ramón Iturburu, con dirección postal en Estación San Víctor, F. C. del E., Provincia de Entre Ríos.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a los señores Ignacio y Ramón Iturburu, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por la infracción cometida.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobreseyendo de multa por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.621|44. — Visto el presente expediente (Nº 234.758|44) en el que corre el sumario iniciado contra la firma Santiago Mercuri, con domicilio en la calle Belgrano N.º 792, del que no surge que se hayan infringido disposiciones de la Ley 12.591 y de los Decretos Nos. 3.140|44 y 10.105|44, atento a lo manifestado por la Dirección de Abastecimiento, lo dictaminado por la Dirección Sumarios y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometida por la firma Santiago Mercuri, debiendo la Dirección General de Comercio (Dirección de Abastecimiento) notificar al interesado.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.624|44. — Visto este expediente N.º 138.716-1941 en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación la mensura complementaria de la fracción tercera (III) y mitad Oeste de la fracción cuarta (IV) del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, concedidas en venta a don Juan Pío Azcón; y

CONVOCATORIA

Que el Ingeniero operante don Roberto Sokol, ha procedido en un todo de acuerdo con los antecedentes de la concesión y de las intrucciones especiales impartidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras, habiendo deslindado las fracciones de referencia con una superficie total de trece hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos metros cuadrados, ocho mil quinientos centímetros cuadrados (13 há., 39 a., 52 m.² y 8.500 cm.²), que acusa un excedente de una hectárea, cuarenta y siete áreas, siete metros cuadrados, ocho mil quinientos centímetros cuadrados (1 hs., 47 a., 07 m.² y 8.500 cm.²) comparada con el área concedida cuya diferencia deberá tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra;

Que por ello y estimando el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que no existe ninguna observación de importancia que oponer al mérito técnico de las operaciones realizadas, corresponde que las mismas sean aprobadas; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Roberto Sokol, mediante las cuales han quedado deslindadas la fracción tercera (III) y mitad Oeste de la fracción cuarta (IV) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, con superficie total de trece hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos metros cuadrados y ocho mil quinientos centímetros cuadrados (13 ha. 39 á., 52 m.² y 8,500 cm.²) cuyo excedente de una hectárea, cuarenta y siete áreas, siete metros cuadrados y ocho mil quinientos centímetros cuadrados (1 ha., 47 á., 07 m.² y 8.500 cm.²) deberá ser tenido en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan Francisco Ayestarán, aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.625|44. — Visto este expediente (N.º 93.804 - 1934) del que resulta:

Que por Decreto N.º 91.853 de fecha 6 de Octubre de 1936, (fs. 71) se aprobó el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Francisco Ayestarán, por la superficie aproximada de un mil setecientas cincuenta hectáreas (1.750 ha.) constituída por la mitad Oeste de la legua a) del lote dieciséis (16) y parte Este de la legua b) del lote diecisiete (17), ambos de la Fracción B), Sección B III, del Territorio Nacional del Chubut.

Que en cumplimiento de nua de las cláusulas adicionales del referido instrumento, el señor Ayestarán, mandó practicar por su cuenta la mensura del terreno arrendado, corriendo a fs. 87 a 97 la correspondiente diligencia presentada por el agrimensor, don Marcos Pfefferman, la que ha arrojado una superficie igual y con la misma ubicación a la establecida como aproximada en el contrato en cuestión; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fojas 99, que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que procede disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el agrimensor don Marcos Pfefferman, en las tierras de que es arrendatario el señor Juan Francisco Ayestarán, las que han resultado con una superficie de un mil setecientos cincuenta hectáreas (1.750 ha.), constituída por la mitad Oeste de la legua a) del lote dieciséis (16) y parte Este de la legua b) del lote diecisiete (17), ambos de la Fracción B), Sección BIII, del Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Direccin de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Vicente Kusanovic, cobro de pesos.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.626|44. — Visto este expediente (N.º 153.394|1943), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Vicente Kusanovic, tendiente a obtener el cobro de la suma de treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 36.898.17 m|n.) que adeuda por ocupacin ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) ubicada en los lotes veintidos y veintitrés (22 y 23) Fracción C., Colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Vicente Kusanovic, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con diez y siete centavos mon. nac. (m$n. 36.898.17) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fojas 14 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Agueda Cáceres, autorizando celebrar contrato.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.627|44. — Visto este expediente (N.º 95.293|1932) del que resulta:

Que el año 1926 se concedió un permiso precario a doña Celestina Cáseres, para ocupar la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), en la parte Sud del ángulo Oeste de la ex concesión J. Dreyfus Freres y Cía., en el Territorio Nacional del Chaco (fs. 20), la que de acuerdo con el croquis de fojas 60 de la División de Geodesia de la Dirección de Tierras, la ubicación aproximada sería en la parte centro de la referida ex concesión, lindando en su costado Oeste con la línea del Ferrocarril Santa Fe;

Que por fallecimiento de la nombrada, en el juicio sucesorio respectivo, fué declarada heredera de la causante, doña Agueda Cáceres (fs. 33|34) quien gestiona el arrendamiento de la tierra de referencia declarando no alcanzarle las prohibiciones del Art. 873 del Reglamento en vigor (fs. 25); y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado a fojas 59 y 62, surge que la recurrente no figura como concesionaria de lotes pastoriles fiscales, habiéndose comprobado, además, que ocupa la tierra desde el año 1928, continuando la explotación iniciada por la extinta madre, doña Celestina Cáseres (fs. 44) y tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1942 (fs. 59) por lo que corresponde considerar favorablemente su situación, aplicando lo establecido en los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 113.498 del 4 de Setiembre de 1937; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras; lo dictaminado a fs. 68 y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras, para que celebre contrato con doña Agueda Cáceres en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley N.º 5.559, para el arrendamiento de la superficie aproximada de seiscientas veinticinco hectáreas (625 ha.) ubicada en la parte Centro

del Lote Pastoril ex Concesión Dreyfus Freres y Cía., Colonia Pastoril, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con el croquis de fojas 60, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Gregorio Madariaga, aprobando contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.629|44. — Visto este expediente (N.° 129.554-1940), del que resulta:

Que por resolución ministerial de carácter general dictado en el expediente N.° 82.936, de fecha 5 de Agosto de 1936, cuya copia fiel obra a fojas 22, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar entre otros, contrato de arrendamiento con el señor Gregorio Madariaga, por la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.), ubicada en la legua b, del lote trece (13), Fracción B, en el Territorio Nacional del Chubut; y

Considerando:

Que a fojas 35 y 38, corre dicho instrumento debidamente firmado, en formulario de terreno no medido y en dos (2) ejemplares de un mismo tenor; atento lo informado por la Instervención de la Dirección de Tierras y lo propuestos por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato N.° 3.901, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Gregorio Madariaga, por el que se le concede de acuerdo a la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.), ubicada en la legua b, del lote trece (13), Fracción B, en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Aniceto Celorrio, autorizando celebrar contrato.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.630|44. — Visto este expediente (N.° 129.419-1938), relacionado con la superficie de tres mil trescientas veinticinco hectáreas (3.325 há.), constituída por el ángulo Nord-Oeste de la legua d, del lote setenta y dos (72), mitad Oeste y ángulo Sud-Este de la legua b, y mitad Norte de la legua c, ambas del lote setenta y tres (73) de la Sección IV, del Territorio Nacional de Río Negro, del que resulta;

Que dicha tierra es fiscal, libre de adjudicación, figura afectada al cumplimiento de la Ley N.° 5.559, y la solicita en arrendamiento don Aniceto Celorrio, declarando no alcanzarle ninguna de las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor;

Que de lo informado a fojas 53 por un inspección practicada en el año 1942 a la superficie en cuestión, se comprueba que el recurrente prosigue la ocupación iniciada el año 1922 por la sociedad que había constituído con el señor Jesús Fernández por el usufructo de parte de los mismos y cuya disolución se operó el año 1931 (fojas 66), habiéndose posesionado del resto, hasta completar el área, que gestiona, en el año 1938 en la que ha radicado mejoras, alambrados y haciendas propias estimados en cuatro mil ochocientos cuarenta pesos, doscientos pesos y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (m$n. 4.840; 200; 5.650) respectivamente, realizando una explotación personal e independiente; y

Considerando:

Que en atención a que el nombrado no es concesionario de otros lotes pastoriles fiscales y tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943, ningún inconveniente existe en contemplar favorablemente su petición, aplicando para ello lo establecido en los Arts. 6.° y 9.° del Decreto reglamentario N.° 113.498, del 4 de Septiembre de 1937; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas. . . y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras, para que celebre contrato con el señor Aniceto Celorrio, en las condiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley N.° 5.559, para el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil trescientas veinticinco hectáreas (3.325 há.), constituída por el ángulo Nord-Oeste de la legua d, del lote setenta y dos (72), mitad Oeste y ángulo Sud-Este de la legua b, y mitad Norte de la legua c, ambas del lote setenta y tres (73) de la Sección IV, del Territorio Nacional de Río Negro, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Miguel Angel Mairini, cobro de pesos.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.631|44. — Visto este expediente (N.° 161.512|1943), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Miguel Angel Mairini, tendiente a obtener el cobro de la suma de seis mil seiscientos setenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 6.677.57 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 há.) ubicada en las leguas b y c del lote once (11), legua d, del lote doce (12), leguas b, c y d, del lote veinte (20) y leguas a y d, del lote diez y nueve (19), todo en la Fracción D, Colonia Las Heras en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

Considerando:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E, el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda a fin de que inicie contra don Miguel Angel Mairini, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seis mil seiscientos setenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 6.677.57 m|n.) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fojas 7 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Acción judicial por infracción a las disposiciones de la Ley 3.959.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.632|44. — Visto este expediente (N.° 293.246-944), de cuyas actuaciones resulta haberse comprobado una infracción a los artículos 1.° y 4.° del Decreto de Octubre 6 de 1928, cometida por la Empresa del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, al cargar en la Estación del Mercado de Hacienda de Avellaneda (Buenos Aires), ganado en vagones de su propiedad, sin haber procedido previamente a su limpieza y desinfección en las condiciones que establecen los artículos 2.° y 3.° del decreto mencionado y

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley 3.959 establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra en los casos regidos por la ley, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que el Poder Ejecutivo dicte;

Que siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el artículo 206 del Código Penal, surge de autos que las infracciones aludidas son imputables al señor Jefe de la Estación del Ferrocarril mencionado sita en el Mercado de Hacienda de Avellaneda, don Pedro Juan Corona, a cuya presunta culpabilidad se vincula el cometido de las mismas, poblador, cuya elección es privativa del Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Pedro Juan Corona, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible, por infracción a las disposiciones de la Ley 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales y decreto de Octubre 6 de 1.928.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Dejando sin efecto contrato con el señor Esteban Santiago Carraro.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.634|44. — Visto este expediente (N.° 101.841-1930), del que resulta;

Que por resolución ministerial del 6 de Diciembre de 1927 (fojas 8 a 10), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Esteban Santiago Carraro, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios para el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 há.) constituída por el lote treinta y seis (36), Fracción Oeste del lote treinta y siete (37), y Fracción Norte del lote cuarenta y seis (46), todos de la Sección I de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, cuyo instrumento no fué aprobado hasta la fecha.

Que la inspección practicada a la tierra de que se trata entre los días 14 y 15 de Febrero de 1936 (fojas 36 a 39), se comprobó la existencia de mejoras, alambrados y haciendas de pertenencia del adjudicatario, avaluados en quince mil doscientos ochenta pesos y diez y siete mil seiscientos cuarenta pesos (m$n. 15.280.— y 17.640.—) respectivamente, agregándose que la explotación se hacía extensiva al lote veintisiete (27) y parte Este del lote treinta y siete (37) linderos a los de referencia, concedidos en arriendo al señor Santiago Juan Carraro, hermano del nombrado, ejerciendo la administración de ambas superficies una misma persona.

Que por escritura pública del 21 de Mayo de 1941 (fojas 62) el señor Esteban Santiago Carraro vendió al contado al señor Adriano Blanco (hijo) en la suma de setenta y cinco mil pesos (m$n. 75.000.—) los adelantos y haciendas del campo en cuestión, cediéndole, asimismo, los derechos y acciones que pudieran corresponderle al mismo.

Que con fecha 3 de Febrero de 1940, (fojas 71), el señor Blanco restituyó al señor Carraro el terreno citado, incluso los bienes que había adquirido en la citada transacción, por lo que aparece percibiendo la misma cantidad que abonara al señor Carraro.

Que posteriormente, o sea el 10 de Abril de 1941 (fojas 73), este último realizó igual operación en favor del señor Alfredo Chao Pérez mediante el pago de ciento cinco mil pesos (m$n. 105.000).

Que invocando tal carácter el señor Chao Pérez, solicita el arriendo del campo de referencia, declarando al efecto, no alcanzarle ninguna de las prohibiciones del artículo 873, del Reglamento en vigor.

Que de lo informado a fojas 115, por una inspección realizada en el mes de Diciembre de 1941, surge que el recurrente ocupa la superficie de que se trata sin que se calificara la clase de explotación efectuada; sin embargo, se comprobó la subsistencia de la situación denunciada por la anterior inspección en cuanto denunció que estas tierras se trabajaban conjuntamente con las afectadas al arrendamiento de don Santiago Juan Carraro, las que en mérito de sucesivas transferencias figuran actualmente ocupadas por don Luis Américo Ruiz; y

Considerando:

Que si bien es cierto que la concesión del señor Esteban Santiago Carraro, no llegó a perfeccionarse, es indudable que en el usufructo de la tierra no se cumplían los preceptos que reglan las adjudicaciones de lotes pastoriles, puesto que al aprovechamiento en común de mayor área que la tolerada por las disposiciones en vigor, se unen las reiteradas transferencias efectuadas sin recabarse previamente la correspondiente autorización, lo que equivale pretender imponer el futuro Poder Ejecutivo, circunstancia que aconseja dejar sin efecto la resolución ministerial que acordó al señor Esteban Santiago Carraro el arrendamiento de la superficie de referencia; desestimar la gestión formulada por el señor Alfredo Chao Pérez e intimar el desalojo de quien o quienes resultan ocuparla; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas. . ., y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la resolución ministerial del 6 de Diciembre de 1927 en la parte que autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Esteban Santiago Carraro, para el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 há.), constituída por el lote treinta y seis (36), Fracción Oeste del lote treinta y siete (37), y Fracción Norte del lote cuarenta y seis (46) todos de la Sección I de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, quedando dicha tierra libre de adjudicación y en condiciones de ser incluídas entre las que deberán ser oportunamente ofrecidas de acuerdo con el Decreto del 4 de Septiembre de 1937.

Art. 2.° — Desestímase la solicitud de arrendamiento de la tierra indicada en el artículo anterior presentada por el señor Alfredo Chao Pérez, al que la Intervención en la Dirección de Tierras le fijará un plazo de noventa días (90), contados de la pertinente notificación para que proceda a desalojarla y a levantar las mejoras de su propiedad existentes en la misma, salvo que prefiera venderlas al que resulte adjudicatario del campo previo ofrecimiento público.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Susana Masalias Fabregat de Tarrago, título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.640|44. — Visto este expediente (N.° 94.779-1932), del que resulta;

Que por resolución de 4 de Octubre de 1933 (fojas 17 vta.|18), rectificada por la de 12 de Febrero de 1940 (fojas 4), se concedió en venta a doña Susana Masalias Fabregat de Tarrago, la fracción Oeste del solar b, de la manzana número cuarenta y cuatro (44) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

Considerando:

Que comprobado, por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente, y otorgarle el título de propiedad respectiva; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Susana Masalia Fabregat de Tarrago, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste del solar b, manzana número cuarenta y cuatro (44) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Carlos Francisco Sonntag, autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.789|44. — Visto este expediente (N.° 7.459-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, solicita autorización para conceder en venta el lote N.° 25 de la manzana N.° 124 del pueblo San Carlos de Bariloche, el Parque Nacional de Nahuel Huapí, a don Carlos Francisco Sonntag; y

CONSIDERANDO:

Que siendo favorable a la gestión del interesado, la información especial de fojas 11, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, para conceder en venta a don Carlos Francisco Sonntag, el lote N.° 25 de la manzana N.° 124, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional Nahuel Huapí, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título de propiedad definitivo, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la nombrada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.790|44. — Visto este expediente (N.° 95.798-1928), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, eleva para su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero Mario J. Aranguren, de su personal técnico, en el lote N.° 127, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Parque Nacional del mismo nombre, Territorio de Río Negro; y.

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, dependiente de la Dirección de Tierras, que estudió aquellos trabajos no tiene observación que formular, corresponde disponer su aprobación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Mario J. Aranguren, del personal técnico de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, en el lote N.° 127 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Parque Nacional del mismo nombre, Territorio de Río Negro, las que ha resultado con una superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, un área, tres metros cuadrados (625 ha. 01 ás. 03 m²).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Arturo Juan Despontin y la Sociedad "De la Vega Hermanos" respectivamente. — Aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.791|44. — Visto este expediente (N.° 76.473-1935) del que resulta:

Que por Decreto N.° 57.217 de fecha 7 de Marzo de 1940 (fs. 257) se aprobó el contrato N.° 3.642 celebrado con el señor Arturo Juan Despontin de acuerdo con la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil novecientas noventa hectáreas (4990 ha.) ubicada en parte del lote veintitrés (23), Fracción B, y parte del lote tres (3) de la Fracción C ambas de la Sección JIII, en el Territorio Nacional del Chubut.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del referido contrato, el señor Despontin mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, corriendo a fojas 324 a 344 la correspondiente diligencia presentada por el Agrimensor don Mauro Colman Lerner, la que ha arrojado una superficie de seis mil doscientas nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y nueve metros cuadrados, un decímetro cuadrado (6.209 ha. 98 á. 39 m² 01 dm²) con la ubicación aludida, o sea un excedente de un mil doscientas diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y nueve metros cuadrados, un decímetro cuadrado (1219 ha. 98 á. 39 m² 01 dm²) con relación a la que le fuera acordada al nombrado en el expresado concepto, provenientes de las diferencias longitudinales establecidas en el respectivo instrumento y en las instrucciones especiales expedidas para la realización de esos trabajos.

Que el citado profesional mensuró asimismo las tierras incluídas en el contrato de arrendamiento N.° 4.044, aprobado por Decreto N.° 10.829 del 7 de Octubre de 1943 (fs. 323) por la superficie aproximada de diez hectáreas (10 ha.) ubicada en parte del mencionado lote veintitrés (23) de que es titular la Sociedad "De la Vega Hermanos" de cuyas operaciones han resultado para dicha concesión, catorce hectáreas, treinta y siete áreas, dieciocho metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados (14 ha. 37 á. 18 m² 99 dm², las que comparadas con las consignadas en el recordado instrumento representan cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, dieciocho metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados (4 ha. 37 á. 18 m² 99 dm²) en más; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que el Consejo de Mensuras de la Dirección de Tierras al expedirse a fs. 345 informa que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de tales operaciones, corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 348 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Mauro Colman Lerner, en las tierras de que son arrendatarios el señor Arturo Juan Despontin y la Sociedad "De la Vega Hermanos" respectivamente, las que han resultado con superficies de seis mil doscientas nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y nueve metros cuadrados, un decímetro cuadrado, (6.209 ha. 98 á. 39 m² 01 dm²) para la concesión del primero de los nombrados, y catorce hectáreas, treinta y siete áreas, dieciocho metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados (14 ha. 37 á. 18 m² 99 dm²) para el arrendamiento de la segunda, con la ubicación determinada en los pertinentes contratos y los excedentes indicados en el presente decreto, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras hacerlo así constar en los correspondientes instrumentos, reajustar la cuenta de los nombrados y exigirle el pago de la ocupación que resulten adeudar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Pío Domingo Esteban Proto. — Autorizando celebrar contrato

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.794|44. — Visto este expediente (N.° 97.871-1932), del que resulta:

Que de lo actuado a fojas 42, se infiere que el señor Pío Domingo Esteban Proto, se le acordó permiso precario para ocupar durante el año 1937, la superficie aproximada de seiscientas veinticinco hectáreas (625 ha.), ubicada en tierras sin mensurar al Sud-Este del lote treinta y dos (32), y otros de la "Vega Maipú", en el Territorio de Neuquén;

Que de los datos agregados a fs. 52 y 112, surge que el nombrado, se posesionó del campo el año 1937, realizando una explotación personal e independiente con capitales propios en mejoras y alambrados avaluados en m$n 6.940 y haciendas justipreciadas en m$n 4.099;

Que a fs. 201 y siguientes, corre la diligencia de mensura practicada por el Agrimensar don Roberto Díaz, por cuenta del referido permisionario, la que ha arrojado una superficie de un mil treinta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve metros cuadrados, seis mil ochocientos veinte centímetros cuadrados (1.037 ha. 14 á. 09 m² 6.820 cm²), ubicada al Oeste de la propiedad del señor Manuel Julián, entre los arroyos Chapelcó Chico y Chapelcó Grande, o sea una diferencia de cuatrocientas doce hectáreas, catorce áreas, nueve metros cuadrados, seis mil ochocientos veinte centímetros cuadrados (412 hs. 14 á. 09 m² 6.820 cm²) más que las concedidas al nombrado en el expresado concepto, provenientes de la carencia de datos relativos al relevamiento de los mencionados arroyos que constituyen los límites del área incluída en el permiso de ocupación aludido;

Que de lo declarado a fs. 3 por el señor Proto, y de las constancias de fs. 140, se comprueba que no le comprende las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor; y

CONSIDERANDO:

Que en atención que todos los antecedentes acumulados a las presentes actuaciones le resultan propicias al señor Proto, ningún inconveniente existe en contemplar favorablemente su situación, aplicando lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto reglamentario del 4 de Septiembre de 1937, correspondiendo, igualmente, disponer la aprobación de la recordada diligencia de mensura, dado que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, así lo aconseja a fs. 232; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, la información especial corriente a fs. 235, lo dictaminado a fs. 238 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras, para que celebre contrato con el señor Pío Domingo Esteban Proto, para el arrendamiento, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie de un mil treinta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve centiáreas, seis mil ochocientos veinte centímetros cuadrados (1.037 ha. 14 á. 09 ca. 6.820 cm²) ubicada en la Zona sin mensurar al Sud-Este de la Colonia "Vega Maipú", al Oeste de la propiedad del señor Manuel Julián, entre los arroyos Chapalcó Chico y Chapalcó Grande, en el Territorio de Neuquén, en la forma que se indica con filete rojo en el plano de fojas 229. — La citada Intervención, previamente a la confección del mencionado instrumento, exigirá del nombrado renueve las declaraciones de fojas 3, y procederá a reajustar la cuenta del mismo, recabándole el pago de la suma que resulte adeudar en concepto de ocupación.

Art. 2.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Roberto Díaz, en las tierras que fué permisionario el señor Pío Domingo Esteban Proto, las que han resultado con una superficie de un mil treinta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve centiáreas, seis mil ochocientos veinte centímetros cuadrados (1.037 ha. 14 á. 09 ca. 6.820 cm²), con la ubicación determinada en el artículo 1.°, del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando pensión

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.705|44. — 346. — Expte. 13.187-S-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de sesenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 69.89 m|n.) moneda nacional a doña Francisca Lajnicki de Skrzek, viuda del ex Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra don Miguel Skrzek, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo descontarse el saldo del artículo 9.° de la Ley 11.923, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.801|44. — Visto el presente expediente (N.° 72.843-43 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Ortelli Hnos. & Cía., Sucesión de Victorio Bonafede; Baulina Hnos. S. A.; Storer & Cía., Soc. de Resp. Ltda.; y Stover Argentina, Soc. de Resp. Ltda.; (Por cotizar soldadura de plomo, caños de plomo, plomo en lingotes, soldadura de estaño y hierro redondo, a precios superiores a los máximos autorizados); Cía. Inmobiliaria del Río de la Plata S. A.; Sucesión Antonino Piñero; Adolfo Ronchi; y Sucesión Nicolás L. Martini (Por cotizar diversos tipos de madera a precios superiores a los máximos autorizados), — A. Yaztreniz y Guanziroli & Cía. (Por cotizar plomo en lingotes a precios superiores a los máximos autorizados); Adolfo Lázaro Pittaluga (Alza precio venta harina de trigo); Salvador Lentini (Alza precio venta alcohol de quemar); Pascual Barbieri (Alza precio venta de carbón de quebracho blanco) Marcelino Alvarez (Alza precio venta de carbón de quebracho blanco); Rodríguez y Lastra (Alza precio venta de alcohol de quemar); y Rial e Iglesias (Alza precio venta de arroz carolina suelto), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.°, y 11.° de la Ley número 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas domiciliadas en esta Capital, que a continuación se detallan por infracción a la Ley número 12.591:

Expte. N.° 72.843-43 — Ortelli Hnos. y Cía. — Sucesión de Victorio Bonafede. — Baulina Hnos. S. A. — Storer & Cía., Soc. de Resp. Ltda. — Stover Argentina, Soc. de Resp. Ltda.

Expte. N.° 20.576-43 — Cía. Inmobiliaria del Río de la Plata, S. A. — Sucesión Antonino Piñero. — Adolfo Ronchi. — Sucesión Nicolás L. Martini.

Expte. N.° 72.314-43 — A. Yastreniz — Guanziroli & Cía.

Expte. N.° 45.184-44 — Adolfo Lázaro Pittaluga.

Expte. N.° 235.823-44 — Salvador Lentini.

Expte. N.° 235.827-44 — Pascual Barbieri.

Expte. N.° 235.837-44 — Marcelino Alvarez.

Expte. N.° 236.004-44 — Rodríguez y Lastra.

Expte. N.° 236.031-44 — Rial e Iglesias.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría, estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa - Infractor Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.944|44. — Visto este expediente (número 277.618-1943) en el que se da cuenta de la infración a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (compraventa de perfiles de hierro) cometida por la firma Celestino Porto & Cía.; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 40 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra laja, presentada por el señor Wilfrido González, en el Departamento Viedma, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 325.993-44.

Al señor Director de Minas y Geología de la Nación D. Augusto Tapia. S|D. — Buenos Aires. — De mi consideración: El suscripto, Wilfrido González, argentino, soltero, domiciliado calle Caseros 562, Capital Federal, matrícula número 0.396.450, de 24 años de edad, empleado de comercio, poseyendo capital suficiente para la explotación que piensa realizar, solicita la concesión de una cantera de piedra baja, en el Territorio del Chubut, en el paraje denominado Sierra Chata. — La petición la formulo por la fracción de 50 hect. cuya posición y dimensiones son las siguientes: — Un cuadrado de setecientos siete metros de lados, los que tienen las direcciones de los límites de los lotes fiscales, y cuyo vértice Nor-Este se halla a quinientos cincuenta y cinco metros del vértice Noreste del lote veinte, fracción D. sección A. IIIa. del nombrado Territorio del Chubut. — La cantera solicitada está en terreno Fiscal y no está explotada, ni cercada, ni cultivada. — Para la continuación del trámite, apodero al señor Don Gustavo Laporte, domiciliado calle Ricardo Gutiérrez 2774, de la Capital Federal. — Acompaño el plano correspondiente. — Saludo al señor Director muy atentamente. S. S.: Wilfrido González. — Recibido en mi oficina, hoy, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto. — Mayo 19-44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra laja en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Biedma, presentada por el señor Wilfrido González. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 20 de la Fracción D de la Sección A III de dicho territorio, en forma de cuadrado de 707 metros de lado en dirección Norte-Sud de modo que su vértice Noreste se encuentra a 555 metros al Sud del esquinero homónimo del lote 20 mencionado, superficie 50 Há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Octubre 23 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquéllos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y fecho vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28 dic.-N.º 12558-v.28 dic.
e.4 ene.-N.º 12558-v.4 ene.
e.11 ene.-N.º 12558 v.1

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 330.296-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Manuel Pedreira, argentino, casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en la calle Suipacha 260, Ramos Mejía, F. C. O., solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, y las de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI, de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos (1.500) metros al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90º se trazará una recta rumbo Este de aproximamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) hasta el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Manuel Pedreira. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15-44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 500 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1944. — Registrado bajo el número 626, folio 113, vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Manuel Pedreira. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12694-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.298-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 8.º, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría, (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos y los de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI, de la Zona de Cabo en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas (500 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y dos mil metros (2.000 mts.), al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 m.), aproximados de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) de longitud aproximada; y desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Este de aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. R. T. Lapeyre. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintiséis minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15-44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 Há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel, Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1944. — Registrado bajo el número 627, folio 115 vto., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo T. Lapeyre. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12693-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 325.959-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, doctor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Ricardo Cronshey, argentino, soltero, empleado, mayor de edad y hábil, con domicilio en la calle 45 N.º 569, La Plata, F. C. Sud, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas noventa y tres hectáreas (493 Hás.), estará ubicada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada; desde este punto con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor Director con mi alta y distinguida consideración. — Fdo.: R. Cronshey. — (Hay un croquis). — Recibido en mi oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 493 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 631, folio 120 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo Cronshey. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12691-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 330.558-1944.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Iván C. D. Kerr, británico, casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Santa Fe 1159, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a y 2a categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, y los de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz. — La zona

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000) moneda nacional a la firma Celestino Porto & Cía.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.946|44. — Visto el presente expediente (8.668-944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de arroz y falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Ormy Kugunzian, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a fs. 8, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9 de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Ormy Kugunzian, de la Ciudad de Avellaneda.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo parentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301|44 y designando Gerente Delegado del P. E. a la firma Siemens Bauunión Cía. Platense de Construcciones S. A.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

67|45. — Visto los informes producidos por la Dirección de Contralor y Coordinación dependiente del Consejo de Administración (Decreto N.º 122.712|42 y su Reglamentación dispuesta por Decreto N.º 30.301|44), el acta de la 3.ª sesión plenaria realizada por el mencionado Consejo y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente documentado que el Directorio de la firma Siemens Bauunión Cía. Platense de Construcciones S. A., sujeta a intervención en virtud del Decreto N.º 122.712|42, ha efectuado pagos en concepto de comisiones por valor de $ 489.542 (cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional), en el período 1938|39 a 1942|43 y cuyos destinatarios no pueden ser determinados;

Que la firma de referencia, al ser requerida la individualización de estos beneficiarios, elude el cumplimiento alegando no poseer los antecedentes pertinentes;

Que con este proceder, la firma de referencia pretende ocultar de hecho situaciones inconfesables configurando la existencia de maniobras previstas en el artículo 3.º de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712 del 15 de Junio de 1942 en cuyo caso corresponde la aplicación de cualquiera o todas las medidas especificadas en el artículo mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a la firma Siemens-Bauunión Cía. Platense de Construcciones S. A., la medida prevista en el artículo 3.º inciso a), de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712 (Decreto N.º 30.301|44) designándose al efecto un Gerente-Delegado del Poder Ejecutivo como órgano co-administrador de la empresa de referencia, el que será propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — El señor Secretario de Industria y Comercio impartirá las instrucciones pertinentes para el desempeño de las funciones que se encomiendan al referido Gerente-Delegado.

Art. 3.º — El prsente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire. — Julio C. Checchi.

Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301|44 y designando Gerente-Delegado del P. E. a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

68|45. — Vistos los informes producidos por la Dirección de Contralor y Coordinación dependiente del Consejo de Administración (Decreto N.º 122.712|42 y su Reglamentación dispuesta por Decreto N.º 30.301|44), el acta de la 3ra. sesión plenaria realizada por el mencionado Consejo y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente documentado que el Directorio de la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., sujeta a intervención en virtud del Decreto N.º 122.712|42, ha efectuado pagos en concepto de comisiones por valor de $ 179.045,98 m|n. (Ciento setenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional) en el período 1937|38 a 1942|43 y cuyos destinatarios no pueden ser determinados;

Que la firma de referencia, al ser requerida la individualización de estos beneficiarios, elude el cumplimiento alegando no poseer los antecedentes pertinentes;

Que sin perjuicio de otros antecedentes que consigna el informe de referencia, la firma aludida anteriormente pretende ocultar de hecho situaciones inconfesables configurando la existencia de maniobras previstas en el artículo 3.º, de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712 del 15 de Junio de 1942, en cuyo caso corresponde la aplicación de cualquiera o todas las medidas especificadas en el artículo mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., la medida prevista en el artículo 3.º inciso a), de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712|42 (Decreto N.º 30.301|44) designándose al efecto un Gerente-Delegado del Poder Ejecutivo como coadministrador de la empresa de referencia, el que será propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — El señor Secretario de Industria y Comercio impartirá las instrucciones pertinentes para el desempeño de las funciones que se encomiendan al referido Gerente-Delegado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire. — J. Checchi.

Aplicando Decreto 122.712|42 y 30.301|44 y designando Gerente-Delegado del P. E. a la firma Siemens-Schuckert S. A.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

69|45. — Visto los informes producidos por la Dirección de Contralor y Coordinación dependiente del Consejo de Administración (Decreto N.º 122.712|42 y su Reglamentación dispuesta por Decreto N.º 30.301|44), el acta de la 3.ª sesión plenaria realizada por el mencionado Consejo y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente documentado que el Directorio de la entidad Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, S. A., (División Siemens-Schuckert y División Siemens y Halske), sujeta a intervención en virtud del Decreto N.º 122.712|42, ha efectuado pagos en concepto de comisiones por valor de $ 788.928,51 m|n. (setecientos ochenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), correspondiendo a la División Siemens-Schuckert pesos 617.176,34 m|n. (seiscientos diez y siete mil ciento setenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) y a la División Siemens y Halske pesos 171.752,17 m|n. (ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos con diez y siete centavos moneda nacional), por el período 1938 a 1944, y cuyos destinatarios no pueden ser determinados;

Que la firma de referencia, al ser requerida la individualización de estos beneficiarios, elude el cumplimiento alegando no poseer los antecedentes pertinentes;

Que con este proceder, la firma de referencia pretende ocultar de hecho situaciones inconfesables configurando la existencia de maniobras previstas en el artículo 3.º, en la Reglamentación del Decreto N.º 122.712 del 15 de Junio de 1942, en cuyo caso corresponde la aplicación de cualquiera o todas las medidas especificadas en el artículo mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a la firma Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A. (División Siemens-Schuckert y División Siemens y Halske), la medida prevista en el artículo 3.º inciso a) de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712 (Decreto N.º 30.301|44) designándose al efecto un Gerente-Delegado del Poder Ejecutivo como órgano coadministrador de la empresa de referencia, el que será propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — El señor Secretario de Industria y Comercio impartirá las instrucciones pertinentes para el desempeño de las funciones que se encomiendan al referido Gerente-Delgado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire. — J. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de Cambios. — Exportación. — Aforos para la entrega de cambio a tipo oficial. Enero de 1945.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

R - 702. — 1943. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.º 78.185, del 11 de Marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Fíjanse para el mes de Enero próximo, los siguientes aforos para la venta de cambio al tipo oficial:

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse la venta al exterior

	En m$n. por 100 ks. bto.
Trigo	12,20
Maiz	8,15
Lino	28,80
Alpiste	25,20
Algodón	99.—
Avena: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "avena amarilla sobre vagón dársena" menos m$n. 0,94	—
Centeno: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "centeno sobre vagón dársena"	—
Cebada: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "cebada forrajera sobre vagón dársena" más m$n. 0,12	—
Afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Molineros, para "afrechillo exportación entrega fechas" más m$n. 3,65	—

	En m$n. por kilo, neto
Manteca	1,80

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse el embarque

Extracto de quebrado	En m$n. por tt., bruto
Soluble en agua fría	305.—
Soluble en agua caliente primera	274.—
Soluble en agua caliente segunda	265.—

	En m$n. por tl.neto
Corned beef	562.—

Art. 2.º — Para las operaciones de avena, centeno, cebada, afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín, debe tomarse la cotización del día hábil anterior al de la venta.

Art. 3.º — Las operaciones de productos para los cuales rigen aforos de venta, deben comunicarse a la Dirección General de Aduanas o al Banco Central de la República Argentina, según corresponda, a más tardar hasta las 10 horas del día hábil siguiente al que fueron concertadas.

Art. 4.º — No se aplicarán los aforos para las exportaciones a España, Perú, países limítrofes y para las operaciones que corresponde efectuar en libras esterlinas.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

AMEGHINO

Divisas provenientes de exportaciones de wolfram, podrán negociarse al tipo comprador preferencial.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945.

R - 2. — 1942. — Vistos los pedidos formulados para que se mantenga el tipo comprador preferencial para la negociación de las divisas provenientes de la exportación de wolfram; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un producto de suma importancia cuya aplicación en la industria moderna aumenta en forma constante;

Que su empleo en la Argentina acrecentará también a medida que se perfeccionen nuestros procedimientos industriales;

Que en la actualidad nuestra producción de wolfram tiene prácticamente su único mercado en los Estados Unidos;

Que su precio de venta en ese país ha sufrido una reducción de importancia y resulta actualmente inferior al costo de producción;

Que es indispensable adoptar las medidas del caso a fin de evitar la paralización de las actividades dedicadas a la extracción de dicho mineral;

Que consecuente con los principios ya enunciados es conveniente limitar el plazo dentro del cual regirá el régimen de cambio preferencial,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Las divisas provenientes de las exportaciones de mineral de wolfram, que se realicen durante el corriente año, podrán negociarse al tipo comprador preferencial (actualmente m$n. 398,01 por 100 dólares).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

AMEGHINO

solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hectáreas), estará limitada en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de las líneas límites de los lotes lotes 12, 13, 18 y 19,se trazará una línea recta rumbo Este, común al lindero de los lotes 13 y 18, de aproximadamente mil quinientos metros (1.500 mts.) de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Sud, de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Oeste, de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada; desde este punto con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Norte, de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta rumbo Este, común al lindero de los lotes 12 y 19, de aproximadamente mil metros (1.000 mts.) de longitud, hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor director con mi mayor consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas veintisiete minutos. — Conste:Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adscripto. — Octubre 18 - 44. — Siga a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la solicitud de cateos para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 22 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Registrado bajo el número 629, folio 118 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Iván C. D. Kerr. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.° 12696-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.294 - 1944.

Señor director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia, S|D. — El que suscribe, Eudoro Gallo Argerich, argentino, casado, mayor de edad, de profesión abogado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Av. Santa Fe 1050, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a., y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, y los de aprovechamiento común) en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas (500 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y ocho mil metros (8.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord - Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 m.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste, común a los linderos de los lotes 18 y 23, y 19 y 22, de aproximadamente dos mil quinientos metros de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará otra recta rumbo Este de aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: E. Gallo Argerich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Septiembre 15|944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Registrado bajo el número 630, folio 119 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eudoro Gallo Argerich. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.° 12697-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente 330.556 1944.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Profesor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Victoriano Iglesias Soto, argentino, casado, mayor de edad, de profesión contador y hábil, con domicilio en esta ciudad, Venancio Flores 4529, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, y los de aprovechamiento común) en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y seis mil metros (6.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Este aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida, fdo.: V. Iglesias Soto. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas veintisiete minutos. — Conste: fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscripto. — Octubre 18 de 1944. — Siga a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: J. M. Noceti, Encargado de Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre —Decreto del 11 de Septiembre 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. — La zona solicitada de 500 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no pose ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 22 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgard, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Registrado bajo el N.° 628, folio 116 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Victoriano Iglesias Soto. — Conte: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.° 12685.v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.962-1944.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Juan S. Amézaga, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Avellaneda N.° 735, Ramos Mejía, F.C.O., solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI, de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas dieciséis hectáreas (416 Hás.) estará limitada en la forma siguiente: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y seis mil setecientos (6.700 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos metros (1.300 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos metros (1.300 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con mi más atenta y distinguida consideración. fdo.: Juan S. Amézaga. — (Hay un croquis). — Recibido en mi Oficina hoy doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfica e Inspección Minera. — fdo.: José María Nocceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 416 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Noviembre 9 de 1944. — fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Direcicón, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1944. — Registrado bajo el N.° 633, folio 123 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Juan S. Amézaga. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N° 12689-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, Expediente número 325.960-1944.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología. Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 8.°, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar yacimientos minerales de 1a. y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI, de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas noventa y cinco hectáreas estará delimitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a cuatro mil setecientos metros (4.700 mts.) al Este y seis mil setecientos metros (6.700 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nor-Oeste del cateo solicitado. Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de mil quinientos metros (1.500 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de tres mil trescientos metros (3.300 mts.) de longitud aproximada, o sea en parte una línea común al lindero Oeste del pedido de cateo que tramita a nombre del Sr. A. Eiras; desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta común

al lindero Sud del lote 18 con el 23, en una extensión de mil quinientos metros (1.500 mts.) aproximadamente; y desde ese punto, con otro ángulo de 90º se trazará una recta rumbo Norte de tres mil trescientos metros (3.300 mts.) aproximados de longitud hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n (2.500 $ m|n). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. fod.: R. T. Lapeyre. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hoy doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Mayo 15.44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 495 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 9 de 1944. fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo por lo dispuesto en el art.º 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 632, folio 121 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo T. Lapeyre. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "ninguna" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12687-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches. — Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 330.169-1944.

Zapala, Agosto 28 de 1944. — Señor Director de Geología y Minas del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Bernardo Bercovich de nacionalidad rusa, de 39 años de edad, casado, de profesión comerciante con domicilio en la C. Federal, calle Serrano N.º 460, piso 1.º, se presenta ante el señor director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, pero con inclusión de las de aprovechaminto común, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados de propiedad fiscal, en el Territorio Nacional del Neuquén, en una zona que se encuentra en la Sección XXX, Fracción C., Lote 22, cuyo perímetro lo determinó así. — Partiendo del esquinero Nor - Este del lote 22 trazo una línea de 4.000 metros en dirección Oeste por el deslinde con el lote 19, de ahí en ángulo de 90º grados mido 5.000 metros en dirección Sur y desde este punto en ángulo de 90 grados, trazo una línea de 4.000 m. con dirección Este y partiendo desde este punto en ángulo de 90º tiro una línea hacia el Norte por el deslinde con el lote 23, llegando al punto de partida, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. — Para los trabajos de exploración, emplearé cuatro hombres con herramientas e implementos necesarios. — Es justicia. — Bernardo Bercovich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas, treinta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Septiembre 5|944. — Al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943. — En el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 22 de la Fracción C., de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 13 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt — Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944. — Registrado bajo el número 2.938, folio 105 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, a favor del señor Bernard Bercovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.º 12640-v.12 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		m$n.
Oro en el País		1.242.021.222.41
Oro y Divisas, Corresponsales en el Exterior		2.586.091.480.99
Compradores a Término de Divisas		4.500.000.—
Bono de Garantía		88.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley 12.155		106.960.567.39
Valores Nacionales:		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones — Ley N.º 12.817	378.563.759.53	768.404.653.40
Moneda Subsidiaria		1.081.936.42
Inmuebles		1.—
Diversos		66.378.865.42
		4.864.322.482.47

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de Reserva General	13.824.811.31
Reserva Especial por Bonos Consolidados	59.129.322.78
Reserva Especial de Previsión	2.500.000.—
Reserva Especial para Gastos de Instalación, Ampliación de Local y Contingencias	4.000.000.—
Billetes en Circulación	2.353.757.970.—
Corresponsales en el Exterior — Divisas	87.795.075.53
Cuentas Corrientes Bancarias	1.401.506.905.86
Depósitos Bancarios: Cuentas Nuevas del Exterior	56.520.790.70
Cuentas Corrientes Oficiales	551.447.232.66
Cuentas Corrientes Varias	105.733.515.19
Certificados de Participación en Valores Nacionales	119.934.168.74
Divisas Vendidas a Término	4.500.000.—
Pérdidas y Ganancias	16.509.441.59
Diversos	67.163.248.11
	4.864.322.482.47

o|o De garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulación	158.91
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista	83.51

(Ley 12.155 — Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.º 61.126 — Art. 30).

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general.
Carlos C. Beckmann, contador. — Bernardo Velar de Irigoyen, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		m$n.
Intereses Pagados:		
s|Certificación de Participación en Valores Nacionales	4.040.315.68	
s|Certificados de Oro y Divisas en Custodia	5.178.489.16	9.218.804.84
Comisiones Pagadas		59.759.36
Gastos Generales		6.654.977.38
Gastos Extraordinarios		1.120.380.46
Amortizaciones Ordinarias		5.574.139.26
Utilidad Neta		16.509.441.59
		39.137.502.89

HABER		m$n.
Intereses Cobrados:		
s|Bonos Consolidados	11.711.061.43	
s|Inversiones en Oro y Divisas	20.368.939.77	
	32.080.001.20	
A deducir:		
Intereses en Suspenso	12.174.367.85	
	19.905.633.35	
s|Obligaciones Ley 12.817, Valores Nacionales y Diversos	15.682.098.52	35.587.731.87
Comisiones Cobradas		2.208.226.97
Recursos Varios		1.341.544.05
		39.137.502.89

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general.
Carlos C. Beckmann, contador. — Bernardo Velar de Irigoyen, síndico.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871. de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Enero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Exp. 26590 D. A.|944

Llámase a concurso privado por el término de quince (15) días a contar desde el 11 de Enero de 1945, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal 31 (Villa Urquiza).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central (Palacio del Correo Central).

Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administrativa.

e.11 ene.-N.º L-15-v.25 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 11|45, para el día 31 de enero de 1945, a las 10.15 horas, por la provisión de:

Refractarios (cemento refractario al cromo y común, ladrillos y tierra refractaria) Pinturas y Barnices (ocre rojo, resina, aceite de lino, barniz, goma laca, pintura en pasta, aguarrás) Plombagina. — Pólvoras y Explosivos (cartuchos de proyección para granadas Brandt, cargas adicionales oblongas para granadas Brandt) Productos Químicos (esencia de trementina, sulfato de cobre, betún de Judea, yeso de París, soda cáustica, bórax comercial, ácido muriático, bicromato de potasio, bicromato de sodio, ácido fosfórico, bisulfito de amonio, grafito en polvo, ligartino en polvo, parafina, benzol, ácido tartárico, bencina rectificada, amoníaco, bicloruro de mercurio, magnesia plástica, oxígeno, acetileno, azufre, naftalina en polvo), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III.º".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.11 ene.-N.º L-55-v.27 ene.

Llámase a licitación pública N.º 12|5, para el día 31 de enero de 1945, a las 10.30 horas, por la provisión de:

Refractarios (cemento refractario al cromo - ladrillos refractarios al cromo) — Pinturas y Barnices (aceite - barniz - esmaltes - líquido petrificante - mandioca - negro de humo - pinturas en pasta - pintura no atacable por los ácidos - removedor de pinturas - tiza blanca en polvo) - Plombagina — Pólvoras y Explosivos (pólvora negra - cartuchos de propulsión para granadas Brandt - cargas suplementarias para granadas Brandt) — Productos Químicos (ácido fosfórico - azufre - naftalina en escamas - parafina - soda cáustica), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.11 ene.-N.º L-53-v.27 ene.

Llámase a licitación pública N.º 10|45, para el día 31 de enero de 1945, a las 10 horas, por la provisión de:

Bulones — Clavos — Artículos de ferretería (armaduras de hierro para aplicar en máquinas - broches para correas - cola - celuloide - cepillos - ganchos para unir correas - llaves de bronce para vapor - pinceles - tuercas - válvulas de retención de bronce) — Artículos para carrocerías y tapiceros (broches "Lif the Dot" - chapas - tornillos para madera - broches suizos - broches torniquetes - tenazas - tijera - alicates - sacabocados - etc.), — Utiles de limpieza (creolina - escobas de guinea - estopa blanca - jabón amarillo - papel higiénico - trapos blancos usados - trapos de piso) — Pinturas y Barnices (aceite de lino - aguarrás - goma laca - pinturas en pasta) — Productos Químicos (ácido nítrico - ácido sulfúrico - bicromato rojo - fosfato tri sódico - sulfato de aluminio - sal de níquel - bióxido de bario - clorato de potasio - nitrato de bario - nitrato de estroncio - resinato de calcio) — Carbón vegetal en polvo — Papeles y cartones (cartón monolúcido - papel amarillo para máquina - papel mimeógrafo - papel medio hilo - sobres, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.11 ene.-N.º L-50-v.27 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de elementos complementarios (artefactos sanitarios) para las viviendas del personal de la 9a. Sección (San Juan), pesos 7.435,04.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 17 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 ene.-N.º L-49-v.16 ene.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detallan y para las fechas que se indica:

25 Enero de 1945. — Extractores de aire. Reductores de velocidad y ventiladores para oficina — EAC 152|026|44.

26 Enero de 1945 — Linóleum para pisos EAC. 131|003|44.

27 Enero de 1945 — Acero dulce en barras EAC. 103|017|44.

29 Enero de 1945 — Arpillera; cáñamo; hilos varios; lonas; ojales de metal y sogas EAC. 116|007|44.

30 Enero de 1945 — Pinturas varias y masilla EAC. 105|025|44.

31 Enero de 1945 — Barnices "Flating" y permanente EAC. 105|026|44.

1.º Febrero 1945 — Repuestos para freno "Westinghouse" EAC 144|004|44.

2 Febrero 1945 — Materiales varios para instalaciones eléctricas EAC. 108|041|44.

3 Febrero 1945 — Artefactos para alumbrado fluorescente; armaduras; de hierro enlozado; interruptores; conductores y materiales para instalaciones eléctricas EAC. 108|035|44.

5 Febrero 1945 — Arandelas de acero de resorte tipo "Grover" para bulones EAC. 102|024|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado — Avda. Maipú N.º 4 — Buenos Aires, a las 10.30 horas, de los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno, en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 7.30 a 10.30 horas. — La Administración.

e.11 ene.-N.º L-47-v.22 ene.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública N.º 27 (Expte. 9.103-944), hasta las 11 horas del día 15 de Enero de 1945, para la provisión y montaje de la defensa del ascensor del Elevador Terminal Rosario Sud.

La presentación y apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y demás documentos podrán ser consultados y adquiridos previo pago de la suma de pesos 5 m|n., en la citada Dirección General y en asiento de la División Zona Norte, edificio Aduana, planta alta, Rosario. — Importe total del presupuesto: m$n. 16.926.

e.4 ene.-N.º L-3315-v.15 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOSE VAGO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario, doctor Eduardo F. Malbrán.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1945. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.11 ene.-N.º 30-s|p.p.-v.16 feb.

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO DIAZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.11 ene.-N.º 29-s|p.p.-v.16 feb.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a DAMIAN ANTONIUK o NAZAR RATINSKI o SIMON LIS, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 8 de Enero de 1945. — Germán Terán, secretario.

e.11 ene.-N.º 28-s|p.p.-v.16 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CORDOVA HERMANOS Y COMPAÑIA", COMERCIAL, FINANCIERA Y DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Setenta Y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que se dirán, comparecen: Don Juan Salvador Córdova, que firma "J. S. Córdova", casado en segundas nupcias con Doña Josefina Santos, de cincuenta y tres años de edad, industrial; Don Leodegario Eusebio Córdova, que firma "L. E. Córdova", casado en primeras nupcias con Doña Agustina Aizpurúa, de cincuenta y un años de edad, industrial; Don Emilio Miguel Córdova, que firma "Emilio M. Córdova", casado en primeras nupcias con Doña Francisca Hermosa, de cuarenta y ocho años de edad, industrial; Don Isidoro Diógenes Córdova, que firma "I. Córdova", casado en primeras nupcias con Doña María Inés Villaverde, de treinta y seis años de edad, industrial; Doña Adela Eugracia Córdova de Alegre, que firma "Adela C. de Alegre", viuda en sus primeras nupcias con Don Juan P. Alegre, de cuarenta y cinco años de edad; Doña Emilia Teresa Córdova de Vilas, que firma "Emilia C. de Vilas", viuda en sus segundas nupcias con Don Arturo B. Vilas, de cuarenta años de edad; Doña Herminia Martina Roca de Córdova que firma "Herminia M. R. de Córdova", viuda en sus primeras nupcias con Augusto Córdova, de treinta y ocho años de edad; Doña María Araceli Córdova de Michelotti, que firma "Araceli C. de Michelotti", casada en primeras nupcias con Julio Bruno Michelotti, de treinta y nueve años de edad y Doña María Asunción Córdova de Tobías, que firma "María Asunción C. de Tobías", casada en primeras nupcias con Ernesto Tobías, de treinta y nueve años de edad, todos argentinos, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de Don Leodegario Eusebio Córdova, que lo es en la ciudad bonaerense de San Nicolás y Doña María Araceli Córdova de Michelotti, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, vienen por este acto a dejarla formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se designará con la razón social "CORDOVA HERMANOS Y COMPAÑIA", COMERCIAL, FINANCIERA Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil quinientos sesenta y cinco. — Segunda: El término de duración de la sociedad, se fija en cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos y mercaderías, y especialmente productos y mercaderías de las industrias textiles, sus derivados, anexos y conexos; y además ejercer la representación de comerciantes e industriales en toda clase de actos de comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción y forma: Juan Salvador Córdova, cuatrocientas cuarenta y nueve cuotas; Leodegario Eusebio Córdova, seiscientas cuatro cuotas; Emilio Miguel Córdova, cuatrocientos cuarenta y nueve cuotas; Isidoro Diógenes Córdova, cuatrocientas cuarenta y nueve cuotas; Adela Eugracia Córdova de Alegre, trescientas tres cuotas; Emilia Teresa Córdova de Vilas, trescientas tres cuotas; Herminia Martina Roca de Córdova, trescientas tres cuotas; María Araceli Córdova de Michelotti, setenta cuotas; y María Asunción Córdova de Tobías, setenta cuotas. — Los socios Juan Salvador Córdova, Leodegario Eusebio Córdova, Emilio Miguel Córdova e Isidoro Diógenes Córdova, integran el importe total de sus cuotas con parte del activo líquido de la extinguida sociedad "Córdova Hermanos y Compañía", que les ha correspondido en la disolución y liquidación de la citada sociedad, por escritura pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y ocho vuelto de este protocolo, doy fe y según balance e inventario que firmados por el Contador Nacional Don Samuel Espósito, se agrega a dicho folio. — Esa parte del activo líquido, que según el referido balance ha sido estimado en la suma de un millón novecientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, es la que comprende las mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local de la calle Alsina número mil quinientos, sesenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires, de la extinguida sociedad "Córdova Hermanos y Compañía"; y los títulos, dinero en caja, depositado en bancos, créditos en cuentas corrientes, créditos contra deudores varios, obligaciones a cobrar y depósitos en garantía, que pertenecían a la sociedad "Córdova Hermanos y Compañía". — El valor atribuído a ese activo, resulta del inventario y balance citados, practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, aprobado por todos los socios. — Las socias Adela Eugracia Córdova de Alegre, Emilia Teresa Córdova de Vilas, Herminia Martina Roca de Córdova, María Araceli Córdova de Michelotti y María Asunción Córdova de Tobías, integran la totalidad de sus cuotas en dinero en efectivo, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinta: Serán gerentes de la Sociedad, Don Juan Salvador Córdova, Don Emilio Miguel Córdova, Don Leodegario Eusebio Córdova y Don Isidoro Diógenes Córdova, cuyos domicilios y nacionalidades se han expresado más arriba. — El uso de la firma social la tendrán los socios gerentes don Juan Salvador Córdova e Isidoro Diógenes Córdova, indistintamente, y en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento, tendrán el uso de la firma social, indistintamente, los socios

Emilio Miguel Córdova y Leodegario Eusebio Córdova. — El socio gerente don Juan Salvador Córdova, tiene a su cargo la dirección general de los negocios y el socio gerente don Emilio Miguel Córdova, la función de comprar lo necesario para el funcionamiento de esta sociedad a excepción de las lanas, maquinarias y anilinas. — El socio gerente don Isidoro Diógenes Córdova tiene a su cargo lo relativo a las ventas, sin perjuicio de la colaboración que deben prestarse entre sí todos los gerentes a los efectos del mejor desempeño de las funciones de cada uno de ellos y de las del Señor Juan Salvador Córdova, que, como se ha dicho tiene a su cargo la dirección general de los negocios. — Para que los socios don Emilio Miguel Córdova y don Leodegario Eusebio Córdova se hagan cargo de la administración de la sociedad y del uso de la firma social, deberá constar en acta de reunión de socios que Don Emilio Miguel Córdova o Don Leodegario Eusebio Córdova se hacen cargo de la administración y del uso de la firma social, por ausencia o impedimento de Don Juan Salvador Córdova o Don Isidoro Diógenes Córdova, o de ambos. — Sexta: Los gerentes tiene todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación. — A mayor abundamiento y sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la sociedad: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales y demás Bancos oficiales, nacionales y provinciales, y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos, y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales, o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, designar al personal, fijar retribuciones y gratificaciones, comisiones, formas de remuneración, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya como denunciante o querellante, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fueren menester para todos los objetos de la sociedad. — Séptima: Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni comprometería en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octava: Cuando los socios lo consideren oportuno se designará un auditor, cuyas funciones como su remuneración se fijará por el voto de la mayoría de los socios.— Novena: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará la suma que fijen los gerentes, para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará hasta un diez por ciento para gratificaciones o habilitaciones a empleados y obreros. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se abonará un dividendo del cuatro por ciento del importe de sus cuotas a las socias Adela Eugracia Córdova de Alegre, Emilia Teresa Córdova de Vilas, Herminia Martina Roca de Córdova, María Araceli Córdova de Michelotti y María Asunción Córdova de Tobías. — Las utilidades que resten después de pagarse este dividendo, serán distribuídas en la siguiente proporción: Juan Salvador Córdova, el vientidós y cuarto por ciento; Leodegario Eusebio Córdova; el veintidós y cuarto por ciento; Emilio Miguel Córdova, el veintidós y cuarto por ciento; Isidoro Diógenes Córdova, el veintidós y cuatro por ciento; Adela Eugracia Córdova de Alegre, el tres por ciento; Emilia Teresa Córdova de Vilas, el tres por ciento; María Araceli Córdova de Michelotti, el uno por ciento; Herminia Martina Roca de Córdova, el tres por ciento; y María Asunción Córdova de Tobías, el uno por ciento. — Décima Primera: Los gerentes gozarán en retribución de sus servicios, de un sueldo equivalente a un porcentaje sobre las ventas, cuyo monto para todos ellos, no podrá exceder al siete por ciento del total del importe de las ventas realizadas. — El monto total a que se refiere el párrafo anterior y el porcentaje que dentro de él percibirá cada gerente, será fijado en la primera reunión por los socios gerentes, por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota social y se acreditará mensualmente en la cuenta particular de los mismos. — Pero, si al fin de cada ejercicio, las utilidades han disminuído con relación a las del ejercicio anterior, el porcentaje de cada gerente se reducirá en la misma proporción que hubieran disminuído las utilidades, y en la misma medida para todos ellos. — A fin de cubrir esta posible disminución, se retendrá mensualmente, el treinta por ciento del porcentaje de cada gerente, y sólo al terminar el ejercicio y establecerse el porcentaje que le corresponda en definitiva, se les acreditará la suma que reste de esa retención. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado; y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de la mitad del capital .— La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. — La remoción y nombramiento de gerentes se resolverán por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital, computando un voto por cada cuota social. — Décima Tercera: Los socios no podrán hacerse representar por apoderados sino en el caso de que previamente hayan hecho conocer la persona a quien le confiarán su representación y ésta haya sido aceptada por las tres cuartas partes del capital de los socios. — Décima Cuarta: La cesión de cuotas sociales, se regirá por las siguientes normas: el socio que proyecte ceder sus cuotas, comunicará a los gerentes su decisión, indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, apellido, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. — A fin de evitar falsas ofertas, que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la sociedad, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas, suscripta por el comprador, y éste deberá depositar en la caja de la sociedad una suma de dinero igual al ocho por ciento del importe de la cesión, en carácter de seña, y que perderá a favor de la sociedad en caso de que no efectúen la compra cuando la sociedad acepte la misma. — En la oferta de compra, deberá constar que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. — Los gerentes someterán dentro de diez días el proyecto de cesión a la reunión de socios, y la aceptación o rechazo se decidirán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital, computando un voto por cada cuota social. — Si la cesión fuere aceptada, los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Siendo rechazada sin justa causa, el socio podrá recurrir al tribunal competente del domicilio de la sociedad, y si se rechazara la oposición hecha por la sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas que se trata de ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Décima Quinta: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos, legatarios o cónyuge supérstite, podrán entrar a formar parte de la misma, representados todos los herederos o legatarios por uno sólo de ellos o por una tercera persona. — En ambos casos, ese representante deberá ser aceptado por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital de los socios sobrevivientes. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la Sociedad o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representará en la Sociedad, o si el representante, heredero o cónyuge no fuera aceptado por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital de los socios sobrevivientes, la transferencia de las cuotas de los herederos, legatarios o cónyuge se regirán por las mismas normas establecidas en la cláusula décima cuarta para el caso de cesión de cuotas. — Décima Sexta: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) Por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décima Séptima: Producida la disolución total de la Sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento del total ofrecido, que perderán a favor de la sociedad en caso de ser aceptado y no efectúen la compra. — Décima Octava: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula décima séptima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) Comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; c) Pagarán las deudas de la sociedad; d) Pagarán el importe del capital que han integrado los socios Adela Eugracia Córdova de Alegre, Emilia Teresa Córdova de Vilas, Herminia Martina Roca de Córdova, María Araceli Córdova de Michelotti y María Asunción Córdova de Tobías, con preferencia al pago del capital de los demás socios, de manera que si el activo fijo de la sociedad se ha desvalorizado, aquellas socias no soportarán tal desvalorización, beneficiándose en cambio cuando ese activo aumente de valor; e) Si una vez pagado el capital de las socias Adela Eugracia Córdova de Alegre, Emilia Teresa Córdova de Vilas, Herminia Martina Roca de Córdova, María Araceli Córdova de Michelotti y María Asunción Córdova de Tobías, el producido de la liquidación no alcanzare a cubrir el capital de los otros socios, éstos soportarán las pérdidas por partes iguales. — Si el producido de la liquidación no alcanzare a cubrir el capital de las socias Adela Eugracia Córdova de Alegre, Emilia Teresa Córdova de Vilas, María Araceli Córdova de Michelotti, Herminia Martina Roca de Córdova y María Asunción Córdova de Tobías, éstas soportarán las pérdida de ese capital en proporción al monto de las cuotas integradas. — Si los liquidadores no cumplieran estrictamente con estas normas se nombrarán nuevos liquidadores judicialmente y a su costo. — Décima Novena: Acabadas las liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobara la liquidación o partición, deberá reclamar dentro de diez días después de habele sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, dejan formalizado los comparecientes el presente contrato de constitución de la sociedad "Córdova Hermanos y Compañía", Comercial, Financiera y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, la ratifican y firman por ante mí y los testigos don Horacio Raúl Machado y don Rómulo V. Soncini, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que o fué en este Registro con el número ciento setenta y tres del día de hoy. — Entre líneas: o cónyuge supérstite — heredero o cónyuge — o cónguye. — Vale. — J. S. Córdova. — L. E. Córdova. — Emilio M. Córdova. — I. Córdova. — Adela C. de Alegre. — Emilia C. de Vilas. — Herminia M. R. de Córdova — Araceli C. de Michelotti. — María Asunción C. de Tobías. — Tgo.: H. Machado. — Tgo.: Rómulo V. Soncini. — Está mi sello. — Ante mí: Dámaso Valdes. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Córdova Hermanos y Compañía", Comercial, Financiera y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, números: ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete, ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho, ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos, novecientos mil trescientos treinta y dos y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s/r. o — in — Juan Salvador Córdova. — Don Emilio Miguel Córdova. — Don Leodegario. Euse. — E/l.: Alsina. — Fdo.: Tobías. — Todo Vale. — Buenos Aires, Enero 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.11 ene.-N.º 13019-v.16 ene.

UNIPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el señor Jorge Tomás Radványi, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, mayor de edad y hábil para contratar, y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus gerentes señores Jorge Philipsborn e Ignacio Winizky, únicos socios de la UNIPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número veinte al folio doscientos setenta del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, hasta un total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, haciéndose cargo de las nuevas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el socio Jorge Tomás Radványi, quien las integrará en dinero efectivo. — Se resuelve además modificar el contrato social de la manera siguiente: La cláusula segunda dirá en lo futuro: El capital de la sociedad es de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el Señor Radványi ciento cuarenta y cinco cuotas y la Fiduciaria Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada cinco cuotas. — Todas las cuotas fueron integradas en dinero efectivo. — La cláusula tercera dirá en lo fututro: La Dirección de la sociedad será a cargo del Señor Radványi como gerente de la misma pudiendo representar a la sociedad sin restricción alguna y obligar a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, incluso para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. — El gerente no podrá usar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Su sueldo se imputará a gastos generales. — El gerente podrá delegar sus facultades total o parcialmente a uno o más apoderados. — La cláusula cuarta dirá en lo futuro: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance

a un diez por ciento del capital social y el resto será repartido entre las partes en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — La cláusula sexta dirá en lo futuro: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, desempeñando el socio sobreviviente o una persona designada por él, el cargo de gerente hasta la próxima asamblea de socios. — La cláusula séptima dirá en lo futuro: Todas las decisiones de los socios incluída la aprobación de los balances serán tomadas por simple mayoría de votos. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Jorge Tomás Radványi. — Jorge Philipsborn. — Ignacio Winizky. — Buenos Aires, Enero 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13001-v.16 ene.

UNIPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor José M. Suárez Caviglia, se ha saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Jorge Tomás Radványi, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, y Miguel Wald, panameño, domiciliado en Azcuénaga un mil cuatrocientos setenta y dos, ambos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, y Fiduciaria Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus gerentes Señores Jorge Philipsborn e Ignacio Winizky, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Wald cede de las cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional que le pertenecen en la UNIPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número veinte, al folio doscientos setenta, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuarenta y cinco cuotas al Señor Jorge Tomás Radványi, cuyo precio se compensa por separado, de tal manera que no corresponde al Señor Wald ningún derecho especial contra el Señor Radványi por esta transferencia. — Segundo: El Señor Wald cede las restantes cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a la Fiduciaria Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo precio también se compensa por separado de tal manera que no corresponde al Señor Wald ningún derecho especial por esta transferencia. — Tercero. — El Señor Jorge Tomás Radványi, en su carácter de socio de la Uniport Sociedad de Responsabilidad Limitada, consiente la transferencia arriba estipulada. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Jorge Tomás Radványi. — Miguel Wald. — Jorge Philipsborn. — Ignacio Winizky. — Buenos Aires, Enero 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez. 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13000-v.16 ene.

R O C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Jorge Tomás Radvanyi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña, quinientos uno, Federico Steinberg, alemán, soltero, y Walter Jacoby, alemán, divorciado, los dos últimos domiciliados en la calle Victoria setecientos diez, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá la razón social de ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación y comercio de artículos de oficina, propaganda y ramos anexos. El domicilio de la sociedad estará en la calle Victoria setecientos diez de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: El capital queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Radvanyi treinta cuotas, el socio Steinberg quince cuotas y el socio Jacoby quince cuotas. El socio Radvanyi aporta sus cuotas en dinero efectivo. Los socios Steinberg y Jacoby aportan sus cuotas en el activo y pasivo del negocio que la sociedad colectiva Jacoby y Steinberg, formada por ellos, tiene establecido en la calle Victoria setecientos diez de esta Capital y que se dedica a la fabricación y comercio de artículos de oficina; el excedente del activo sobre el pasivo de esta sociedad colectiva, que se disuelve en este acto, se estima de común acuerdo en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional según el balance adjunto firmado por los tres contratantes. Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, como gerentes de la misma, precisándose para la representación de la sociedad la firma del gerente Radvanyi conjuntamente con la firma de uno de los otros gerentes. Unicamente para gestiones de toda clase inclusive cobranzas ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, es suficiente la firma de uno de los gerentes. Los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco. Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas, garantías, y obligaciones ajenas al giro social. Sus sueldos se imputarán a gastos generales. Los gerentes podrán delegar sus facultades total o parcialmente a terceros. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán de la manera siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: La sociedad se conviene hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve prorrogándose automáticamente y sucesivamente por períodos de un año en caso de que ninguno de los socios comunicara a los otros su decisión de disolverla por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del contrato o de las prórrogas. El o los socios que no han denunciado el contrato, podrán continuar los negocios sociales, abonando al o a los socios salientes su participación en capital y utilidades en dos cuotas iguales, la primera a abonar el día de la salida y la segunda tres meses después, según un balance especial a realizar para el día de la salida. Sexta: Todas las resoluciones de los socios, incluídas la aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de votos. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Avenida — gerentes — total — efectuará — balance — cinco — todo vale. treinta — Noviembre — vale. — Jorge Tomás Radvanyi. — Federico Steinberg. — Walter Jacoby. — Buenos Aires, Enero 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13003-v.16 ene.

VALENTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 936 v. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Cayetano Valenti, casado, de cuarenta y tres años de edad, italiano, domiciliado en la calle San Juan tres mil novecientos ochenta y siete; don Carlos Juan Cravenna, casado, de cuarenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Moreno número mil trescientos treinta y tres y don Roberto Luis Billard, soltero, de veinte y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Neuquén número novecientos cuarenta y cuatro, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VALENTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle San Juan número tres mil novecientos ochenta y siete y tres mil novecientos noventa y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados en general y anexos, así como también cualquier otra operación atingente al ramo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, no obstante lo cual cualesquiera de los tres socios podrán mediante un preaviso dado con seis meses de anticipación pedir su retiro de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Cravenna, veinte y cuatro cuotas; el socio señor Billard, veinte y cuatro cuotas y el socio señor Valenti dos cuotas. — Del capital suscripto se encuentra integrado la suma de veinte y siete mil pesos moneda nacional, importe éste que se encuentra totalmente invertido en el negocio, en mercaderías y efectos especificados en el inventario de fecha veinte y siete del corriente mes y año practicado y firmando por los socios y cuya copia se agrega por cabeza de esta escritura, y el resto se invertirá a medida que las necesidades del negocio así lo exigiera. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios estará a cargo de los tres socios quienes con el carácter de Gerente, ejercerán la representación de la Sociedad pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social en igual forma, pero sólo y únicamente para los negocios sociales con prohibición absoluta de ser usada para fianzas o garantías a terceros. En este sentido podrán vender y permutar toda clase de bienes, aceptar daciones en pago, cobrar, girar, endosar, firmar documentos, pagarés, letras u otros documentos, pudiendo descontarlos, abrir cuentas corrientes en los Bancos, cuentas de depósito a plazo fijo y girar contra los mismos, o en descubierto. — Dar y tomar dinero prestado, firmar aceptaciones o cualquier otra obligación ante los Bancos, tanto oficiales como particulares, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o Banco Industrial, otorgar y solicitar créditos, dar quitas y cartas de pago, cancelaciones y demás recibos, firmando las escrituras y documentos que fueren menester, estar en juicios, como actor o demandado, otorgar poderes y transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es solamente enunciativa y no limitativa. — Sxta: El día treinta y uno de Enero de cada año y sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y sin perjuicio del importe que se resuelva destinar para amortizaciones de práctica, serán distribuídas en la proporción de: un veinte por ciento para el socio Cayetano Valenti y un cuarenta por ciento para cada uno de los otros dos socios señores Carlos Juan Cravenna y Roberto Luis Billard. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la Ley los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones sociales, aplicación de utilidades, amortizaciones, etcétera. — Octava: Toda duda o divergencia entre los sosicos serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de suscitadas las dudas o divergencias, los árbitros nombrados designarán a su vez un tercero con quien constituirán tribunal y el fallo de éste deberá ser acatado por las partes y será inapelable. — Los árbitros nombrados deberán designar el tercero y expedirse dentro de los diez días siguientes a su aceptación. — Noveno: La inhabilitación física, total o parcial de uno de los socios, o su fallecimiento, obligará a los demás a efectuar un inventario y balance dentro de los treinta días, el que será sometido a la consideración del representante legal de los herederos, quienes deberán unificar su representación y sin que éstos puedan tener ingerencia alguna en la Sociedad, excepto para controlar el balance primeramente indicado con la expresa aclaración que la parte de capital que le corresponda a los mismos no devengará intereses. — En el caso de liquidación por fallecimiento, inhabilitación, divergencia, etcétera, la liquidación se hará por los mismos socios o sus representantes legales, según el caso. — Décima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicaran las disposiciones pertinentes de la Ley. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Salvador Rao y don Domingo A. Milano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Valenti. — C. J. Cravenna. — R. L. Billard. — Salvador Rao. — Domingo A. Milano. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de ley números correlativos del novecientos doce mil novecientos treinta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo P. Villa. — Hay un sello.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13.009-v.16 ene.

"VIRGILIO ISOLA E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 748 vto. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Noventa y Cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecieron ante mí el Escribano autorizante y competente número de testigos los señores don Virgilio Isola, nacido el diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, argentino naturalizado; don Oscar Edgardo Leo Isola, nacido el día trece de julio de mil novecientos siete, argentino; don Dominio Palmiro Isola, nacido el veinte de marzo de mil novecientos dos; argentino; don Francisco Albamonte, nacido el veinte y tres de julio de mil novecientos dos, italiano; don Antonio Laviola, nacido el tres de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, italiano y don Ricardo Romualdo Martínez, que firma "Ricardo Martínez", nacido el siete de febrero de mil novecientos ocho, argentino, todos los comparecientes son de estado casados, de este vecindario, domiciliados en la calle Avenida de Mayo número mil ciento nueve, personas de mi conocimiento y hábiles de lo que doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "VIRGILIO ISOLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital calle Avenida de Mayo número mil ciento nueve. — Segunda: El plazo de duración es de cuatro años, vencido el cual si no hubiese sido antes prorrogado, la Sociedad entrará en liquidación. — Tercera: El objeto de la Sociedad es negociar en el ramo de sastrería civil y militar, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva formada entre los socios don Virgilio y don Oscar Edgardo Leo Isola, bajo la firma de Virgilio Isola e hijo, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al balance general practicado el treinta y

uno de agosto del corriente año. — Cuarta: Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales que directa o inderectamente tengan atingencia con la Sociedad, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Expresamente queda acordada la capacidad para adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, cancelarlas, comprar y vender mercaderías, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer protestos y protestas, dar y tomar posesiones. — Igualmente podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para todo lo cual podrá otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados en cada caso fueren menester. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Virgilio Isola cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Oscar Edgardo Leo Isola ciento sesenta y cinco cuotas, o sea ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Daminio Palmiro Isola, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos nacionales; don Francisco Albamonte diez cuotas o sea diez mil pesos; don Ricardo Romualdo Martínez, cinco cuotas o sea cinco mil pesos y don Antonio Laviola cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, siendo el capital aportado por don Virgilio Isola, don Oscar Edgardo Leo Isola y don Daminio Palmiro Isola consistente en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y efectivo que les corresponde en el activo de la Sociedad, según el balance citado de fecha treinta y uno de agosto último, el señor Francisco Albamonte introduce la suma de ocho mil doscientos noventa y nueve pesos, noventa y seis centavos en la parte igualmente que le corresponde en el balance mencionado más mil setecientos pesos con cuatro centavos en dinero efectivo, el señor Ricardo Romualdo Martínez, la suma de cuatro mil ochocientos cuatro pesos con sesenta centavos, también en la parte que le corresponde en el balance y ciento noventa y cinco pesos con cuarenta centavos en efectivo y don Antonio Laviola, los cinco mil pesos en dinero efectivo. — Sexta: Quedan designados Gerentes administradores don Virgilio Isola y don Oscar Edgardo Leo Isola y en caso de retiro o fallecimiento de uno de los socios gerentes, pasará a ocupar su puesto don Daminio Palmiro Isola, cuya firma podrá ser usada por cualquiera de los gerentes, anteponiendo siempre a la firma la razón social "Virgilio Isola e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la plenitud de facultades establecidas en el artículo cuarto, pero no podrá usarse en operaciones ajenas a la Sociedad, en fianzas ni garantías o cartas de presentación. — Séptima: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar se llevará uno de actas en el que se anotarán todos los acuerdos o resoluciones de interés especial que adopten los gerentes. — Octava: Todos los años el día treinta y uno de agosto se practicará un balance general de acuerdo a las normas y costumbres comerciales y a las que se expresan a continuación. — Al efectuarse el recuento e inventario de las existencias los gerentes estipularán el valor real de la mercadería, sin perjuicio de la rebaja que creyeran conveniente, por estar fuera de reglamento o estación o deterioradas. — Las instalaciones, máquinas, muebles, útiles y demás, se tomará como base el saldo con que figuren en los libros, efectuando las amortizaciones que creyeran justas y convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulte en cada ejercicio se destinará: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Igualmente se separará hasta un diez por ciento para ser repartido entre los empleados a criterio de los gerentes y el remanente será repartido entre los socios, con arreglo a sus cuotas de capital, si hubiere perdidas, serán soportadas por los socios también con arreglo a sus capitales. — Novena: Los balances deberán ser aprobados dentro de los diez días de presentado por los gerentes y si no fueren observados en el transcurso de dicho plazo, quedarán definitivamente aprobados. — A los efectos legales cada cuota dará derecho a un voto. — Décima: Las cuotas no podrán ser transferidas a extraños de la Sociedad, así como en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios tendrán derecho a adquirir las cuotas, para lo cua se tendrá en cuenta además del capital, de acuerdo **al último balance** que le correspondiera al socio fallecido, las utilidades que tuviera acumuladas y el total que resulte les será abonadas a los herederos en cuotas mensuales consecutivas e iguales de mil pesos como mínimun, cada una, si la suma que le correspondiera no fuera mayor de cincuenta mil pesos y si fuera mayor la cuota será de dos mil pesos, en ambos casos con más un interés del cinco por ciento anual. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato al que se obligan con arreglo a derecho. Y previa lectura que les fué dada, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Rafael Bronenberg y don Armando Maza, vecinos y hábiles, a los que conozco, doy fe. — V. Isola. — Oscar E. L. Isola. — D. P. Isola. — F. Albamonte. — Ricardo Martínez. — Antonio Laviola. — R. Bronenberg. — Armando Maza. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Dastugue. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y ocho vuelto del Registro ciento setenta a mi cargo. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números seiscientos cuarenta mil trescientos treinta y siete, ochocientos sesenta y siete mil novecientos once y el presente número ochocientos sesenta y siete mil novecientos doce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Dastugue. — Hay un sello. — Buenos Aires, Enero 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13075-v16 ene.

INCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber el siguiente edicto:

Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En Cañuelas, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que nombraré, comparecen: don Enrique Alberto Barvié, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicolás Granada trescientos setenta y siete, de Acassuso, Partido de San Isidro; don Roberto Oscar Barvié, argentino casado, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Acevedo número trescientos ocho y don Roberto Pablo Noël, argentino, casado, domiciliado en el pueblo Las Heras, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, calle doctor Moreno número mil ochenta y uno, todos ellos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, accidentalmente aquí, doy fe, y dijeron: Primero. — Que han convenido formalizar por este acto, el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto, la industrialización y comercio de minerales, fabricación y venta de ladrillos de máquinas y toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal como asimismo, representación de productos nacionales y extranjeros, sirviendo de base para el mismo, el negocio industrial de esa naturaleza, existente en el referido pueblo de Las Heras, departamento de igual nombre, en la provincia de Mendoza, calle doctor Moreno número mil ochenta y uno, de propiedad de los comparecientes y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con todo su activo y pasivo; estableciendo sus escritorios y sede principal, en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número quinientos setenta, sexto piso. — Segundo: — La Sociedad girará desde la fecha, bajo la designación de "INCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su significado, el siguiente: Industria y Comercio de Minerales Argentinos. — Tercero. — La duración del contrato se fija en cinco años a contar desde la fecha, finalizando en consecuencia, este mismo día del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: — La Sociedad tendrá su sede principal en la Capital Federal y sus oficinas en la citada Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número quinientos setenta, sexto piso; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas o fracciones de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios en la proporción de trescientas ochenta cuotas o sean Treinta Y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Enrique A. Barvié; cien cuotas o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Roberto O. Barvié y veinte cuotas o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Roberto P. Noël; consistiendo el aporte de cada uno de ellos, en maquinarias; útiles, mercaderías y elementos de trabajo, por igual valor al aportado, el que sido justipreciado de acuerdo al balance que por separado y de conformidad han suscripto las partes, con esta misma fecha y todos los cuales bienes quedan transferidos a la Sociedad que por este acto se constituye en pleno dominio. —

Sexto: — La Sociedad, será administrada indistintamente, por los socios señores Roberto O. Barvié y Roberto P. Noël, quienes tendrán el carácter de socios Gerentes y el uso de la firma social, adaptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas particulares, siendo indispensable el uso de la firma de dos socios para efectuar operaciones bancarias de descuentos, superiores a tres mil pesos moneda nacional. — Séptimo: — Asumiendo el socio señor Roberto P. Noël, la dirección, industrial de la Sociedad, se le acuerdan todas las facultades inherentes al propósito que fundamenta este contrato, pudiendo gestionar de las autoridades administrativas, nacionales, y provinciales, los permisos de exploración de cateos, concesión legal de minas, su explotación, adquisición de los terrenos donde se hallaren o bien la adquisición de minas ya registradas, su arrendamiento, enumeración ésta que no debe considerarse limitativa, satisfaciendo los gastos y precios que estipulare y firmando los instrumentos públicos y privados que fuere menester. — Octavo: — Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance e inventario general del giro social, para determinar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios y será sometido a examen de los socios, a los cuales si fuere necesario, se les entregará copia, con constancia del hecho, quedando aprobado con votos que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital. — Si alguno de los socios guardare silencio, implicará su conformidad, computándose como favorable transcurridos diez días después de la entrega del balance. — Noveno: — De las utilidades líquidas y realizadas, será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; luego se efectuarán las amortizaciones necesarias a los rubros que correspondan y el remanente será distribuído en la proporción del treinta y cuatro por ciento para el señor Enrique A. Barvié y el treinta y tres por ciento para cada uno de los otros socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: — La Sociedad, podrá celebrar contratos de locación, aun por más de seis años, rescindirlos; vender bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria; conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Por intermedio de sus Gerentes, en la forma prevenida, es decir separada, conjunta o alternativamente, podrá retirar fondos y valores en la limitación establecida, que existan o existieren en los bancos oficiales y particulares, o sus sucursales y agencias, hacer en ellos nuevos depósitos, girar contra esos fondos, cheques u otras libranzas; endosar cheques, pagarés, giros, letras u otros documentos y girar en descubierto hasta las cantidades acordadas; suscribir las demás constancias que corresponda; representar a la Sociedad en toda clase de asuntos comerciales y administrativos; firmar escrituras y documentos públicos o privados. — Undécimo: — Los socios Gerentes, tendrán una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, la que deberá hacerse efectiva desde el próximo mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, debiendo imputarse dichas sumas a cuentas de Gastos Generales. — Dudécimo: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance para determinar la parte que corresponda al socio fallecido, suma ésta que será entregada en ocho cuotas iguales y semestrales a sus herederos, con el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados pudiendo los socios sobrevivientes hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. — Décimo Tercero: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o con los herederos del socio, si alguno de ellos falleciere, o sus representantes, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida con exclusión absoluta de otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, entendidos en el ramo del presente contrato, nombrados uno por cada parte, que sostenga opiniones distintas, quienes a su vez, nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a toda otra acción o recurso. — Si no hubiere acuerdo respecto al nombramiento de tercer árbitro, éste será designado por el Juez y su fallo, inapelable. — Bajo tales cláusulas, dejan los comparecientes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada en su contenido, firmaron junto con los testigos, don Benito J. Bañera y don Luis María Vilas, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí de que doy fe. — Esta escritura sigue a la número cincuenta y tres, otorgada en la fecha. — Entre líneas: "de descuento" vale. — Enmendado: "arbitradores", También vale. — E. A. Barvié. — Roberto O. Barvié. — R. P. Noël. — Benito J. Bañera. — Luis María Vilas. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jorge Echegoyen. — Es copia fiel de su original, que pasó ante mí en este Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Pára los interesados, expido este primer testimonio, en tres sellos notoriales, números novecientos treinta y seis mil quinientos setentidós, novecientos treinta y seis mil quinientos setentitrés y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Jorge Echegoyen.

Buenos Aires, Enero 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.11 ene.-N.º 13076-v.16 ene.

TALLERES ARGENTINOS DE ENCUADERNACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de «Talleres Argentinos de Encuadernación», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Néstor Masó Abal, soltero, uruguayo, con domicilio en la calle Junín seiscientos ochenta y siete; Juan Pennise, casado, argentino, domiciliado en la calle Directorio, dos mil trescientos cuarenta y cinco; Salvador Pennise, casado, italiano, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos setecientos cuarenta y cinco; Luis Pennise, casado, italiano, domiciliado en la calle Mendez de Andes doscientos cuarenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: «TALLERES ARGENTINOS DE ENCUADERNACION», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio Legal en esta Capital, actualmente en la calle Eleodoro Lobos setecientos cuarenta y cinco, siendo su duración por cinco años, comenzando a regir el día treinta de Octubre del corriente año, siendo prorrogable automáticamente por otros cinco años más, siempre que alguno de los socios no comunique su voluntad de disolver la sociedad, con una anterioridad de seis meses antes de vencerse cada período de cinco años. — Segunda: El Objeto: de esta sociedad será la explotación del taller de encuadernación así como también la fabricación de artículos de propaganda. — Po-

drán establecerse sucursales en el Interior de la República. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Cuarenta cuotas por el socio Néstor Masó Abal en efectivo y de las cuales diez cuotas o sea Diez mil pesos en el acto y el resto a razón de cinco cuotas o sea cinco mil pesos cada treinta días, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, obligándose a realizar el aporte inmediato de toda su cuota social en el momento que los demás socios lo determinen por entender que la sociedad tiene necesidad de dicho capital. — Veinte cuotas o sea veinte mil pesos por cada uno de los Sres. Pennise con un total de sesenta mil pesos en máquinas, útiles y demás activo y pasivo del taller que poseían en sociedad en la calle Eleodoro Lobos setecientos cuarenta y cinco. — El capital social podrá ser ampliado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos y en forma escalonada de acuerdo a las resoluciones que tomen los socios. — Cada socio estará obligado a aportar en forma proporcional a la cantidad de cuotas que tiene actualmente en la sociedad, en el caso que alguno de los socios no integrare la parte que le correspondiere dentro de los sesenta días de resuelto cada aumento, perderá su derecho a hacerlo y cualquiera de los otros socios, o varios de ellos podrán aportar total o parcialmente las cuotas del socio remiso. — Cuarta: Queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente a terceros, pudiendo hacerlo entre ellos en la forma que estimen conveniente. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Néstor Masó Abal y Juan Pennise que por lo tanto actuarán en calidad de gerentes. — La sociedad quedará obligada con la firma conjunta de ambos gerentes, debiendo anteponerse a la firma de los mismos el nombre de la sociedad. — Para depósitos bancarios y endoso de documentos en general, bastará la firma de uno de los gerentes. — Los gerentes podrán hacer uso de la firma social en la forma establecida, en todos los asuntos, negocios y operaciones comerciales y bancarias, inherentes a la sociedad y su objeto, quedándoles en consecuencia absolutamente prohibido emplearla en garantías particulares o en asuntos ajenos a la sociedad y su objeto. — Todos los socios quedan obligados a dedicar todas sus actividades a este negocio. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse a pedido de cualquiera de los socios. — Las maquinarias, útiles y demás elementos de trabajo sufrirán una amortización del diez por ciento. — Las mercaderías figurarán al precio de costo siempre que el precio de las mismas en el momento de hacerse el balance sea igual o mayor al precio pagado. — Si el precio es menor, figurarán con el precio del día. — Los artículos manufacturados figurarán también al precio de costo y si en el momento de hacerse el balance el precio de venta fuera inferior al de costo, figurarán con el precio de venta. — El ejercicio económico cerrará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. — Séptima: El Reparto de Utilidades se hará en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas con destino al fondo de reserva legal. — Además se deducirá el diez por ciento con destino al fondo de reserva extraordinario, destinado a la compra de nuevas máquinas. — El resto se repartirá entre los socios de acuerdo al capital de cada uno. — Octava: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes y especialmente prestar dinero y tomar en préstamo de cualquier Banco, persona o compañía, con o sin garantía real, mediante el descuento de vales, letras o pagarés, la apertura de cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, efectuar giros en descubierto, transferencia y endoso de todo género de documentos negociables; adquirir, ceder y vender y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles, contratar la locación de máquinas y la de obras y servicios. — Novena: En caso de resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los mismos socios. — Si uno o varios de los socios quisieran continuar con el negocio tendrán preferencia al ofrecer el mismo precio que la mejor oferta que hiciere un tercero. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los herederos del mismo podrán continuar en la sociedad, pero deberán ser representados por una sola persona de conformidad con los otros socios. — Si los herederos resolvieren no continuar recibirán la parte que les corresponda en cuatro cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y siendo el tercero en caso de discordia el dueño del comercio al cual se han efectuado las mayores compras en los últimos doce meses. — El laudo será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de las cuarenta y ocho horas de nombrados los árbitros. — Duodécima: Todas las resoluciones que tomen los socios deberán firmarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Néstor Masó Abal. — Juan Pennise. Luis Pennise. — Salvador Pennise. — Don Néstor Masó Abal, soltero, uruguayo, domiciliado en la calle Junín seiscientos ochenta y siete; don Juan Pennise, casado, argentino, domiciliado en la calle Directorio dos mil trescientos cuarenta y cinco; Salvador Pennise, casado, italiano, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos setecientos cuarenta y cinco, y Luis Pennise, casado, italiano, domiciliado en la calle Méndez de Andés doscientos cuarenta, mayores de edad, y hábiles dicen: Que a los efectos de cumplir con los requisitos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cláusula tercera del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la Sociedad «Talleres Argentinos de Encuadernación», Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en el instrumento privado con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro el que lleva el sellado de ley. — Queda definitivamente redactado en la siguiente forma: Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en esta forma: Cuarenta cuotas por el socio Néstor Masó Abal, en dinero efectivo, íntegramente en este acto, vale decir cuarenta mil pesos moneda nacional, veinte cuotas o sea veinte mil pesos por cada uno de los Sres. Pennise, con un total de sesenta mil pesos en máquinas, útiles y demás activo y pasivo del taller que poseían en sociedad en la calle Eleodoro Lobos setecientos cuarenta y cinco. — El capital social podrá ser ampliado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos y en forma escalonada de acuerdo a las resoluciones que tomen los socios. — Cada socio estará obligado a aportar en forma proporcional a la cantidad de cuotas que tiene actualmente en la Sociedad. — En caso de que alguno de los socios no integrare la parte que le correspondiere dentro de los sesenta días de resuelto cada aumento, perderá su derecho a hacerlo y cualquiera de los otros socios o varios de ellos podrán aportar total o parcialmente las cuotas del socio remiso. — Así lo firman en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Néstor Masó Abal. — Luis Pennise. — S. Pennise. — J. Pennise. — Testado — figurarán — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1944. — Carlos M.a Bouquet, secretario general.

e.11 ene.-N.o 13062-v.16 ene.

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número dos. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las catorce horas, reunidos los socios de EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de acuerdo al artículo quinto del contrato social nombrar Gerente con uso de la firma social, sin perjuicio de la subsistencia del socio Gerente Dr. Julio Delmonte, al Dr. Eraldo Rizzolio, sudafricano, divorciado, de cuarenta y un año de edad, que firma E. Rizzolio. — El Gerente, Dr. Eraldo Rizzolio tendrá las más amplias facultades de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, y de los incisos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 15.°, 16.° y 17.°, del artículo 1881 del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 788 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco o Institución de crédito, oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias; podrá hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estime conveniente al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros y de los socios. — Se procederá de inmediato a inscribir y publicar esta designación de acuerdo a la Ley 11.645. — Con lo que se da por terminada la reunión. — Firmado: J. Carracedo Roger. — J. Delmonte. — E. Rizzolio. — El domicilio del nuevo gerente nombrado queda constituído en la Ada. Roque Sáenz Peña 811, 3.° C, en esta Capital Federal. — Firmado: J. Carracedo Roger. — J. Delmonte. — E. Rizzolio.

Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.11 ene.-N.° 13117-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 21 de Diciembre de 1944, se ha resuelto emitir la cuota suplementaria que alcanza a $ 350.000, en el capital de la sociedad "LA CARLOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando por lo tanto el capital de la sociedad fijado en la cantidad de 700.000 $ moneda nacional, resolviéndose también nombrar Gerente de la mencionada sociedad al socio señor Enrique Muñoz Vargas, en reemplazo del ex Gerente Señor Esteban A. Fernández. — Buenos Aires, Enero 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.11 ene.-N.° 13094-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Guillermo Godofredo Decker, hace donación gratuíta a cada uno de sus tres hijos Don Raúl Guillermo Antonio, Doña Elsa Adelina Beatriz y Don Guillermo Angel Decker y Orlandini, de novecientos mil pesos moneda nacional, o sean novecientas cuotas de mil pesos cada una de las cuatro mil cuatrocientas cuotas de igual valor cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que forman su capital social en la misma. Se hace constar que el señor Angel Antonio Orlandini en su carácter de tutor ad litem de los expresados menores a cuyo favor se hacen las donaciones relacionadas acepta y presta su conformidad. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano G. Sciurano Castañeda con fecha 22 de Diciembre de 1944. — Buenos Aires, Enero 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.11 ene.-N.° 13087-v.16 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 14 del corriente ante el escribano público de esta Capital, don Oscar E. Carbone, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

TITULOS

Crédito Argentino Interno 4 ½ % 1934 — Nos. 86.230|235 de v$n. 1.000 cada uno con cupón 13 —Vto. 15 de Mayo 1941— y siguientes adheridos.

CUPONES

Empréstito	Valor m$n.	Vencimiento N.°	Fecha	Numeración
C. A. I. 4 ½ % 1934	2,25	12	15.11.1940	178.848|855
" " " 4 ½ % 1934	11,25	12	15.11.1940	123.645|660
" " " 4 ½ % 1934	2,25	13	15. 5.1941	223.088|090
" " " 4 ½ % 1934	11,25	13	15. 5.1941	116.135-455.312|317
" " " 4 ½ % 1934	11,25	15	15. 5.1942	149.660
" " " 4 ½ % 1934	22,50	15	15. 5.1942	81.259-366.870
C. A. I. 5 % 1934 - Serie A	12,50	28	1.12.1940	52.616-53.636-59.427

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

e.29-dic.-v.3 feb.|45

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 19 del mes en curso, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de Febrero de 1945, del empréstito:

C.A.I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" — 1.789.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1° al 28 de Febrero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

e.8 ene.-v.19 ene.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las 12.30 horas, ante mí José Luis Bustamenta Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, Accionistas, Suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización Soc. Anón." calle Cangallo 666, el centésimo sexagésimo segundo sorteo mensual con la probabilidad de 1:2500 que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha 14 de Diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo Z 50.

El representante de la Inspección General de Justicia, don Juan Emilio Fernández, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo las 12.45 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los Testigos Don Juan Claverie y Don Faustino Nicanor Sosa, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — J. E. Fernández — Juan Claverie — F. N. Sosa — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes tí-

tulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

519.760 de $ 7.000. — Eugenio Alonso — Alvarez Thomas 2501, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1944.

518.274 de $ 5.600 — Primo, Humberto, Fiorabanti, Máximo, Aladino y Celestino Mariani — Empalme Villa Constitución, FCCA. —, con vigencia de Septiembre de 1944.

419.351 de $ 5.000 — José Miro — Cochabamba 2658, Capital Federal — con vigencia de Junio de 1939.

412.935 de $ 5.000 — Jorge Horacio Bengoechea — Rivadavia 1255, Capital Federal — con vigencia de Enero de 1939.

505.098 de $ 4.200 — Adelina T. de García — Gualeguaychú FCER — con vigencia de Agosto de 1943.

512.178 de $ 2.800 — Nelly Irma Meurzet — San Martín 1201, Esperanza (Santa Fe) — con vigencia de Abril de 1944.

501.629 de $ 2.500 — Oscar y Omar Gazzera — Carlos Casares 958, Castelar, FCO. — con vigencia de Mayo de 1943.

479.568 de $ 2.500 — Margarita M. R. Palermo — San Juan 2720, Capital Federal — con vigencia de Diciembre de 1941.

432.608 de $ 2.500 — Cándido Rodríguez — Sarmiento 2906, Capital Federal, con vigencia de Mayo de 1940.

496.557 de $ 2.500 — hijos de Isaac Leibovich — Arrufó, FCCA — con vigencia de Enero de 1943.

423.652 de $ 2.500 — Diznarda R. C. de Zilippi y Elena M. Gutiérrez — Rivadavia 251, General Belgrano FCS. — con vigencia de Octubre de 1939.

461.321 de $ 2.500 — Josefa y Enriqueta Prunera — Moreno 190, Villa Cañás, FCP — con vigencia de Marzo de 1941.

461.322 de $ 2.500 — Guido Degirolami — Zavalla, FCCA — con vigencia de Marzo de 1941.

484.276 de $ 2.500 — Re Dels — Las Perdices, FCCA. — con vigencia de Abril de 1942.

498.810 de $ 2.500 — Josefina Ricagno — Córdoba 790 — Bell Ville, FCCA — con vigencia de Marzo de 1943.

498.811 de $ 2.500 — Pablo Victoriano de la Arena — Tucumán 150, Bell Ville, FCCA — con vigencia de Marzo de 1943.

471.339 de $ 2.500 — Zunilda Martínez — Trieste 949, Berisso, FCS. — con vigencia de Agosto de 1941.

492.000 de $ 2.500 — Augusto O. Marengo. — V. Villegas 47, Trenque Lauquen, FCO — con vigencia de Septiembre de 1942.

Y los siguientes títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

78.742 de $ 5.000 — Secundina González — Callao 1121, Capital Federal — con vigencia de Junio de 1937.

109.951 de $ 2.500 — Catalina Burger — Rondeau 221, Wilde, FCS — con vigencia de Octubre de 1933.

78.078 de $ 2.500 — J. Lozano Sáenz — San Antonio de Areco, FCCA — con vigencia de Mayo de 1937.

79.232 de $ 2.500 — Pablo Bonfoco (h) — Murphy, FCCA. — con vigencia de Junio de 1937.

Por La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima, Director General.

e.11 ene.-N.º 13112-v.11 ene.

FINCA

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación N.º 77481 de fecha 29 de Febrero de 1936.

Sede Social: San Martín 501 - Capital Federal.

Acta del Directorio N.º 647

73a. Adjudicación

6.º Sorteo

En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Directorio de F.I.N.C.A. Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, con la presencia del Presidente Dr. Erich Zeyen y del Director Dr. Germán R. Wernicke, asistiendo además el Síndico Dr. Mario A. Rivarola, deja constancia de la realización del 6.º Sorteo de adjudicaciones de préstamos en el día de ayer a las diez y ocho horas, por ante el Escribano Don Juan Alberto Piñón, según testimonio del acto que se tiene a la vista y que se transcribe a continuación:

Segundo Testimonio. — Escritura número novecientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, me constituí en el local de "F. I. N. C. A." Sociedad Anónima Argentina de Ahorro", calle San Martín número quinientos uno y en presencia de los Directores de la misma Doctores Germán R. Wernicke y Erich Zeyen; ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y del numeroso público asistente, procedí - siendo las diez y ocho y treinta horas - a la apertura del acto del sorteo de adjudicaciones por un valor total permitido de noventa y cinco mil ciento sesenta y tres pesos con veinte y siete centavos nacionales. — Al efecto se utilizaron dos bolilleros: Uno conteniendo diez bolillas numeradas del cero al nueve, para extraer las unidades de mil y otro que contenía mil bolillas numeradas del cero, cero, cero, al novecientos noventa y nueve. — Comprobadas por el autorizante la existencia y número de tales bolillas y echadas las mismas en el interior de cada uno de esos bolilleros, se inició el acto. El primer número extraído fué el un mil setecientos setenta y tres perteneciente a la libreta número un mil novecientos treinta y siete del adherente Don Antonio Domingo Paviglianiti, domiciliado en la calle San Martín mil ciento veinte y seis de la Provincia de Mendoza, Ferro-Carril Pacífico, con una suma solicitada de Diez mil pesos, que no se aceptó por estar disconforme con la conversión. — El segundo número correspondió al cinco mil seiscientos sesenta y cinco del adherente don Pedro Dellamula, que se domicilia en la calle General Paz número seiscientos cuarenta y tres, de Rafaela, Ferro-Carril Central Argentino y que pertenece a la libreta número diez mil doscientos sesentiocho, con una suma solicitada de Dos mil pesos. — El tercer número extraído fué el seis mil quinientos noventa y tres, correspondiente a la libreta número veinte y un mil setecientos ochenta y dos, del Señor Bartolomé Pozzi, domiciliado en la localidad de Landeta, Provincia de Santa Fe, con una suma solicitada de Dos mil quinientos pesos. — El cuarto número que se extrajo fué el cinco mil ciento tres, correspondiente a la libreta número cincuenta y ocho mil setenta y cinco, de la adherente Doña Carmen Beruti de Zabarini, domiciliada en la calle Ombú un mil seiscientos treinta, del Pueblo de Santos Lugares, Ferro-Carril Pacífico, con una suma solicitada de Ocho mil pesos, que no se aceptó por estar disconforme. — El quinto número extraído fué el cuatro mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la libreta número cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve, del adherente Don Cipriano Jaime domiciliado en la calle Castelli quinientos veinte y cinco, de la localidad de Venado Tuerto, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Seis mil pesos. — El sexto número extraído fué el setecientos veinte y nueve, perteneciente a la libreta número novecientos noventa y tres, del adherente Don Miguel Llorens, domiciliado en la calle Santa Fe ciento diez y ocho de la Provincia de Córdoba, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Cinco mil pesos. — El séptimo número que se extrajo fué el seis mil trescientos cuarenta y ocho, correspondiente a la libreta número veinte mil novecientos nueve, del adherente Don Bartolomé Vienna, que vive en la calle Gütenberg número un mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Ciudad de Rosario, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Cinco mil pesos. — El octavo número extraído fué el cuatro mil sesenta y nueve, perteneciente a la libreta número dos mil quinientos setenta y dos, del adherente Don Aníbal Rabellino, que se domicilia en la calle Güemes cuatrocientos treinta, de la localidad de Martínez, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Diez mil pesos. — El noveno número extraído fué el seis mil setecientos dos, perteneciente a la libreta número veinte y dos mil ciento setenta y ocho, de la adherente Señora Fermina C. de Cangiano, domiciliada en la calle Presidente Avellaneda sin número, de General Madariaga, Ferro-Carril Sud, con una suma solicitada de Cinco mil pesos, la que no se aceptó por no estar al día. — El décimo número extraído fué el de dos mil cuarenta y uno, que corresponde a la libreta número cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete, del adherente Don Modesto Pedro Peiretti, que vive en la calle Juan de Garay mil novecientos veinte y dos, de la localidad de San Francisco, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Cuatro mil pesos, la que no se aceptó por no estar al día. — El undécimo número que se extrajo fué el trescientos cincuenta y cinco, perteneciente a la libreta número cincuenta mil ciento diez, del adherente Don Raúl Bonorino, domiciliado en la calle Lavalle tres mil setecientos noventa, de la Capital Federal, con una suma solicitada de Trece mil pesos, la que no se aceptó por no estar al día. — El duodécimo número extraído fué el cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, perteneciente a la libreta número cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis, del adherente Señor Arturo Rivarola, domiciliado en la calle Zavira cinco mil seiscientos sesenta, de la Ciudad de Rosario, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Dos mil pesos. — El décimo tercer número extraído fué el cinco mil cuatrocientos ochenta, correspondiente a la libreta número cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco, del adherente Don Oscar Suárez, que vive en la calle José Evaristo Uriburu número ciento veinte y cuatro, de la Capital Federal, con una suma solicitada de Ocho mil pesos, la que no se aceptó por no estar al día. — El décimo cuarto número que se extrajo fué el cinco mil doscientos ochenta, que pertenece a la libreta número cincuenta y ocho mil novecientos veinte y siete, del adherente Don Matías Angel Ripoll, domiciliado en la calle Mitre ciento cuarenta y cinco, de la localidad de San Julián, Gobernación de Santa Cruz, con una suma solicitada de Siete mil pesos, la que no se acepto por no estar al día. — El décimo quinto número extraído fué el mil novecientos sesenta y siete, correspondiente a la libreta número mil seiscientos cincuenta y uno, de la adherente Doña Mercedes de Lasalle, domiciliada en la calle General Victorica trescientos ochenta y seis, de la localidad de El Palomar, Ferro-Carril Pacífico, con una suma solicitada de Diez mil pesos. — El décimo sexto número extraído fué el dos mil novecientos noventa y cuatro, perteneciente a la libreta número dos mil ciento cuarenta y ocho, del adherente Don Octavio Eleuterio Bertolini, domiciliado en la calle Ituzaingó seiscientos cincuenta y nueve de la localidad de Rafaela, Ferro-Carril Central Argentino, con una suma solicitada de Cuatro mil pesos. — El décimo séptimo número fué el seis mil seiscientos cincuentinueve, correspondiente a la libreta veintidós mil tres, de Doña Dolores J. Soria de Costa, domiciliada en la calle Sobremonte mil seiscientos sesenticinco, de Guaymallen, Mendoza, que tenía solicitados Tres mil pesos. — El décimo octavo número fué el cinco mil veintiséis, correspondiente a la libreta cincuentiocho mil ocho de Don Eusebio Miranda, domiciliado en la calle S. Magdalena trescientos veinticinco, de la Capital Federal, que tenía solicitados Dos mil pesos, la que no se aceptó por no estar al día. — El décimo noveno número fué el novecientos ochenta, correspondiente a la libreta cincuenta mil ochocientos diecisiete de Don Mariano Girgenti, domiciliado en la calle Vicente López cuatrocientos cuarenta, de Olavarría, Ferro-Carril Sud, que tenía solicitados Cinco mil pesos. — El vigésimo número fué el seis mil trescientos noventa y dos, correspondiente a la libreta veinte y un mil cuarenticho, de Don Juan A. Nievas, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ciento treinta y dos, Departamento tres, de la Capital Federal, que tenía solicitados Siete mil pesos. — El vigésimo primer número fué el seis mil treintiocho, correspondiente a la libreta once mil cientoto treintinueve de Don José Calvo Hermida, domiciliado en la calle Las Heras dos mil ochocientos uno, de la Capital Federal, que tenía solicitados Cuatro mil pesos, suma que no se aceptó por no estar al día. — El vigésimo segundo número fué el seis mil doscientos veinticinco, correspondiente a la libreta veinte mil quinientos cincuenticuatro, de Don Dionisio Cacciolatto, domiciliado en la calle Balcarce cuarentisiete, de Rosario, Ferro-Carril Central Argentino, que tenía solicitados Ocho mil pesos. — El vigésimo tercer número fué el tres mil novecientos dieciocho, correspondiente a la libreta cincuenticinco mil veintiséis, de Don Rodolfo Deodatti, domiciliado en el Pueblo de Videla, Ferro-Carril Santa Fe, Provincia del mismo nombre, que tenía solicitados Cinco mil pesos, suma que no se aceptó por no estar al día. — El vigésimo cuarto número fué el cuatro mil ochocientos cincuentisiete, correspondiente a la libreta cincuentiséis mil ochocientos sesenta y siete, de Don José La Vecchia, domiciliado en la localidad de Roldán, Ferro-Carril Central Argentino, Provincia de Santa Fe, que tenía solicitados Tres mil pesos. — El vigésimo quinto número fué el cinco mil cuatrocientos cincuenticuatro, correspondiente a la libreta cuatrocientos sesentiocho, de Don Ramón Teijeiro, domiciliado en la calle Thames dos mil sesenta y dos, de la Capital Federal, que tenía solicitados Siete mil pesos, que no se aceptó por estar ya adjudicado. — El vigésimo sexto número fué el cinco mil catorce, correspondiente a la libreta cincuentisiete mil ciento cuarentinueve, de Doña Dolores Francisca Motta, domiciliada en la calle Cincuenta y nueve número ochocientos diecisiete, de la Ciudad de La Plata, Ferro-Carril Sud, que tenía solicitados Seis mil pesos. — El vigésimo séptimo número fué el cuatro mil seiscientos once, correspondiente a la libreta cincuentiséis mil treinta y uno, de Don Bruno Geat, domiciliado en Villa Ocampo, Ferro-Carril Santa Fe, Provincia del mismo nombre, con una suma solicitada de Cinco mil pesos, que no se aceptó por estar disconforme. — El vigésimo octavo número fué el seis mil ochocientos setenta y seis, correspondiente a la libreta veintidós mil novecientos once, de Don Luis E. Zanoni, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña sin número, de la localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, que tenía solicitados Diez mil pesos. — Y el vigésimo noveno o sea el último número extraído fué el cuatro mil novecientos ochenta y ocho, correspondiente a la libreta cincuenta y siete mil cincuenta y nueve, de Don José Corona, domiciliado en la calle Nueve de Julio doscientos setenta y nueve, Departamento Tres Lomas, de la localidad de J. M. Blanco, Ferro-Carril Oeste, que tenía solicitados Siete mil quinientos pesos. — Se totalizó así la cantidad de Noventa y seis mil pesos, incluído el último crédito de Siete mil quinientos pesos, aunque fué excedido la suma consignada al principio de Noventa y cinco mil ciento sesenta y tres pesos con veinte y siete centavos moneda nacional, debido a que los Directores presentes al acto, autorizaron se aceptara el último número sorteado de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo décimo, Apartado segundo, Inciso C. del Reglamento General del Plan U. — Con lo que terminó el acto, siendo las diez y nueve y treinta horas, firmando los Directores nombrados, por ante mí y los testigos Don Luis Masotta y Don José Antonio Barletta, vecinos, hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe. Germán R. Wernicke. — Erich Zeyen. — Luis Masotta. — José Antonio Barletta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano Don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para F. I. N. C. A. "Sociedad Anónima Argentina de Ahorro", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: del un millón veinte y un mil doscientos catorce al un millón veinte y un mil doscientos diez y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raspado: noventa — ciento tres — mi — Vale.

No habiendo más asuntos que tratar se cierra el acto siendo las diez horas treinta minutos. — Germán R. Wernicke. — Erich Zeyen. — Mario A. Rivarola.

e.11 ene.-N.º 13007-v.11 ene.

LA ESMERALDA

CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

— ACTA DEL SORTEO

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas, a requerimiento de los señores Doctor Antonio Robirosa y Doctor Héctor Pena, ambos de estado casado, domiciliados legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que son Presidente y Gerente General respectivamente de La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, me constituí en el local conocido por Prince George Hall, calle Sarmiento número mil doscientos treinta y ante mí, el Escribano Público autorizante los testigos al final firmados, los expresados doctores Robirosa y Pena, algunos miembros del Directorio de la Sociedad y numerosas personas se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada Sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales insertas en el dorso de los títulos siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. — El señor Gerente General en nombre del Directorio de la Compañía, declaró abierto el acto, leyó los artículos pertinentes de las condiciones generales insertas al dorso de los títulos y proporcionó al público asistente las explicaciones del caso. — Inmediatamente se invitó a que cualquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el presente sorteo lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: F. T. J. — R. S. M. — F. L. B. — O. M. N. — X. A. J. — D. N. S — Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia don Eduardo Parellada, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que dí por terminado mi cometido que previa lectura y ratificación firman los comparecientes en presencia y junto con los testigos del acto don Clemente Ibáñez y don Alberto García, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — A. Robirosa. — Héctor Pena. — E. Parellada. — C. Ibáñez. — Tgo.: Alberto García. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa".

Los títulos amortizados son los siguientes:

N.° 508.375 (FLB) de $ 14.000.— m|n., emitido el 1.°|4|44, Sra. Evarista Alvarenga de Iturrieta, Córdoba 372 (Posadas, Misiones).
N.° 343.900 (FLB) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|6|40, Sra. Evarista Alvarenga de Iturrieta, Córdoba 372 (Posadas, Misiones).
N.° 8.549 (RSM) de $ 10.000.— m|n., emitido el 1.°|6|31, Dr. Santiago Marcial Cerruti, Merced 743 (Pergamino).
N.° 350.251 (OMN) de $ 10.000.— m|n., emitido el 1.°|4|38, Ing.° Walter Moll, Maipú 39 (Capital).
N.° 499.447 (RSM) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1.°|2|44, Dr. Alberto Riva, Rivadavia 6001 (Capital).
N.° 84.278 (FTJ) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|5|35, Srta. Pilar Subijana, Iriarte 2509 (Capital).
N.° 250.255 (FTJ) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|10|38, Sra. Virginia J. de Carri, Bauness 2784 (Capital).
N.° 276.040 (OMN) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|4|39, Sr. Antonio Perino, Belgrano 2393 (Mar del Plata).
N.° 289.826 (FTJ) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|7|39, Sra. Kurina Mac Donald, Paso Flores (Río Negro).
N.° 312.430 (DNS) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|11|39, Sr. Víctor E. Dallasta y Sra., Montes de Oca 753 (Capital).
N.° 364.923 (XAJ) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|6|40, Sr. Leobino José Conde, Comodoro Rivadavia 2578 (Avellaneda).
N.° 429.590 (XAJ) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1.°|5|42, Sr. Sidney A. Coleman, Reconquista 314 (Capital).
N.° 477.915 (XAJ) de $ 2.800. — m|n., emitido el 1.°|7|43, Srta. Regina María Lingua, Oliva (Provincia de Córdoba).
N.° 493.609 (DNS) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|12|43, Niña Delia Noemí Santos, Osvaldo Cruz 2621 (Capital).
N.° 494.755 (FLB) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|12|43, Sr. Federico Bettiga y Sra., Arroyo Las Cañas (Islas San Fernando).
N.° 497.037 (DNS) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|1|44, Sr. Eriberto Brignole, 11 de Septiembre 4056 (Mar del Plata).
N.° 96.548 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|35, Sr. Eriberto Brignole, 11 de Septiembre 4056 (Mar del Plata).
N.° 499.558 (OMN) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|2|44, Sra. Obdulia Moro de Nieto, Baigorria 4015 (Capital).
N.° 500.712 (FTJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|2|44, Sres. Tenaglia y Mengarelli Cuartel 3.° (Saladillo).
N.° 197.442 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|1|38, Sr. Vicente Leonardo Tenaglia, Panadería Brizuela (Saladillo).
N.° 507.039 (RSM) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|4|44, Sr. Juan Carlos Donaire y Sra., Belén 149 (Capital).
N.° 42.547 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|11|32, Sr. Juan Carlos Donaire y Sra., Belén 149 (Capital).
N.° 510.887 (FTJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|5|44, Ana F. de Etchevers y Niño Julio Etchevers, C. Tejedor 2862 (Munro).
N.° 175.528 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|37, Sr. Julio César Etchevers, Carlos Tejedor 2862 (Munro).
N.° 517.568 (FTJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|6|44, Sr. Emilio Fernando Gieco, Italia 1865 (Rosario).
N.° 5.186 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|3|34, Sr. Emilio Fernando Gieco, Italia 1865 (Rosario).
N.° 523.297 (FTJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|8|44, Sra. Juana I. de Beltrocco, Ecuador 241 (Capital).
N.° 124.973 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|36, Sr. Atilio Ismael Beltrocco, Ecuador 241 (Capital).
N.° 527.655 (RSM) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|9|44, Sra. Martina Godoy Calle 10, N.° 877 (La Plata).
N.° 119.521 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|6|36, Sra. Martina Godoy, Calle 10, N.° 877 (La Plata).
N.° 528.553 (XAJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|10|44, Sra. Emma G. de Di Nucci, Bolivia 3249 (Capital).
N.° 529.749 (XAJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|10|44, Sr. Manuel Martínez Abalo, Uruguay 842 (Avellaneda).
N.° 531.042 (FLB) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|10|44, Sr. Juan Appel, Coronel Díaz 2110 (Capital).
N.° 367.828 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|40, Sr. Juan Appel, Coronel Díaz 2110 (Capital).
N.° 534.446 (XAJ) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|12|44, Sr. Gerschón Podliasas, Tucumán 3395 (Capital).
N.° 535.965 (RSM) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1.°|12|44, Sr. Roberto Salabarren Malgor, Coronel Charlone (F. C. P.).
N.° 4.903 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|5|31, Srta. Noemí B. Massini, Callao 1341 (Capital).
N.° 17.907 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|31, Sr. Santiago Francisco Kearney, Alsina 1169 (Capital).
N.° 19.181 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|31, Srta. Nelly Haydée Rivara, Lincoln (F. C. O.).
N.° 35.009 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|32, Sra. Rebeca D. de Navarro, O'Connor, Zapata 171 (Capital).
N.° 74.000 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|34, Niño Jorge Dell'Ara, Pedro Morán 4726 (Capital).
N.° 76.687 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|1|35, Niño Osvaldo M. Niella, Tarija 4220 (Capital).
N.° 80.696 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|35, Sr. Marcelino Forcelledo, Pitágoras 529 (Capital).
N.° 81.964 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|35, Srta. Adela Grinblat, Figueroa 296 (Capital).
N.° 92.310 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|35, Sr. Moisés Sadkovich, Sarmiento 3143 (Capital).
N.° 104.722 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|1|36, Sra. Cándida B. de Regazzoni, José Pedro Varela 3445, (Capital).
N.° 112.342 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|36, Sra. Cecilia Rosemberg de Brodsky, Paysandú 1343 (Capital).
N.° 123.405 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|36, Sr. José Carpintero, Ramón L. Falcón 3924 (Capital).
N.° 149.814 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|3|37, Sr. Alejandro Stec, Recreo "El Coliseo" (Quilmes).
N.° 151.512 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|37, Sra. María C. Perotto de Borla, Sarmiento 4698 (Rosario).
N.° 169.852 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|37, Niños Chiche y Mechita Peralta, Pozo del Molle (Pcia. de Córdoba).
N.° 173.647 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|37, Niño Fernando Linares, Pedro Goyena 1614 (Capital).
N.° 189.536 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|37, Sr. Alberto Piñeyro, Carlos Pellegrini 1165 (Capital).
N.° 228.795 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|7|38, Sra. María G. de De Negris, San José 249 (Capital).
N.° 234.952 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|38, Sr. Domingo Catugno, 9 de Julio 41 (Rosario).
N.° 249.855 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|38, Sra. Josefa Larrea de Braña, Arriola 277 (Capital).
N.° 277.939 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|38, Niña María Teresa Bover, Estación "La Eladia" (Estación Gómez).
N.° 258.775 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|39, Sra. Rosa A. de Pieruccione, Santa Clara de Saguier, F. C. C. C.
N.° 296.794 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|39, Niño Florindo Marinozzi, Laguna Larga (Pcia. de Córdoba).
N.° 328.912 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|2|40, Sr. Cesáreo López, Bogotá 1872 (Capital).
N.° 336.043 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|40, Srta. Ceferina Antonia Torres, Teodoro García 2876 (Capital).
N.° 354.419 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|40, Sra. Ana Teresa M. de D'Osualdo, Benito Juárez 3973 (Capital).
N.° 354.975 (DNS) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|40, Sra. María del Simone de Fulvi, General Arenales 1355 (Banfield).
N.° 362.898 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|10|40, Niño Vicente E. Picardo, French (F. C. O.).
N.° 374.095 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|1|41, Jorge M. Díaz y Haydée N. Cobelli, Cuenca 281 (Villa Lynch).
N.° 388.860 (FTJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|5|41, Srta. Fanny Itkin, Treinta y Tres 1449 (Capital).
N.° 399.691 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|41, Niño Francisco Luis Bado, Avellaneda 2345 (Capital).
N.° 421.157 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|3|42, Roberto y Susana Murat, Tinogasta 3047 (Capital).
N.° 435.771 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|4|42, Sra. Carlota D. de Bustin, Humberto Primo 355 (Capital).
N.° 437.344 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|42, Sr. Cosme Baldari, Suárez 1363 (Villa Scaso).
N.° 440.069 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|8|42, Sra. Rebeca C. H. de Markel, Morelos 744 (Capital).
N.° 441.031 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|42, Sr. Juan A. Cortada. Bartolomé Mitre 683 (Luján).
N.° 441.758 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|42, Sra. María Yuvone Vda. de Barbieri, Montevideo 1465 (Rosario).
N.° 443.095 (FLB) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|9|42, Sra. Francisca L. Vda. de Batalla, Córdoba 2946 (Capital).
N.° 451.448 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|42, Sra. Erza K. de Salaji, Viamonte 2349 (Remedios de Escalada).
N.° 451.953 (OMN) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|12|42, Srta. Delfina Estella, Juncal 770 (Capital).
N.° 456.426 (RSM) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|1|43, Sr. Pedro Elías Grás, San Martín 467 (General Uriburu).
N.° 458.249 (XAJ) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1.°|2|43, Sr. Carlos Miguel de Marco, Bolívar 1630 (Capital).

La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina. — El Gerente.

e.11 ene.-N.° 13036-v.11 ene.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de una denuncia formulada por la Sra. Ema María Antonietto de Stanfield, según escritura pública de fecha 7 de Diciembre 1944, pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios la cédula hipotecaria argentina 4 o|o de $ 1.000 serie J N.° 17.259 con cupón Marzo 1945. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945. — Gerente Administrativo.

e.11 ene.-N.° 13.088-v.16 ene.

CORPORACION ANDES S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 de Enero del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista N° 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón N° 24 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 27 de octubre de 1944.

e.11 ene.-N.° 13.103-v.19 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

El escribano Daniel J. Ferro, avisa que José Maccio y Nicolás Pastorino, únicos componentes de la Sociedad "PASTORINO & MACCIO", venden a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pastorino & Maccio, Capital pesos 600.000, el negocio y taller de herrería, mecánica, fábrica de tanques y artículos para construcción, instalado en la calle CENTENERA 2643|51, domicilio también de la Sociedad compradora. — Reclamos de ley en Escribanía Ferro, Avda. de Mayo 953, domicilio constituído ambas partes.

e.11 ene.-N.° 13090-v.16 ene.

Avisan Díaz y Díaz, martilleros públicos, oficina Chacabuco 145; 34 - 0904, que con su intervención, Martín Arianza y Oscar Calzado, venden a Antonio Abellas y Francisco Zabalza, su negocio de bar y restaurant, sito Gral. ESTEBAN BONORINO 14 y 16, para sus reclamos de ley a nuestras oficinas. — Las partes, constituyen su domicilio en Esteban Bonorino 14 y 16.

e.11 ene.-N.° 13085-v.16 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo a mi socio Constantino Copeiro, mi parte mitad, negocio panadería mecánica, THAMES 880|82, incluso Activo y Pasivo. — Italo Carlos Zanassi. — Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio contratantes.

e.11 ene.-N.° 13089-v.16 ene.

José Galván, domiciliado en Moreno 1575, vende a Jorge Saracca, domiciliado en San Juan 3962, el negocio denominado "Casa Más", situado en MORENO 1575, dedicado a la venta de artículos de sport, policía y aviación. — Reclamos de ley: Escribano Emilio M. Boggio, Av. A. Sáenz Peña 760.

e.11 ene.-N.° 13086-v.16 ene.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Aviso por cinco días, que el señor Antonio Bayarte, vende a la Sociedad "Montórfano W. Cía." (Marduk Industria Cosmética Argentina), el Laboratorio de fabricación y venta de productos de tocador y perfumería, marcas, ubicado en la calle MORENO N.° 2926. — Reclamaciones al escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, 2.° piso, domicilio constituído por las partes.

e.11 ene.-N.° 13082-v.16 ene.

Humberto Rovito, domiciliado en Donato Alvarez 1548, vende a don Angel Selvaggio y Cía., domiciliados en Juan B. Justo 4065, su negocio de talleres gráficos, ubicado en la calle JUAN B. JUSTO N.° 4065.

e.11 ene.-N.° 13081-v.16 ene.

Aviso por cinco días, que por documento de fecha 1° de Julio de 1936, don Nicolás Sassano, vendió a los señores Manuel Castellano y Onofrio Donato, la parte que le correspondía en el negocio de peluquería, que funciona en SARMIENTO 643. — Reclamos al escribano Julián A. Coitía, Sarmiento 643, domicilio que constituyen las partes.

e.11 ene.-N° 13.108-v.16 ene.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que el señor Eduardo Fuente, vende al señor Cirilo Erviti, su lechería calle BARTOLOME MITRE 2728, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.11 ene.-N° 13.120-v.16 ene.

Urgaregui y Cía., martilleros públicos, Avisan: Vicente Vázquez y Maximino Fernández (Sociedad de hecho) «Vázquez & Fernández», venden a José Blanco Louro hospedaje sito BARTOLOME MITRE 1247, domicilio contratantes. — Reclamaciones oficinas intermediarios, Talcahuano 287.

e.11 ene.-N° 13.118-v.16 ene.

Rosa Sala, vende a Flora S. de Valfredi su negocio de venta de medias, guantes, artículos de tejidos, etc., denominado Maison Pompadour, sito en la calle CABILDO 1627, que es también el domicilio de las partes y donde se deberán efectuar los reclamos de ley.

e.11 ene.-N° 13.113-v.16 ene.

David Radunsky, vende a Enrique Mansilla y Cía., su fábrica de tejidos de punto, de CARLOS CALVO 1656. — Reclamos de ley Lavalle 710, piso 3.° 'E', domicilio que fijan las partes.

e.11 ene.-N° 13.111-v.16 ene.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Entre Ríos 528, avisan: Felipe Inza, vende su parte-mitad con activo y pasivo, «Ramos Generales - Consignaciones», JOSE BONIFACIO 296, a Amadeo José Villahóz. — Reclamos y domicilios, mismo negocio.

e.11 ene.-N° 13.104-v.16 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N.° 1495, que José Villaravid vende a Abelardo García el Hotel y Restaurant denominado "Carrasco" establecido en esta Capital, calle GENERAL HORNOS números 182 al 184. — El vendedor se domicilia en el expresado negocio y el comprador en calle General Hornos 188. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 de Enero de 1945.

e.11 ene.-N.° 13098-v.16 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Sarmiento 1495, que Francisco Juan Maccagno y José Maccagno venden a Manuel Justo, Amador Argüelles, Andrés Rodríguez y Aurelio Rodríguez, que giran Justo, Argüelles y Cía., el negocio de Cervecería y Restaurant establecido en esta Capital, calle CONGRESO N.° 2455, donde se domicilian los vendedores. — Los compradores se domicilian en calle Artilleros N.° 2365. — Reclamos ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 enero de 1945.

e.11 ene.-N.° 13096-v.16 ene.

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia N.° 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Elaboración y venta de Pizza y venta de Helados denominado "San Martín", sito en esta ciudad, Av. LEANDRO N. ALEM N° 1196|200 esq. SAN MARTIN N° 1179|83. — Vendedores: Elías Carril y José Torrado. — Compradores: Manuel Nimo, Manuel Barreiros y Ramón Naviza, que girarán "Nimo, Barreiros & Naviza", ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley n|oficinas. — Buenos Aires, 11|1|1945.

e.11 ene.-N.° 13095-v.16 ene.

Jesús Vega, Martillero Público, oficinas Triunvirato 3456-58 U. T. 51-0394, Avisa al Comercio: Santiago Dogliani, vende a Santiago Cellerino, su negocio de Recreo, Cancha de Bochas y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en Av. Tte. Gral. DONATO ALVAREZ N.° 3288 domicilio de éstos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11 ene.-N.° 13093-v.16 ene.

Carlos Alberto Covatto, martillero público, Moreno 1350, rematará el día 17 de Enero a las 14 horas, el negocio de confitería instalado en RIVADAVIA 8499, propiedad de J. F. Vda. de Ilarraz. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11 ene.-N.° 13.119-v.16 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

S. A. LABORATORIOS SUARRY

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a las 15 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento N.° 4130, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944;

2.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Consideración sobre acta N.° 80.

5.° Designación de dos accionistas para que, representando a los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9.° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento N.° 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el 4.° punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

e.11 ene.-N.° 13.114-v.27 ene.

Asociación Israelita Sefaradí HIJOS DE LA VERDAD

CONVOCATORIA

Se invita a los asociados de la Asociación Israelita Sefaradí "Hijos de La Verdad" (Antes Bené Emeth) a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Brandsen 1444, el día 14 del corriente a las 16 horas a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.° — Lectura y aprobación del informe del Sr. Presidente sobre el presente ejercicio.

3.° — Lectura y aprobación del Inventario de Muebles y Útiles al 20 de Diciembre de 1944.

4.° Movimiento de la Caja.

5.° Elección de ocho miembros y un revisor de cuentas.

6.° — Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — Isaac Chaufan, presidente. — Nisim Cohen Sabban, secretario.

e.11 ene.-N.° 13099-v.13 ene.

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 31 de Enero de 1945 a las 16 horas, en el Banco Germánico de la América del Sud, 25 de Mayo 151 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria, Balance e Informe del síndico.

2.° Elección del Directorio y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 ene.-N.° 13.116-v.27 ene.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Enero de 1945, a las 16 horas, en 25 de Mayo N.° 515, (2.° piso).

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 30 de Septiembre de 1944.

2.° Elegir cuatro directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.11 ene.-N.° 13.109-v.27 ene.

Centro de Estudios Psíquicos "LA PERSEVERANCIA"

Loyola 1545

Distinguido consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 21 del corriente a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.

2.° Memoria.

3.° Balance e Inventario General.

4.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.

5.° Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta. — Rogándole puntual asistencia, salúdale muy atte. — Carlos T. Gatti, secretario.

e.11 ene.-N.° 13.105-v.19 ene.

THE TURKISH TOBACCO CO. COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a la hora 17 en el local calle Defensa 1220, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1944.

2.° Elección de 3 directores titulares por 2 años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3.° Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento Bancario de esta Capital, en la Secretaría de la sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — (Artículo 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 10 de Enero de 1945. — El Directorio.

e.11 ene.-N.° 13.102-v.27 ene.

PLANTADORA DE YERBAMATE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de enero de 1945, a las diez horas, en Córdoba 2062, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1944.

Lectura del dictamen del síndico.

Elección de síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de dicha asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes del prefijado para la celebración de esta asamblea, para obtener la boleta de entrada. — El Directorio.

e.11 ene.-N° 13.083-v.27 ene.

"EL DIARIO"

Sociedad Anónima Editorial

Rivadavia 767

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 1945, a las 10 horas, en su local de Rivadavia 767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Agosto de 1944.

2.° Elección de Presidente y cuatro vocales titulares.

3.° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a votar, en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, por las acciones o certificado será entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.

e.11 ene.-N° 13.084-v.22 ene.

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Lavalle 1910

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el salón "La Argentina" sito en la calle Rodríguez Peña N.° 361, Capital Federal, el 25 del cte. mes a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2.° Incorporación de la Asociación a la Mutualidad de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de acuerdo al artículo 82 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Enero de 1945. — Samuel Gradín, presidente. — Francisco F. Sáenz, secretario.

e.11 ene.-N.° 13097-v.11 ene.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA EL YUNQUE

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local Corrientes N.° 222, piso 15,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver la disminución del capital social.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: — A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 9.° de los Estatutos. — El Directorio.

e.11 ene.-N.° 13101-v.27 ene.

"LA CAPITAL"

Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1945, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín N.° 66, 7.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Septiembre de 1944.

2.° Remuneración de los directores y síndicos.

3.° Elección de directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

e.11 ene.-N.° 13.116-v.27 ene.

SECCION BALANCES

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES, S. A.

1.389 —

Suipacha 544 — Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 25 de Noviembre de 1902, 27 de Septiembre de 1910 y 6 de Agosto de 1931.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre de 1902, 30 de Enero de 1911 y 28 de Octubre de 1931.

CAPITAL:
Autorizado, suscripto y realizado . . . . . . $ o|s. 84.000.—

BALANCE GENERAL

CORRESPONDIENTE AL 42.º EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943.

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, sin modificación alguna.

Inciso) ACTIVO			PARCIALES o$s.	PARCIALES m$n.	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
I Activo Fijo:						
a) Terrenos				104.417.43		
b) Edificios y construcciones		592.290.01				
Amortizaciones anteriores	19.152.40					
Amortización este ejercicio	17.194.13	36.346.53		555.943.48		
c) Maquinarias		682.227.10				
Amortizaciones anteriores	120.649.88					
Amortización este ejercicio	215.262.81	335.912.69		346.314.41		
d) Instalaciones		34.013.87				
Amortizaciones anteriores	4.313.87					
Amortización este ejercicio	3.300.—	7.613.87		26.400.—		
e) Muebles y útiles		39.013.79				
Amortizaciones anteriores	31.155.84					
Amortización este ejercicio	5.457.95	36.613.79		2.400.—		
f) Camiones		55.442.80				
Amortizaciones anteriores	26.228.40					
Amortización este ejercicio	7.303.60	33.532.—		21.910.80		
g) Carros y caballos		8.315.09				
Amortizaciones anteriores		8.314.09		1.—		1.057.387.12
II Activo Circulante:						
Materias primas, mercaderías elaboradas y en curso de elaboración						228.883.83
III Activo Disponible:						
a) Caja				8.373.70		
b) Bancos				73.405.43		81.779.13
IV Activo Exigible:						
Deudores en cuenta corriente						137.561.62
V Activo Transitorio:						
a) Seguros				9.909.10		
b) Impuesto a los réditos (anticipos)				2.017.46		11.926.56
VI Activo Nominal:						
No existe.						
Cuentas de Orden:						
Conversión					148.534.73	
Acciones del Directorio en depósito					3.000.—	
					151.534.73	1.517.538.26
PASIVO						
I Pasivo no Exigible:						
a) Capital suscripto y realizado			84.000.—			
b) Fondo de reserva legal			3.709.86		87.709.86	
II Pasivo Exigible:						
a) Acreedores a largos plazos				960.948.04		
b) Acreedores en cuenta corriente				126.454.17		
c) Bancos				60.669.19		1.148.071.40
III Pasivo Transitorio:						
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio						31.887.95
Ganancias:						
Utilidad líquida del presente ejercicio			59.104.91			
Más saldo del ejercicio anterior			1.719.96		60.824.87	
Cuentas de Orden:						
Conversión						337.578.91
Depositantes de acciones en garantía					3.000.—	
					151.534.73	1.517.538.26

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	PARCIALES o$s.	PARCIALES m$n.	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
I Amortizaciones:				
Edificios y construcciones		17.194.13		
Maquinarias		215.262.81		
Instalaciones		3.300.—		
Muebles y útiles		5.457.95		
Camiones		7.303.60		248.518.49
Deudores incobrables				310.21
II Gastos generales:				
Mercaderías, drogas, anilinas, combustibles, fuerza motriz, sueldos y jornales, gastos maquinarias, gastos camiones, gastos generales,				

DEBE	PARCIALES o$s.	PARCIALES m$n.	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
propaganda, indemnizaciones, seguros, leyes sociales, etc.				1.362.541.53
III Intereses y descuentos				38.001.40
IV Impuestos, contribuciones y patentes				24.303.59
V Conversión				134.329.34
Ganancias:				
Utilidad líquida del presente ejercicio	59.104.91			
Más, saldo del ejercicio anterior	1.719.96		60.824.87	
			60.824.87	1.808.004.56

HABER	PARCIALES o$s.	PARCIALES m$n.	TOTALES o|s.	TOTALES m$n.
I Saldo del ejercicio anterior			1.719.96	
II Trabajos realizados				1.620.820.61
III Venta de terrenos				187.183.95
IV Conversión			59.104.91	
			60.824.87	1.808.004.56

Walter Roesli, presidente. — Fernando Carrón, secretario — Roberto Melella, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.11 ene.-N.º A-863 s|p.p.-v.11 ene.

1.636. —

S. I. A. M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA.

Avenida de Mayo 1302 — Buenos Aires.

Fechas de autorización por el P. E.: 14 de Noviembre de 1927; 2 de Octubre de 1928; 28 de Octubre de 1929; 20 de Diciembre de 1933; 18 de Octubre de 1937; 10 de Septiembre de 1941.
Fechas de inscripción en el R. P. de C.: 8 de Febrero de 1928; 26 de Diciembre de 1928; 28 de Abril de 1930; 10 de Abril de 1934; 24 de Diciembre de 1937; 30 de Octubre de 1941.

CAPITAL AUTORIZADO:		
200.000 acciones de $ 100 c|l. c|u. . . .	c$l.	20.000.000.—
CAPITAL SUSCRIPTO:		
43.000 acciones preferidas de $ 100 c|l. c|u., 6 o|o acumulativo	»	4.300.000.—
40.000 acciones preferidas de $ 100 c|l. c|u., 7 o|o acumulativo, Serie B . . .	»	4.000.000.—
117.000 acciones ordinarias de $ 100 c|l. c|u., . . .	»	11.700.000.—
200.000 acciones	c$l.	20.000.000.—
CAPITAL REALIZADO	c$l.	20.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de Agosto de 1944.

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios:				
Talleres y terreno Avellaneda	5.359.790.88			
Menos: Amortizaciones:				
Ejerc. anteriores 532.349.82				
Del ejercicio . . 74.688.24	607.038.06	4.752.752.82		
Inmuebles varios	17.627.38			
Menos: Amortización:				
Ejerc. anteriores 3.577.52				
Del ejercicio . . 41.72	3.619.24	14.008.14	4.766.760.96	
Maquinarias		4.731.423.31		
Menos: Amortización:				
Ejercicios anteriores	1.375.971.38			
Del ejercicio	214.578.72	1.590.550.10	3.140.873.21	
Equipos de producción		2.767.364.27		
Menos: Amortización:				
Ejercicios anteriores	1.744.135.62			
Del ejercicio	334.985.25	2.079.120.87	688.243.40	
Muebles y útiles		463.534.04		
Menos: Amortización:				
Ejercicios anteriores . . .	282.288.58			
Del ejercicio	35.806.08	318.094.66	145.439.38	
Instalaciones varias		792.198.66		
Menos: Amortización:				
Ejercicios anteriores	269.194.82			
Del ejercicio	68.321.52	337.516.34	454.682.32	
Automóviles		40.329.27		
Menos: Amortización:				
Ejercicios anteriores	11.916.40			
Del ejercicio	6.965.87	18.882.27	21.447.—	9.217.446.27
II. Activo Circulante:				
Mercaderías y materias primas en depósito y en Aduana . .		17.345.110.62		
Mercaderías en tránsito		167.982.12	7.513.092.74	
Diversos títulos y acciones ($ 1.293.45, depositados en garantía)			23.318.95	17.536.411.69
III. Activo Disponible:				
Caja			12.800.—	
Bancos			1.317.021.51	
Valores fiscales			9.643.33	1.339.464.84
IV. Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente, menos gastos y comisiones a pagar		5.687.913.76		
Cuentas a cobrar en cuotas mensuales 810.155.20				
Documentos a cobrar 2.570.035.19	3.380.190.39			
Menos: Intereses sobre ventas a plazos a cobrarse en ejercicios futuros	451.859.49	2.928.330.90		
Deudores hipotecarios		29.185.—		
Depósitos en garantía		32.413.27		
Deudores en gestión		1.—		
		8.677.843.93		
Menos: Previsión para deudores morosos		527.264.76	8.150.579.17	
S. I. A.M., Sociedade Industrial Americana de Machinas Torcuato Di Tella S. A., Brasil .			280.502.35	
Entidades asociadas en Uruguay y Chile			522.174.93	8.953.256.45
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			109.028.54	
Partidas en suspenso			3.368.41	
Dividendos de acciones preferidas pagado a cuenta del ejercicio 1943-44			269.000.—	
Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Pagos a cuenta			131.952.79	513.349.74
VI. Activo Nominal:				
Patentes y marcas de comercio				1.—
				37.559.929.99
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			70.000.—	
Documentos prendarios afectados a adelanto bancario . .			1.700.000.—	
Obligaciones de terceros descontadas			419.680.86	
Créditos bancarios abiertos en el exterior			546.086.12	
Deudores por mercaderías recibidas del exterior			20.686.67	
Títulos recibidos en préstamo para garantía de licitaciones .			1.199.500.—	
Terceros por garantías dadas . .			275.683.45	
Valores y acciones de terceros en custodia y al cobro			100.370.—	
Materiales de terceros para fabricación			26.985.—	4.358.992.10
				41.918.922.09

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.
I. Pasivo no Exigible:				
Capital Suscripto y Realizado:				
43.000 acciones preferidas de $ 100 c|l. c|u., 6 o|o acumulativo		4.300.000.—		
40.000 acciones preferidas de $ 100 c|l. c|u., 7 o|o acumulativo, Serie B . . .		4.000.000.—		
117.000 acciones ordinarias de $ 100 c|l. c|u., ...		11.700.000.—	20.000.000.—	
200.000 acciones				
Reserva legal			299.034.97	
Reserva Ley Nº 11.729 - Previsión a cuenta			144.059.31	
Reservas Varias:				
Cuenta reserva		6.358.950.10		
Fondo de reposición maquinarias, especial		500.000.—		
Fondo de reposición maquinarias según Decreto 18.229: 20 o|o adicional sobre tasas normales:				
Año 1942|43	84.043.44			
Año 1943|44	115.382.22	199.425.66		
Reserva para existencias . .		4.336.277.65	11.394.653.41	31.837.747.69

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.
II. Pasivo Exigible:				
Bancos por aceptaciones en el exterior.			106.276.47	
Dividendos a pagar			5.434.50	111.710.97
III. Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			1.659.722.74	
Previsiones varias			158.204.12	
Pagos de clientes a cuenta de mercaderías a entregar			220.828.97	2.038.755.83
Ganancias:				
Saldo del ejercicio anterior . .			39.232.75	
Ganancia del ejercicio			3.532.482.75	3.571.715.50
Nota: Se aclara que el rubro «Reserva para Existencias» de $ 4.336.277.65 que este año ha sido incluído en el Pasivo en «Reservas Varias», corresponde a un fondo de previsión destinado a efectuar amortizaciones sobre el rubro de Mercaderías y materias primas en depósito y en Aduana y cuya previsión figuraba en ejercicios anteriores ya deducida del respectivo rubro del Activo Circulante.				
				37.559.929.99
Cuentas de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) . . .			70.000.—	
Banco por adelanto atendido por documentos prendarios			1.700.000.—	
Bancos por descuentos con firma de terceros			419.680.86	
Bancos por créditos abiertos en el exterior			546.086.12	
Terceros por mercaderías importadas por cuenta de firmas de plaza			20.686.67	
Bancos por títulos prestados para licitaciones			1.199.500.—	
Bancos por garantías a favor de terceros			275.683.45	
Terceros por valores y acciones en custodia y al cobro			100.370.—	
Terceros por materiales para fabricar por su cuenta			26.985.—	4.358.992.10
				41.918.922.09

Torcuato Di Tella, presidente. — Oscar A. Fussatti, contador general. — John A. Mc. Glashan, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de Agosto de 1944.

DEBE		c$l.	c$l.
Amortizaciones:			
Inmuebles		74.729.96	
Máquinarias		214.578.72	
Equipos de producción		334.985.25	
Muebles y útiles		35.806.08	
Instalaciones varias		68.321.52	
Automóviles		6.965.87	
		735.387.40	
Patentes y marcas		1.745.15	737.132.55
Creación de fondos de reposición para maquinaria ,etc.:			
1942-43	84.043.44		
Menos:			
Provisión a cuenta en dicho ejercicio . .	60.000.—	24.043.44	
1943-44		115.382.22	139.425.66
Gastos de Administración y ventas, alquileres, etc. . . .			3.711.514.06
Patentes e impuestos			398.193.28
Intereses, descuentos, cambios y comisiones			343.689.53
Pérdidas varias			14.511.24
Utilidad del ejercicio		3.532.482.75	
Más: Saldo del ejercicio anterior		39.232.75	3.571.715.50
			8.916.181.82
HABER			
Saldo anterior			39.232.75
Explotación de mercaderías			8.830.412.44
Entradas varias			46.536.63
			8.916.181.82

Torcuato Di Tella, presidente. — Oscar A. Fussatti, contador general. — John A. Mc. Glashan, síndico.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Nota:** «Se aclara que el rubro «Reserva para Existencias», de 4.336.277.65, que este año ha sido incluído en el Pasivo en «Reservas Varias», corresponde a un fondo de previsión destinado a efectuar amortizaciones sobre el rubro de Mercaderías y Materias Primas en Depósito y en Aduana, y cuya previsión figuraba en ejercicios anteriores ya deducida del respectivo rubro del Activo Circulante. — **Carlos de la Torre.**

e.11 ene.-N.º A-626 s|p.p.-v.11 ene.

1319

"COMPAÑIA MINERA ELECTRA", S. A.

Montevideo 154, 1er. piso C., —Buenos Aires.

Fecha de autorización por el P. E., 8 de Octubre de **1943.**

Fecha de inscripción en el R. P. de C., 12 de Noviembre de **1943.**

Capital autorizado . . . . m$n. 100.000.—
„ suscripto . . . . „ 80.000.—
„ realizado . . . . 80.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1944

Aprobado por la Asamblea de 8|7|44.

Inc. ACTIVO	m$n.	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Activo Fijo:				
a) Edificios y construcciones.		126.735.93		
Amortización anterior	8.898.75			
Amortización del ejercicio	2.534.72	11.433.47	115.302.46	
b) Maquinarias		28.405.65		
Amortización anterior ..	921.03			
Amortización del ejercicio.	1.420.28	2.341.31	26.064.34	
c) Materiales y herramientas		8.426.62		
Amortización anterior	1.625.78			
Amortización del **ejercicio**.	421.33	2.047.11	6.379.51	
d) Muebles y útiles		4.483.02		
Amortización anterior ..	443.80			
Amortización del ejercicio.	448.30	892.10	3.590.92	
Material ródante. . .		21.895.45		
Amortización anterior	1.919.55			
Amortización del ejercicio.	1.094.77	3.014.32	18.881.13	170.218.36
II. — Activo Circulante:				
Materiales explosivos . .				2.405.—
III. — Activo Disponible:				
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente				338.470.30
IV. — Activo Exigible:				
Depósitos en garantía				200.—
V. — Activo Transitorio:				
No existe.				
VI. — Activo Nominal:				
a) Concesiones				
b) Gastos de organización			5.338.40	
Amortización anterior		498.38		
Amortización del ejercicio		1.067.68	1.566.06	3.772.34
Pérdida del ejercicio ..				26.332.48
				541.398.48
Cuenta de Orden:				
Depósito de acciones en garantía.				1.200.—
				542.598.48
Inc. PASIVO				
I. — Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado				80.000.—
II. — Pasivo Exigible:				
a) Crédito Banco Nación			370.000.—	
b) Julián A. Roux			47.045.18	
e) Haydée B. de Gutiérrez Reto			30.542.34	447.587.52
III. — Pasivo Transitorio:				
a) Cuentas a pagar			5.397.46	
b) Sueldos y jornales a pagar.			8.413.50	13.810.96
				541.398.48
Cuenta de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía ..				1.200.—
				542.598.48

Julián A. Roux, presidente. — Leopoldo Gutiérrez Reto, Cláudio M. Bence, síndicos.